

MARCO LEGAL MIGRATORIO

**VIGENTE EN ARGENTINA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA,
ECUADOR, ESTADOS UNIDOS Y PERÚ**



AGRADECIMIENTOS:

La Fundación Thomson Reuters y Un Mundo Sin Mordaza están inmensamente agradecidos a Robalino Abogados; Foley Hoag LLP; Mattos Filho, Veiga Filho, Marrey Jr. e Quiroga Advogados; Morales, Besa y Cía Ltda; Philippi Prietocarriozza Ferrero DU & Uría; y Richards, Cardinal, Tutzer, Zabala & Zaefferer por generosamente donar su tiempo y experiencia a este proyecto, sin los cuales este informe no habría sido posible.

Especialmente agradecemos a Philippi Prietocarriozza Ferrero DU & Uría por coordinar este proyecto.

- En particular, quisiéramos agradecer a:
- Bianca dos Santos Waks (Mattos Filho, Veiga Filho, Marrey Jr. e Quiroga Advogados - Brasil)
- Clara Brillembourg (Foley Hoag LLP - Estados Unidos)
- Diego Corral (Robalino Abogados - Ecuador)
- Edmundo Varas (Morales, Besa y Cía Ltda - Chile)
- Irene Salazar (Philippi Prietocarriozza Ferrero DU & Uría - Colombia)
- Isabella Huertas (Philippi Prietocarriozza Ferrero DU & Uría - Colombia)
- Paulo Isla (Philippi Prietocarriozza Ferrero DU & Uría - Perú)
- Yamila Lombardo (Richards, Cardinal, Tutzer, Zabala & Zaefferer - Argentina)

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

Los fines de este informe son puramente informativos. No se trata de una asesoría legal. Se recomienda a los lectores solicitar asistencia de abogados calificados para resolver sus asuntos específicos.

Nuestra intención es que el contenido del informe sea correcto y actualizado al momento de su publicación. Sin embargo, no garantizamos su precisión o completitud, especialmente dado un posible cambio de circunstancias luego de la publicación. Un Mundo Sin Mordaza, Robalino Abogados; Foley Hoag LLP; Mattos Filho, Veiga Filho, Marrey Jr. e Quiroga Advogados; Morales, Besa y Cía Ltda; Philippi Prietocarriozza Ferrero DU & Uría; Richards, Cardinal, Tutzer, Zabala & Zaefferer; y la Fundación Thomson Reuters no son responsables por acciones, omisiones o daños que surjan como consecuencia de haber confiado en el informe o alguna inexactitud que el mismo contenga.

Robalino Abogados; Foley Hoag LLP; Mattos Filho, Veiga Filho, Marrey Jr. e Quiroga Advogados; Morales, Besa y Cía Ltda; Philippi Prietocarriozza Ferrero DU & Uría; y Richards, Cardinal, Tutzer, Zabala & Zaefferer han generosamente brindado asistencia pro bono a Un Mundo Sin Mordaza. Sin embargo, los contenidos de este informe no se entenderán como un reflejo de la postura de Robalino Abogados; Foley Hoag LLP; Mattos Filho, Veiga Filho, Marrey Jr. e Quiroga Advogados; Morales, Besa y Cía Ltda; Philippi Prietocarriozza Ferrero DU & Uría; Richards, Cardinal, Tutzer, Zabala & Zaefferer o de los abogados que contribuyeron con este trabajo.

Del mismo modo, la Fundación Thomson

Reuters está encantada de haber apoyado a nuestro miembro TrustLaw Un Mundo Sin Mordaza mediante el trabajo desarrollado en este informe, lo que incluye la publicación y la conexión pro bono que posibilitó esta investigación legal. Sin embargo, de acuerdo con los principios Thomson Reuters Trust Principles sobre independencia y acciones libres de sesgos, no tomamos postura sobre los contenidos o las opiniones aquí

SOBRE LA FUNDACION THOMSON REUTERS:

La Fundación Thomson Reuters apoya al periodismo libre e independiente, los derechos humanos, el empoderamiento de las mujeres y el estado de derecho. Utilizamos las habilidades, los valores y la experiencia de Thomson Reuters para ejecutar programas que impulsan el cambio real y empoderan a la gente en todo el mundo, incluyendo la asistencia legal gratuita, la capacitación en medios de comunicación y periodismo, la cobertura de historias poco reportadas alrededor del mundo y la conferencia Trust Conference.

TrustLaw es el programa global de pro bono legal de la Fundación Thomson Reuters, que conecta a las mejores firmas de abogados y equipos jurídicos corporativos de todo el mundo con organizaciones de la sociedad civil de alto impacto y empresas sociales que trabajan para crear un cambio social y ambiental. Produciendo investigación jurídica novedosa y ofreciendo cursos de capacitación innovadores en todo el mundo.

SOBRE UN MUNDO SIN MORDAZA:

Un Mundo Sin Mordaza (UMSM), nace en el año 2009 como una Organización No Gubernamental fundada y dirigida por Rodrigo Diamanti, la cual se encarga de denunciar el deterioro y los ataques a la libertad de expresión en Venezuela.

A lo largo de sus 10 años de funcionamiento, la organización ha crecido más allá de sus fronteras, con voluntarios en todo el país y el mundo, para coordinar campañas utilizando música, arte, eventos culturales, nuevas tecnologías y activismo en línea para promover los derechos humanos y los valores democráticos en Venezuela.

UMSM continúa actualmente fomentando el compromiso de los jóvenes en la defensa de los derechos humanos a través del arte, para denunciar y reportar violaciones de los derechos humanos en audiencias e instituciones internacionales, y para dirigir campañas internacionales de sensibilización sobre la situación en Venezuela. Igualmente, la organización dirige gran parte de sus esfuerzos a la capacitación y formación de activistas y defensores de derechos humanos a nivel mundial y articula, por medio de su departamento jurídico, diferentes iniciativas de documentación y registro de violaciones de los derechos fundamentales en Venezuela.

RESUMEN EJECUTIVO:

El propósito de este Reporte sobre el marco jurídico migratorio de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos y Perú es hacer un análisis pormenorizado de las Leyes que regulen la migración en estos países, y a su vez, hacer un marco comparativo entre estas. Lo anterior, en virtud de la realidad migratoria de la región y de Venezuela, considerando que este tipo de análisis es de interés general para la sociedad. Así, el principal objetivo de este Reporte es profundizar en las diferentes regulaciones a la migración que cada país pueda tener a nivel general y para los venezolanos. Es importante mencionar que no solo se hace alusión al marco jurídico migratorio sino además a lo relativo al refugio y asilo, siendo que son temas que guardan relación y del cual se debe distinguir.

Además, la mayoría de los países contemplan en sus regulaciones migratorias aspectos similares en cuanto a trámites o requisitos; así como, muchos países de la región contemplan procedimientos especiales para venezolanos, siendo en algunos casos más favorables y en algunos casos más restrictivos. Por ejemplo, algunos países contemplan la posibilidad de que el pasaporte vencido valide la identificación, a pesar de su caducidad.

MARCO REGULATORIO EN ARGENTINA

En ese sentido, la República Argentina en su marco jurídico migratorio destaca los requisitos generales necesarios para poder iniciar el proceso migratorio, tanto de permisos de trabajo, residencias o nacionalidad; donde cada documento solicitado que haya sido expedido en el extranjero debe contar con la legalización del Consulado Argentino en el país de origen del migrante o ser apostillado, si el país ratificó el Convenio de La Haya. Asimismo, la República Argentina cuenta con un programa de ayuda a los venezolanos donde cuentan con la posibilidad de establecerse permanentemente en el país. Gracias a ese programa y a un marco regulatorio de la migración bastante amigable con los venezolanos, es que más de 180.000 hoy residen en este país.

Además, distingue el procedimiento y requisitos según la solicitud (residencia temporal o permanente; refugio o asilo) así como para menores de 9 años que no porten cédula ni pasaporte; menores de 16 años y mayores de edad. Como se mencionaba, existe un Programa de Asistencia específico para venezolanos, el cual cuenta con la posibilidad de un trámite más sencillo que permita trabajar o estudiar.

MARCO REGULATORIO EN BRASIL

En cuanto al marco jurídico migratorio de la República Federativa de Brasil, este cuenta con la Ley de Migración la cual en su artículo 30 señala los requisitos para que una persona pueda optar por un permiso de residencia, así como también el Decreto 9199/2017, donde establece en su artículo 123 que independientemente de la condición migratoria de la persona se amplían las posibilidades de solicitar permiso de residencia. En ese orden, Brasil, al igual que Argentina, cuenta con requisitos especiales para que los ciudadanos venezolanos puedan iniciar el proceso migratorio, así como requisitos para solicitar asilo político, territorial o diplomático, o para solicitar refugio. Además, si para el trámite al migrante le resulta difícil el trámite se recomienda que se apoye en entidades públicas u organizaciones sin fines de lucro que actúen en el tema de migración y refugio.

Actualmente, se estima que más de 261.000 venezolanos se encuentran en Brasil, bajo distintas condiciones (residencia temporal, permanente, refugio, asilo o tramitando su estatus migratorio). Así, Brasil ha reconocido una serie de derechos importantes para los migrantes como lo son: la exoneración de aranceles migratorios, la reagrupación familiar,

asesoría gratuita con organismos de Naciones Unidas u Organizaciones No Gubernamentales, asistencia social, salud pública, educación pública, abrir una cuenta bancaria y más.

MARCO REGULATORIO EN CHILE

Por otro lado, el marco jurídico migratorio de Chile establece en sus requisitos generales para tramitar los permisos de residencia, los cuales pueden ser solicitados en el Departamento de Extranjería y Migración en Chile o en los Consulados de Chile ubicados en el extranjero, donde la tramitación y obtención de los permisos de residencia en los Consulados de Chile en el extranjero resulta, en la generalidad de los casos, más expedita que en el Departamento de Extranjería y Migración ubicado en Chile. También cuenta con una variedad de permisos de residencia, los cuales el migrante venezolano puede optar según sus necesidades. Chile también cuenta con un marco jurídico para asilados o refugiados, los cuales pueden realizar trabajos remunerados u otros trabajos que sean compatibles con su condición.

En cuanto a su contexto con la migración venezolana, Chile recoge a más de 455.000 venezolanos y cuenta con la visa

de Responsabilidad Democrática, creada especialmente para los venezolanos con intención de permanencia temporal en Chile. Esta tiene vigencia por un año, siendo prorrogable por uno más. Sin embargo, no cuenta con programas específicos de refugio y asilo para venezolanos.

MARCO REGULATORIO EN COLOMBIA

Es sabido que Colombia acoge actualmente a casi 1.800.000 de venezolanos, lo cual ineludiblemente tiene un impacto en la política migratoria y el marco regulatorio migratorio del país.

En Colombia la entidad encargada de conceder permisos de estadía en el país a extranjeros es el Ministerio de Relaciones Exteriores. Por la propia realidad migratoria en la que Colombia se ha visto inmersa, es inevitable que esta cuente con un listado de permisos temporales para los venezolanos que cumplan con los requerimientos exigidos, dentro de estos se encuentra el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos el cual cuenta con una serie de características y beneficios, sirviendo como un mecanismo para que el migrante pueda regular su situación migratoria. Este Estatuto cuenta con diversas modalidades de protección a los migrantes venezolanos, adecuadas a su solicitud, requerimiento

y situación particular.

Por otra parte, es interesante mencionar el Proyecto RIC acerca del registro y documentación por parte de Migración Colombia para los venezolanos radicados en el país. Vale destacar que en el marco jurídico sobre refugiados y asilados Colombia cuenta con un proyecto de ley con el cual se busca fijar los lineamientos para los procesos migratorios. En ese proceso, la situación venezolana jugará un rol fundamental en la decisión de los legisladores.

MARCO REGULATORIO EN ECUADOR

Seguidamente Ecuador mediante la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana agrupa a los migrantes dentro de visitantes temporales y residentes, y los subdivide a cada uno de ellos en varias categorías migratorias. Por otro lado, en cuanto a su marco jurídico para asilados o refugiados referente a los venezolanos no cuenta con requisitos especiales ya que en Ecuador rige el principio de igualdad, asimismo anteriormente había un problema de vacíos y ambigüedades en la ley ecuatoriana los cuales fueron subsanados con la Ley Orgánica de Movilidad y su reglamento.

MARCO REGULATORIO EN ESTADOS UNIDOS

En lo referente a Estados Unidos el extranjero que desee ingresar debe contar con una visa de no inmigrante para estar de forma temporal en el país o una visa de inmigrante para una estadía permanente, asimismo cada visado se divide en una categoría y el migrante podrá optar a ella según lo requiera. En cuanto al marco jurídico para asilados o refugiados, Estados Unidos cuenta con un límite máximo de 15.000 refugiados, los cuales deben pasar por una entrevista y una evaluación, y en cuanto al asilo está disponible para las personas que ya se encuentran en Estados Unidos o que llegan a la frontera. Además, cuenta con un sistema de protección para los venezolanos que se vieron forzados a dejar el país.

MARCO REGULATORIO EN PERU

Por último, en cuanto al marco jurídico peruano para iniciar con su proceso migratorio se puede acudir tanto a la Superintendencia Nacional de Migraciones como al Ministerio de Relaciones Exte-

riores, los venezolanos además de cumplir con los requisitos generales deben cumplir con ciertos requisitos especiales, de llegar a cumplir con dichos requisitos el emigrante venezolano tiene la oportunidad de establecerse de forma permanente en Perú donde cuenta con varias opciones para su permanencia. En cuanto al marco jurídico para asilados o refugiados, actualmente cualquier migrante puede presentar la solicitud de forma virtual donde deberá llenar un formulario con los requisitos solicitados, no hay un plazo fijado para dar respuesta a la solicitud. Por otro lado, el Congreso de la República cuenta con tres proyectos de ley para ciudadanos extranjeros.



(f) Tabla de Contenidos:

Agradecimientos:	2
Descargo de Responsabilidad:	4
Sobre la Fundación Thomson Reuters:	5
Sobre Un Mundo Sin Mordaza:	6
Resumen Ejecutivo:	7
Tabla de Contenidos:	11
Argentina	13
Marco jurídico migratorio:	13
Marco jurídico para asilados o refugiados:	18
Brasil	22
Marco jurídico migratorio.	22
Marco jurídico para refugiados.	29
Chile	35
Marco jurídico migratorio:	35
Marco jurídico para asilados o refugiados:	41
Colombia	46
Marco jurídico migratorio:	46
Marco jurídico para asilados o refugiados:	68
Ecuador	75
Marco jurídico migratorio:	75
Marco jurídico para asilados o refugiados:	79

Estados Unidos

96

Marco legal migratorio:

96

Marco jurídico para los solicitantes de asilo o refugiados:

104

Perú:

113

Marco jurídico migratorio.

113

Marco jurídico para refugiados.

123

UN MUNDO SIN MORDAZA: INVESTIGACIÓN SOBRE EL MARCO LEGAL MIGRATORIO VIGENTE EN ARGENTINA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS Y PERÚ



Introducción general al proyecto:

Este memorando se realiza con el objetivo de compilar la normativa legal y regulatoria aplicable a los ciudadanos venezolanos que salen de su país en calidad de migrantes o asilados a los países de: i) Argentina, ii) Brasil, iii) Chile, iv) Colombia, v) Ecuador, vi) Estados Unidos y, vi) Perú. Los marcos jurídicos y regulatorios acá contenidos son los que estaban vigentes al momento de la realización del documento, esto es, para el mes de marzo de 2021.

1. Argentina

1.1 Marco jurídico migratorio:

(a) Aclaración preliminar.

Se describe en los capítulos siguientes la normativa aplicable para la obtención de residencia temporaria o permanente de los migrantes. Se destaca que en el contexto actual de la pandemia ocasionada por el Covid-19 se encuentra prohibido el ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país hasta el 06 de agosto de 2021 y que es posible que dicha prohibición sea pro-

rrogada en el futuro.

Asimismo la Dirección Nacional de Migraciones se encuentra con retrasos en el otorgamiento de residencias y ha emitido disposiciones que se renuevan automáticamente las residencias (temporarias o permanentes) ya otorgadas.

(b) Requisitos generales para iniciar un proceso migratorio.

La República Argentina a través de la Dirección Nacional de Migraciones otorga residencia temporaria a los ciudadanos nativos de Estados Parte o Asociados al MERCOSUR (Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Guyana y Surinam), quedando habilitados para alojarse, estudiar, desempeñar tareas remuneradas, salir y entrar del / al Territorio Nacional con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables con entradas y salidas múltiples². Los requisitos son:

¹ DNU 455/2021

² Ley 25.871, art. 23 inc. I), y Disposición N° 29.929/2004 de la Dirección Nacional de Migraciones.

i. Datos personales: Nombre y apellido, Nro. de pasaporte o documento de identidad, edad, profesión, nivel educativo, nombre y apellido del padre y la madre e hijos, y demás información que la Dirección Nacional de Migraciones considere pertinente.

ii. Cédula de Identidad, Pasaporte o Certificado de Nacionalidad.

iii. Partida de Nacimiento

iv. Certificado de Antecedentes Penales Argentinos emitido por el Registro Nacional de Reincidencia o Policía Federal (solo exigible a mayores de 16 años) - Se tramita en línea a través del sistema Radex, salvo turnos urgentes, debiendo solicitarse ante el Registro Nacional de Reincidencia.

v. Certificado que acredite fehacientemente que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite, emitidos por las autoridades competentes de los países donde haya residido por un plazo superior a 1 año, durante el transcurso de los últimos 3 años (solo exigible para mayores de 16 años). Asimismo, la documentación que no se encuentre en idioma español deberá ser acompañada con su debida traducción emitida por traductor público.

vi. Declaración Jurada de carencia de antecedentes penales en otros países.

vii. Sello de ingreso al país estampado en el documento de viaje.

viii. Certificado de domicilio o una factura de algún servicio público a su nombre

(impuesto municipal, luz, agua o gas).

ix. Menores de 18 años edad: autorización de ambos padres suscrita ante autoridad competente y DNI vigente y partida de nacimiento legalizada que acredite el vínculo familiar. En el supuesto que los padres no residan en el territorio nacional, debe contar con un tutor designado, quien debe acreditar residencia legal en el país y demostrar con el instrumento público la designación de tutor sobre el menor.

Toda documentación expedida en el extranjero deberá contar con la legalización del Consulado Argentino, sito en el país emisor del documento, o Apostillada, si el país hubiera ratificado el Convenio de La Haya. El trámite se inicia a distancia ingresando en el sistema RaDEX: <http://www.migraciones.gov.ar/radex/index.html>

Se deberá adjuntar la documentación y datos requeridos, luego de lo cual, el sistema solicitará el pago de las tasas migratorias (\$3.000 pesos argentinos, más \$300 pesos argentinos para el DNI). Luego, el sistema envía por mail la cita para concurrir a la delegación o bien la solicitud de documentación faltante o aclaratoria. Para realizar el trámite es necesario que la persona se encuentre dentro del territorio de la República Argentina.

Durante la pandemia del Covid-19, previo ingreso de los datos, documentación y pago de aranceles, el sistema otorgará una residencia precaria hasta el día de la cita. Durante la fecha de su vigencia, el solicitante quedará habilitado para alojarse, estudiar, desempeñar tareas remu-

neradas, salir y entrar del / al Territorio Nacional.

La residencia podrá ser prorrogada todas las veces que sea solicitada.

(c) Requisitos especiales para iniciar un proceso migratorio por parte de un ciudadano venezolano ante la Dirección Nacional de Migraciones.

Existe un Programa de Asistencia para Migrantes Venezolanos que expresamente prevé:

i. La autorización del ingreso al Territorio Nacional de ciudadanos venezolanos que porten Cédula de Identidad o Pasaporte vencidos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela cuyo plazo de vencimiento no exceda los 2 años, a partir del 31/12/2019. Para el caso de menores de 9 años de edad que ingresen vía terrestre con uno o ambos progenitores, se podrá aceptar excepcionalmente la partida de nacimiento, siempre que no portase Cédula de Identidad o Pasaporte. Si existiesen dudas sobre la veracidad del documento en relación a la fotografía y/o datos personales y/o el parentesco invocado, las autoridades podrán solicitar documentación adicional o realizar una entrevista en profundidad que permita verificar la veracidad de la documentación mencionada.

ii. El inicio de los trámites de residencia de los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela en la categoría temporaria en los casos que presenten documentación de viaje o de identidad

vencida, cuyo vencimiento no supere los 2 años a partir del 31/12/2019, para acreditar la identidad y nacionalidad, y para los menores de 9 años de edad que hubiesen sido admitidos al Territorio Nacional con la partida de nacimiento como única documentación de identidad.

iii. A efectos de acreditar, para los trámites de residencia, la carencia de antecedentes penales emitido por las autoridades competentes del país de origen, bastará la presentación del certificado de carencia de antecedentes penales de la República Bolivariana de Venezuela, el cual deberá ser verificado a través de la consulta informática a la página web correspondiente o por medio de la representación consular venezolana en el país, eximiéndose de la legalización de tal documentación.

(d) Posibilidades legales para que un migrante venezolano pueda establecerse permanentemente en Argentina.

i. Residente permanente

La Dirección Nacional de Migraciones otorga residencia permanente a los ciudadanos nativos de Estados Parte o Asociados al MERCOSUR con dos años continuados de residencia temporaria vigente. Asimismo, se otorga residencia permanente a los inmigrantes parientes de ciudadanos argentinos, nativos o por opción, entendiéndose como tales al cónyuge, hijos y padres.

Se reconoce con análogos efectos jurídicos al matrimonio, a los fines de su ad-

misión, a los extranjeros que acrediten unión convivencial, con nacional argentino o con ciudadano extranjero radicado permanente o temporario en el país, inscrita en el registro que corresponda a la jurisdicción local⁴.

(e) Requisitos generales para iniciar una solicitud de permiso o visado ante la Dirección Nacional de Migraciones:

i. Datos personales: Nombre y apellido, Nro. de pasaporte o documento de identidad, edad, profesión, nivel educativo, nombre y apellido del padre y la madre, hijos, y demás información que la DNM considere pertinente.

ii. Tener arraigo por haber gozado de residencia temporaria por 2 años continuos para Mercosur o se cónyuge, hijos o padre de ciudadano argentino.

iii. Cédula de Identidad, Pasaporte o Certificado de Nacionalidad.

iv. Partida de Nacimiento y la relativa al Estado Civil de las personas, según la



causa de radicación invocada.

v. Certificado de Antecedentes Penales Argentinos emitido por Registro Nacional de Reincidencia o Policía Federal (solo exigible a mayores de 16 años).

vi. Certificado que acredite fehacientemente que no registra condenas anteriores ni procesos penales en trámite, emitidos por las autoridades competentes de los países donde haya residido por un plazo superior a 1 año, durante el transcurso de los últimos 3 años (solo exigible a mayores de 16 años).

vii. Declaración Jurada de carencia de antecedentes penales en otros países, (será confeccionada en migraciones al momento de la solicitud de residencia).

viii. Ingreso: Sello de ingreso al país estampado en el documento de viaje.

ix. Certificado de Domicilio o una factura de algún servicio público a su nombre (impuesto municipal, luz, agua o gas).

x. Menores de 18 años de edad: contar con la autorización de ambos padres suscrita ante autoridad competente, DNI vigente y partida de nacimiento legalizada que acredite el vínculo familiar. En el supuesto que los padres no residan en el territorio nacional, debe contar con un tutor designado, quien debe acreditar residencia legal en el país y demostrar con el instrumento público la designación de tutor sobre el menor.

Toda documentación expedida en el ex-

⁴ Disposición N° 4880/2015 de la Dirección Nacional de Migraciones.

tranjero deberá contar con la legalización del Consulado Argentino, sito en el país emisor del documento, o Apostillada, si el país hubiera ratificado el Convenio de La Haya.

El trámite se inicia a distancia ingresando en el sistema RaDEX. Se adjunta la documentación y datos requeridos y el sistema solicita el pago de la tasa (\$3.000 pesos argentinos). Luego se recibe por correo electrónico la cita para concurrir a la delegación correspondiente o bien la solicitud de documentación faltante o aclaratoria. Es necesario que la persona se encuentre dentro del territorio de la República Argentina para realizar el trámite.

Durante la pandemia del Covid-19, previo ingreso de los datos, documentación y pago de aranceles, el sistema otorgará una residencia precaria hasta el día de la cita. Durante la fecha de su vigencia, el solicitante quedará habilitado para alojarse, estudiar, desempeñar tareas remuneradas, salir y entrar del / al Territorio Nacional.

(f) Derechos de los migrantes de acuerdo al tipo de permiso obtenido.

i. Residentes temporarios

(A) Obtener documento nacional de identidad por el mismo plazo que corresponda a la residencia otorgada, renovable conforme a las prórrogas que se autoricen.

(B) Desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando

de la protección de las leyes que rigen la materia, durante el período de su permanencia autorizada.

(C) Estudiar.

(D) Acceder al sistema de salud pública.

(E) Adquirir bienes registrables.

(F) Entrar y salir del territorio Argentino.

ii. Residentes permanentes

(A) Obtener documento nacional de identidad.

(B) Introducir sus efectos personales, artículos para su hogar y automóvil, libres del pago de impuestos, recargos, tasas de importación y contribuciones de conformidad con los límites que establezca la autoridad de aplicación.

(C) Desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia.

(D) Estudiar.

(E) Acceder al sistema de salud pública.

(F) Adquirir bienes registrables.

(G) Entrar y salir del territorio Argentino.

(H) Participar en las elecciones.

1.2 Marco jurídico para asilados o refugiados:

(a) Requisitos generales para iniciar una solicitud de asilo político o refugio por un extranjero.

La protección de los refugiados se rige por las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos aplicable en la República Argentina, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y por la ley 26.165.

El concepto de refugiado comprende a toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acon-



tecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él.

No le será reconocida la condición de refugiado cuando existan motivos fundados para considerar:

(i) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;

(ii) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio antes de ser admitida en él como refugiada;

(iii) Que ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

(iv) Que ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

(b) Requisitos especiales para iniciar una solicitud de asilo político o refugio por un ciudadano venezolano.

No hay requisitos especiales para los ciudadanos venezolanos.

(c) Procedimiento para obtener asilo político o refugio y término de la solicitud.

i. Solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado ante:

(A) La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para los Refugiados en la Ciudad de Buenos Aires.

(B) Cualquier delegación u oficina migratoria de la Dirección Nacional de Migraciones

(C) La autoridad migratoria de frontera, al ingresar al país

(D) Cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal

ii. Completar un formulario que será entregado por las autoridades.

iii. Presentar un documento que acredite su identidad (pasaporte, cédula u otro) y documentación o información en apoyo de su caso. En caso de que no tenga un documento de identidad o no pueda presentar la documentación requerida, deberá explicar las razones.

iv. Entrevista personal con un funcionario de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para los Refugiados, quien le preguntará en detalle sobre los hechos que lo llevaron a abandonar su país de origen.

v. Informar su domicilio real (lugar en el que vive) y fijar un domicilio legal (que puede ser el mismo u otro diferente), que es donde serán enviadas las comunicaciones, notificaciones o citaciones. No se puede solicitar el estatuto de refugiado estando fuera de Argentina (por ejemplo, ante un consulado argentino).

A los menores de 18 años no acompañados o separados de sus familiares se les asignará un tutor.

El solicitante tiene derecho a ser asistido por un abogado de forma gratuita.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión

Nacional para los Refugiados procederá a su registro y ordenará las medidas de investigación que estime necesarias para acreditar los hechos invocados por el solicitante y aquellos otros que estime relevantes en orden a resolver sobre el reconocimiento de la condición de refugiado.

Dentro de los 20 días hábiles de presentada la solicitud de reconocimiento de estatuto de refugiado ante la Comisión Nacional para los Refugiados, le será entregado un certificado que acreditará tanto su condición de solicitante como su permanencia regular en el país. Con esta documentación provisoria, la persona puede transitar libremente por el país, alojarse en un hotel o pensión, fijar su domicilio, trabajar y acceder a todos los servicios públicos de salud y educación. Este certificado provisorio debe ser renovado cada 90 días. Asimismo, se notificará a los organismos correspondientes a fin de que se provea al solicitante y su familia la asistencia humanitaria básica que requieran en virtud de su situación económica, en particular en lo que se refiere al alojamiento y el acceso a ayuda alimentaria, salud y educación.

Si se reconoce el estatuto de refugiado se entrega un certificado a fin de tramitar la residencia temporaria en el país ante la Dirección Nacional de Migraciones y obtener el Documento Nacional de Identidad (DNI) para extranjeros, ambos trámites en forma gratuita.

Si la Comisión Nacional para los Refugiados no reconoce el estatuto de refugiado, la persona tiene derecho a apelar ante el Ministro del Interior, mediante un recurso fundado por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes desde que lo notificaron de la decisión. Si la decisión del

Ministro del Interior fuese también negativa, se puede pedir la revisión judicial de la resolución, para lo cual debe contar con la asistencia de un abogado.

El trámite de una solicitud de estatuto de refugiado no impide solicitar la residencia temporaria ante la Dirección Nacional de Migraciones por ser nacional del MERCOSUR.

Las estadísticas públicas muestran una tendencia creciente de solicitudes de estatuto de refugiado en lo que refiere a nacionales venezolanos, en 2017, 2018 y 2019 se registraron 135, 883 y 2157 solicitudes, respectivamente.

1.3 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas.

Existe un proyecto de ley iniciado en la Cámara de Diputados (Expediente. 7526/2018) para crear un régimen de habilitación provisoria de títulos profesionales venezolanos en las siguientes áreas:

- (a) Medicina, odontología y demás actividades profesionales vinculadas al ámbito sanitario.
- (b) Ingeniería y arquitectura.
- (c) Ciencias exactas.

(d) Actividades docentes en todas aquellas disciplinas en las cuales se requieran conocimientos universales, como las ciencias naturales, exactas y biológicas.

Está previsto que la habilitación provisoria sea otorgada en un plazo no mayor a 60 días. Los solicitantes deben:

- (a) En el caso de licenciaturas universitarias, poseer título expedido por instituciones debidamente acreditadas y sus planes de estudio regulares deberán ser de no menos de 5 años de duración, con contenidos acordes a sus equivalentes en la República Argentina;
- (b) En el caso de tecnicaturas de nivel terciario, poseer título expedido por instituciones debidamente acreditadas y sus planes de estudio regulares deberán ser de no menos de tres (3) años de duración, con contenidos acordes a sus equivalentes en la República Argentina.

El proyecto no fue tratado por la Cámara de Diputados en el plazo legal por lo que al momento ha perdido estado parlamentario.

2. Brasil

Brasil, a pesar de las dificultades encontradas por la diferencia de idioma, es uno de los principales destinos de estos migrantes: hasta octubre de 2020, ha recibido 261.441 migrantes y refugiados venezolanos 5, de los cuales 145.462 tie-

nen residencia temporal o permanente, 46.343 el status de refugiado y 96,556 aguardan el análisis de su solicitud de refugio 6.

2.1 Marco jurídico migratorio.

En Brasil, la posibilidad de que un migrante se establezca en el territorio nacional es, además del refugio, el permiso de residencia, regulado por la Ley No. 13.445/2017 7 (“Ley de Migración”) y el Decreto 9199/2017 8.

(a) Requisitos generales para iniciar un proceso migratorio.

El artículo 30 de la Ley de Migración establece como requisitos para que una persona obtenga un permiso de residencia:

(i) Que la finalidad de la residencia sea: investigación, docencia o extensión académica; tratamiento de salud; recepción humanitaria; estudio; trabajo; vacaciones-trabajo; práctica de actividad religiosa o servicio voluntario; inversiones o actividad con relevancia económica, social, científica, tecnológica o cultural y/o reunión familiar;

(ii) Que la persona solicitante: sea beneficiaria de un tratado sobre residencia o libre circulación; tenga una oferta de trabajo; haya tenido la nacionalidad brasileña y no de-see o no cumpla con los requisitos para recuperarla; sea beneficiaria

de refugio, asilo o protección para el apátrida; sea menor de edad de otro país o apátrida, no acompañada o abandonada, y se encuentre en las fronteras brasileñas o en territorio nacional; haya sido víctima de la trata de personas, trabajo esclavo o violación a la ley agravada por su condición migratoria; se encuentre en libertad provisional o cumpliendo condena en Brasil u otras hipótesis definidas por reglamento.

En el mismo sentido, el Decreto 9199/2017, en su artículo 123, amplía las posibilidades pues establece que los migrantes pueden solicitar un permiso de residencia, independientemente de su condición migratoria, siempre que se cumplan los requisitos de la modalidad prevista de residencia.

Asimismo, en 2018, el Ministerio de Justicia y Seguridad Nacional, junto al Ministerio de Estado, publicó la Ordenanza Interministerial No 4/2018, que regula situaciones no previstas por la Ley de Migración o el Decreto 9199/2017 con respecto al permiso de residencia. De esta manera, se regula el procedimiento para la obtención de un permiso de residencia para migrantes en Brasil.

(b) Requisitos especiales para iniciar un proceso migratorio por parte de un ciudadano venezolano ante la Policía Federal.

Desde 2018, la cantidad de venezolanos que ha llegado a Brasil ha crecido con-

6 Disponible en: <https://data2.unhcr.org/en/situations/platform/location/7509>. Consultado por última vez el 01.03.2021.

7 Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2017/Lei/L13445.htm. Consultado por última vez el 19.02.2021.

8 Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/decreto/d9199.htm. Consultado por última vez el 19.02.2021.

9 Disponible en: https://www.in.gov.br/web/guest/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/4716063/do1-2018-02-28-portaria-interministerial-n-4-de-27-de-fevereiro-de-2018-4716059. Consultado por última vez el 19.02.2021.

siderablemente, la ciudad fronteriza de Pacaraima recibía alrededor de 500 personas al día antes de la pandemia generada por el Covid-19, cuando los pasos fronterizos fueron cerrados ¹⁰. En octubre de 2020, había 261.441 venezolanos viviendo en Brasil, más del doble que los que se reportaron para 2018, y la mayoría busca una solución a su situación migratoria a través de permisos de residencia ¹¹.

En ese contexto, Brasil se vio obligado a buscar soluciones legales para coordinar la recepción de este número de personas. Precisamente por esto, el 14 de marzo de 2018, el Ministerio de Estado y el Ministerio de Justicia y Seguridad Nacional, publicaron la Ordenanza Interministerial No. 9/2018 ¹², en la que se reglamenta el permiso de residencia a los inmigrantes que sean nacionales de países fronterizos donde el Acuerdo de Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR y países asociados, no esté vigente, como es el caso de los venezolanos. En ese documento, se reconoce la especial vulnerabilidad del migrante para la obtención de documentos, así como se facilita la obtención del permiso de residencia en casos especiales, que tiene una validez inicial de dos años y se puede obtener mediante el procedimiento indicado en el punto (d).

Posteriormente, en marzo de 2021, el Ministerio de Justicia y Seguridad Nacional

y el Ministerio de Relaciones Exteriores publicaron la Ordenanza Interministerial No. 19 ¹³, que reguló los puntos faltantes del reglamento anterior y facilitó la obtención de permisos de residencia por parte de migrantes venezolanos. En esta norma se reconoció el derecho a solicitar la residencia, independientemente de la forma del ingreso del migrante al país, se permitió la presentación de documentos de identidad con vigencia vencida, y se excluyó la obligación de presentar foto debido al nuevo sistema biométrico de la Policía Federal. Además, se estableció la regla de que la obtención del permiso de residencia previsto en la Ordenanza y el registro en la Policía Federal implica la renuncia a la solicitud formal de refugio.

Un migrante venezolano puede establecerse permanentemente en Brasil mediante la solicitud de un permiso de residencia permanente, al cual puede acceder dentro de los noventa días antes del vencimiento del plazo de dos años concedido para el permiso temporal de permanencia, en los términos del artículo 5 de la Ordenanza Interministerial No. 19/2021 ¹⁴. Para obtenerlo, el solicitante no puede tener antecedentes penales en Brasil y debe demostrar tener medios de subsistencia, el artículo 5°, §2°, de la Ordenanza n° 19/2021 ejemplifica qué documentos pueden probarla.

¹⁰ Disponible en: <https://brasil.elpais.com/brasil/2020-12-15/o-meu-hoje-e-o-brasil-a-saga-dos-venezuelanos-que-se-tornaram-cidadãos-brasileiros.html>. Consultado por última vez el 22.02.2021.

¹¹ Disponible en: <https://data2.unhcr.org/en/situations/platform/location/7509>. Consultado por última vez el 22.02.2021

¹² Disponible en: https://www.in.gov.br/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/6653698/do1-2018-03-15-portaria-interministerial-n-9-de-14-de-marco-de-2018-6653694. Consultado por última vez el 07.06.2021.

¹³ Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-interministerial-mj-sp/mre-n-19-de-23-de-marco-de-2021-310351485>. Consultado por última vez el 07.06.2021.

¹⁴ Disponible en: https://www.in.gov.br/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/6653698/do1-2018-03-15-portaria-interministerial-n-9-de-14-de-marco-de-2018-6653694. Consultado por última vez el 19.02.2021.

Aunque existe la obligación legal de demostrar los medios de subsistencia, es posible reclamar la exención de tarifas para el permiso de residencia permanente, en las situaciones en que la persona no pueda pagar el valor sin poner en riesgo su propio sustento.

(c) Requisitos generales para iniciar una solicitud de permiso o visado ante el Departamento de Migración.

Para obtener el permiso de residencia, el solicitante puede buscar a cualquier unidad de la Policía Federal, con la siguiente documentación: requerimiento debidamente completado y el número del protocolo de este documento en el sitio electrónico de la Policía Federal; cédula de identidad o pasaporte aunque vencidos; certificado de nacimiento o ma-

trimonio o certificado consular, siempre que no exista afiliación en el documento anterior; certificado de antecedentes penales negativos de los Estados en los que ha residido en Brasil en los últimos cinco años; declaración, bajo las penas de la ley, de ausencia de antecedentes penales en cualquier país, en los últimos cinco años y comprobante de pago de tarifas 15, cuando corresponda. La exigencia de estos documentos puede variar según la situación de vulnerabilidad del solicitante del permiso.

Si al migrante le resulta difícil hacer la solicitud directamente ante la Policía Federal, se recomienda que busque el apoyo de entidades públicas u organizaciones sin fines de lucro que actúen en el tema de migración y refugio. Algunos ejemplos en Brasil, especialmente en las ciudades de São Paulo y Río de Janeiro, son:

Contactos de las principales entidades brasileñas relacionadas a migración y refugio

Entidad	Teléfono	Email	Dirección	Hora de atención (Hora de Brasilia)
ACNUR	+55 11 3101-2921	brabrhelp@unhcr.org	Largo Páteo do Colégio, 148 - Centro Histórico de São Paulo, São Paulo - SP	No hay

Cáritas Arquidiocesana de São Paulo	+55 11 4890.0350 +55 11 4873.6363	caritassp@cari- tassp.org.br	Rua José Bonifácio, No. 107, 2º piso, Centro, São Paulo	Lunes a Viernes: 8:30 a 17:30
Cáritas Arquidiocesana de Rio de Janeiro	+55 21 2567.4105 +55 11 98463.6504 (WhatsApp)	atendimentopro- tecao@caritas-rj. org.br	Rua São Francisco Xavier, No. 483, Maracanã, Rio de Janeiro	Lunes: 09:30 a 12:30 y 13:30 a 16:30 Martes: 13:30 a 16:30 Miércoles: no hay Jueves: 09:30 a 12:30 y 13:30 a 16:30 Viernes: 13:30 a 16:30
Centro de Referência e Atendimento para Imigrantes (CRAI)	+55 11 2361-3780 +55 11 2361-5069	crai@sefras.org.br	R. Maj. Diogo, 834 - Bela Vista, São Paulo - SP, 01324-001	Lunes a Viernes: 8:30 a 18:00
Defensoria Pública da União (DPU-SP)	+55 11 3627-3450 +55 11 98664-0727 +55 11 99177-7901	dpu.sp@dpu.def. br	Rua Teixeira da Silva nº 217, Paraíso, 04002-030, São Paulo/SP	Lunes a Viernes: 08:00 a 14:00
Defensoria Pública da União (DPU-RJ)	+55 21 99329-1178 +55 21 99210-4294	cac.rj@dpu.def.br	Rua Uruguaiana nº 174, Centro, 20.050-092, Rio de Janeiro/RJ	Lunes a Viernes: 08:00 a 20:00

Defensoria Pública da União (DPU-RR)	+55 95 3212-3000 +55 95 981270013	dpu.rr@dpu.def.br	Avenida Nossa Senhora da Consolata, nº 613, Bairro Centro, 69301-011, Boa Vista/RR	Lunes a Jueves: 8:30 a 11:30 13:30 a 16:00
Missão Paz	+55 11 3340.6966	documentacao@misaospaz.org	Rua Glicério, No. 225, Liberdade, São Paulo	Lunes y Jueves: 9:00 a 12:00 y 13:30 a 16:30

Posteriormente, la Policía Federal remitirá la solicitud de permiso de residencia al Departamento de Migración del Sistema de Información Electrónica (SEI), que a su vez podrá solicitar a la Policía Federal que realice gestiones o al solicitante que complemente en un plazo de 30 días. El Departamento de Migración tomará una decisión, basada en los principios y objetivos de inmigración, establecidos en el artículo 3 de la Ley de Migración. Esta decisión puede ser apelada, en los términos del artículo 134 del Decreto 9199/2017 16. Según el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública 17, este es un proceso que dura entre 130 y 180 días, que varía según el tipo y complejidad de la solicitud.

Después de la autorización de residencia, el migrante podrá solicitar a la Policía Federal la expedición de su Carteira de Registro Nacional Migratório ("CRNM"), equivalente a

un documento de identidad en el territorio nacional, según los artículos 58 y siguientes del Decreto 9199/2017. Para obtenerla, el migrante tiene que presentar los siguientes documentos 18: requerimiento completo del sitio electrónico de la Policía Federal; una fotografía reciente de 3x4; declaración de dirección de correo electrónico y otros medios de contacto, acompañada de una copia del comprobante de residencia, cédula de identidad o pasaporte; certificado de nacimiento o matrimonio o certificado consular, cuando el documento oficial de identidad no contenga datos de afiliación; la página del Diário Oficial da União que contiene la autorización de residencia; y el comprobante de pago de la tasa de R\$ 204,77.

(d) Derechos de los migrantes de acuerdo al tipo de permiso obtenido:

i. Inviolabilidad del derecho a la vida, libertad, igualdad, seguridad y propiedad;

16 Artículo 134. Contra la decisión que deniegue el permiso de residencia se interpondrá recurso de apelación, dentro de los diez días, contados a partir de la fecha del conocimiento del inmigrante, se aseguren los principios de acusación y defensa amplia y se establece, subsidiariamente, lo dispuesto en la Ley No. 9.784, de 29 de Enero de 1999.

17 Disponible en: <https://www.justica.gov.br/seus-direitos/migracoes/autorizacao-de-residencia>. Consultado por última vez el 19.02.2021.

18 Disponible en: <https://www.gov.br/pf/pt-br/assuntos/imigracao/registrar-se-como-estrangeiro-no-brasil/registro-com-base-em-publicacao-em-diario-oficial-da-uniao>. Consultado por última vez el 02.03.2021.

- ii. Derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicos;
- iii. Derecho a la libertad de circulación en territorio nacional;
- iv. Derecho a la reagrupación familiar del migrante con su cónyuge o pareja y sus hijos, familiares y dependientes;
- v. Medidas de protección a víctimas y testigos de delitos y violaciones de derechos;
- vi. Derecho a transferir fondos de sus ingresos y ahorros personales a otro país, sujeto a la ley aplicable;
- vii. Derecho de reunión con fines pacíficos;
- viii. Derecho de asociación, incluida la unión, para fines lícitos;
- ix. Acceso a los servicios de salud pública, asistencia social y seguridad social, en los términos de la ley, sin discriminación por razón de nacionalidad y situación migratoria;
- x. Amplio acceso a la justicia y asistencia legal completa y gratuita a quien demuestre recursos insuficientes;
- xi. Derecho a la educación pública, sin discriminación por nacionalidad y condición migratoria;
- xii. Garantía del cumplimiento de las obligaciones laborales legales y contractuales y aplicación de las normas de pro-

tección al trabajador, sin discriminación por nacionalidad y situación migratoria;

- xii. Exención de tasas de qué trata la Ley de Migración, mediante declaración de insuficiencia económica;
- xiv. Derecho de acceso a la información y garantía de confidencialidad de los datos personales del migrante;
- xv. Derecho a abrir una cuenta bancaria;
- xvi. Derecho a salir, permanecer y volver a entrar en el territorio nacional, incluso en espera de solicitud de permiso de residencia, prórroga de estancia o transformación de visado en permiso de residencia;
- xvii. Derecho de los inmigrantes a ser informados sobre las garantías que se les garantizan a efectos de regularización migratoria.

2.2 Marco jurídico para refugiados.

En Brasil, la Ley No. 9474 de 1997 ¹⁹ regula el tema del refugio y define los mecanismos para la implementación del Estatuto de Refugiado de 1951 en el país, así como su protocolo adicional de 1967. En este sentido, la Ley crea el Comité Nacional de Refugiados (Conare) ²⁰, órgano que integra el Ministerio de Justicia y tiene función deliberativa, siendo el encargado de analizar las solicitudes de refugio.

¹⁹ Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9474.htm. Consultado por última vez el 22.02.2021.

²⁰ Artículo 11 de la Ley No. 9474/1997. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9474.htm. Consultado por última vez el 22.02.2021.



Según el artículo 1 de la Ley 9474/1997, existen tres posibilidades para una persona ser reconocida como refugiada en Brasil:

- (i) el individuo que tenga fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opiniones políticas y se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o no quiera aceptar la protección de ese país;
- (ii) el individuo que al no tener nacionalidad y encontrarse fuera del país donde anteriormente tenía su residencia habitual, no puede o no quiere regresar a él, por las circunstancias descritas en el tópico anterior;
- (iii) el individuo que debido a una violación grave y generalizada de los derechos humanos, se ha visto obligado a abandonar su país de nacionalidad para buscar refugio en otro país ²¹.

Posteriormente, el 25 de mayo de 2017, fue publicada la Ley 13.445/2017 (Ley de Migración), que prevé la creación de una Política Nacional sobre Migración, Refugio y Apatridia, establece normas para la obtención de documentos de identidad por refugiados y reafirma la vigencia del protocolo de refugio como documento de identidad para solicitantes de refugio, entre otras previsiones.

- (a) Requisitos generales para iniciar una solicitud de asilo político o refugio por un extranjero.

Es importante señalar que, en Brasil, el asilo político no se confunde con el instituto de refugio, que se ocupa de los flujos masivos de poblaciones desplazadas, mientras que el derecho de asilo se refiere a las personas y generalmente se otorga caso por caso. Sin embargo, los dos institutos pueden coincidir ocasionalmente, ya que cada refugiado puede solicitar asilo político de forma individual.

El asilo es una institución según la cual una persona perseguida por sus opiniones políticas, situación racial o creencias religiosas en su país de origen puede ser protegida en Brasil. La posibilidad de asilo está prevista en el artículo 4 de la Constitución Federal de 1988, que sitúa el asilo político como uno de los pilares que rigen las relaciones internacionales de Brasil. No existe una ley específica para atender los casos de asilo, que es

²¹ Esta posibilidad surge de la tercera conclusión de la Declaración de Cartagena de 1984, que entendió, según la experiencia adquirida por la afluencia masiva de refugiados en Centroamérica, que es necesario incluir la violación masiva de derechos humanos como una de las posibles vías para ser reconocido como refugiado en un país, además de los requisitos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/portugues/BD_Legal/Instrumentos_Internacionais/Declaracao_de_Cartagena.pdf?view=1. Consultado por última vez el 01.03.2021.

prerrogativa del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, y evaluado directamente por la Presidencia de la República 22. Para recibir el beneficio, el solicitante de asilo no puede haber cometido un delito común ni estar en espera de juicio relacionado con un delito común.

Los solicitantes de asilo en Brasil que pretendan permanecer en el país deben cumplir con uno de los requisitos contenidos en la Resolución Normativa No. 06/1997 y la Resolución Normativa No. 91/2010 del Consejo Nacional de Migración (CNlg).

(b) Requisitos especiales para iniciar una solicitud de asilo político o refugio por un ciudadano venezolano.

El 13 de junio de 2019, considerando la crisis humanitaria en Venezuela, a la luz de los derechos humanos, el Conare reconoció la aplicabilidad del concepto de grave y generalizada violación de derechos humanos a las solicitudes de refugio de ciudadanos venezolanos 23, conforme establecido en el ámbito del inciso III del artículo 1 de la Ley No. 9.474/1997

En vista de este posicionamiento, el proceso de obtención del reconocimiento de la condición de refugiado por ciudadanos venezolanos en Brasil fue facilitado, ya que, a partir de la situación de grave y generalizada violación de derechos humanos el Conare pasó a juzgar las solicitudes de refugio basado en el criterio

prima facie, o sea, objetivamente, por lo tanto, ya no es necesario demostrar el cumplimiento individual de los requisitos legales, sino únicamente la ciudadanía venezolana del solicitante. De esta forma, aquellos nacionales venezolanos que no tenían cómo comprobar el fundado temor de persecución, de conformidad con el inciso I del artículo 1 de la Ley 9474/1997, pueden ser reconocidos con base en la tercera categoría. Sin embargo, la decisión no se aplica a integrantes de grupos paramilitares o individuos vinculados al gobierno venezolano 24.

Debido a este entendimiento, hasta septiembre de 2020, 46.343 venezolanos ya habían sido reconocidos como refugiados en Brasil.

No existe ningún requisito especial para la solicitud de asilo político para ciudadanos venezolanos.

(c) Procedimiento para obtener asilo político o refugio y término de la solicitud.



22 Disponible en: <http://www.portalconsular.itamaraty.gov.br/asilo-no-brasil>. Consultado por última vez el 02.03.2021.

23 Disponible en: https://www.justica.gov.br/news/collective-nitf-content-1564080197.57/sei_mj-8757617-estudo-de-pais-de-origem-venezuela.pdf. Consultado por última vez el 22.02.2021.

24 Disponible en: <https://www.justica.gov.br/seus-direitos/refugio/perguntas-frequentes>. Consultado por última vez el 8.03.2021

Para iniciar el proceso de refugio en Brasil, el primer paso es hacer una solicitud, disponible tanto a partir de un registro en el Sisconare 25 como en cualquier unidad de la Policía Federal. A continuación, es necesario completar un formulario y presentarlo en una unidad de la Policía Federal, llevando todos los documentos posibles.

Después de la solicitud, la persona deberá recibir el Protocolo de Refugio de la Policía Federal, documento por el cual será posible obtener un Cadastro de Pessoa Física (CPF), que es uno de los documentos de identidad brasileño, Cartera de Trabajo y abrir una cuenta bancaria. Dicho protocolo será válido durante un año y podrá renovarse hasta que el Conare adopte una decisión definitiva.

Posteriormente, la Policía Federal la remitirá al Conare, que es el órgano responsable de decidir sobre la concesión del estatus de refugiado. Por medio de los datos presentados por el solicitante en el formulario, el Conare contactará con él para programar una entrevista, en la que se investigará la situación por la que el individuo solicita refugio. También puede haber una entrevista con un representante de una de las organizaciones asociadas, como es el caso de Cáritas.

Por último, el Conare adoptará una decisión, sin fecha límite para ocurrir. Si esta decisión es positiva, el solicitante será reconocido como refugiado, pudiendo solicitar su CRNM. En caso de decisión negativa, podrá recurrir al Ministerio de Justicia.

Es importante reiterar que los venezolanos pueden optar, en Brasil, tanto por el permiso de residencia (a través de la Ordenanza Interministerial No. 19/2021, con sus respectivas modificaciones) como el refugio. Los procedimientos son independientes: mientras que el permiso de residencia se concede mediante un procedimiento más sencillo y rápido, que, sin embargo, no garantiza ninguna protección especial, el refugio se concede mediante un procedimiento más largo y complejo, pero garantiza protección internacional a la persona.

Es de resaltar que después de haber solicitado refugio, si la persona cambia de opinión y solicita un permiso de residencia para, por ejemplo, obtener el documento de identidad más rápidamente, la solicitud de refugio se archivará automáticamente.

Hay dos tipos de asilo político en Brasil: territorial y diplomático. El territorial puede ser usado cuando el solicitante se encuentra dentro de los límites territoriales de Brasil, es un permiso del gobierno brasileño para que la persona pueda permanecer en Brasil, estando protegida por el país. El asilo diplomático puede ser otorgado mientras la persona aún se encuentra en su país de origen, al buscar la Embajada o el Consulado del país que desea solicitar asilo. De aceptarse el asilado "vivirá" en la Embajada o Consulado de otro país, quedando así protegido de cualquier persecución.

2.3 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas.

El flujo migratorio hacia Brasil ha aumentado exponencialmente desde 2018, de modo que el país, actualmente, es el segundo país que más refugiados venezolanos ha acogido en todo el mundo ²⁶. En ese contexto, Brasil se vio obligado a tomar medidas para gestionar este flujo migratorio, y lo hizo de dos maneras que se consideran avances importantes en términos de los derechos de los migrantes y refugiados. El primer mecanismo que Brasil adoptó fue la facilitación de la obtención del permiso de residencia para los migrantes venezolanos, a través de la Ordenanza Interministerial 9/2018.

Además, a través de la Nota Técnica No. 3/2019 Conare ²⁷, el país reconoció la situación de grave y generalizada violación de los derechos humanos en Venezuela. En la misma línea, el 5 de diciembre de 2019 ²⁸ el órgano adoptó, por primera vez, el reconocimiento prima facie de los refugiados, reconociendo la condición de 21.432 venezolanos ²⁹. Desde entonces, el proceso de obtención de refugio se ha facilitado y acelerado, ya que los

venezolanos ya no necesitan pasar por la fase subjetiva del análisis, que es la entrevista personal.

Debido a la situación pandémica de Covid-19, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública brasileño publicó la Ordenanza DIREX/PF n° 18 de octubre de 2020, que prevé el retorno del curso de los plazos migratorios en el ámbito de la Policía Federal. Como ejemplo de uno de los cambios, el artículo 2 de la Ordenanza prevé la extensión del período de vigencia de los documentos emitidos por la Policía Federal relacionados con la regularización migratoria del 16 de marzo de 2020 al 16 de marzo de 2021 ³⁰.

Asimismo, también es importante destacar como avance en lo que respecta al derecho de los migrantes y refugiados la Operación Acogida - un proyecto de interiorización de los migrantes venezolanos que llegan a Brasil, coordinado por la Acnur ³¹, en colaboración con el Gobierno Federal y diversas organizaciones de la sociedad civil de Brasil. Se trata de un procedimiento completamente voluntario y gratuito dirigido a la población venezolana que vive en Roraima y Amazonas que tiene como objetivo, con seguridad, cambiar a otras partes de Brasil. Hasta febrero de 2021, 47.949 migrantes y refugiados venezolanos fueron interiorizados ³², lo que posibilita la mejor distribución de estas personas en el país, así como la búsqueda de mejores

²⁶ Disponible en: <https://data2.unhcr.org/en/situations/platform>. Consultado por última vez el 22.02.2021.

²⁷ Disponible en: https://www.justica.gov.br/news/collective-nitf-content-1564080197.57/sei_mj-8757617-estudo-de-pais-de-origem-venezuela.pdf. Consultado por última vez el 01.03.2021.

²⁸ Disponible en: <https://www.justica.gov.br/seus-direitos/refugio/perguntas-frequentes>. Consultado por última vez el 01.03.2021.

²⁹ Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/decisao-n-1-de-13-de-fevereiro-de-2020-243320868>. Consultado por última vez el 02.03.2021.

³⁰ Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-n-18-direx/pf-de-19-de-outubro-de-2020-283995940>. Consultado por última vez el 02.03.2021

³¹ Disponible en: <https://help.unhcr.org/brazil/programa-de-interiorizacao/>. Consultado por última vez el 02.03.2021

³² Disponible en: <https://www.gov.br/acolhida/>. Consultado por última vez el 22.02.2021.

condiciones de vida y la continuidad del acceso a los servicios de asistencia social y salud.

También cabe mencionar los proyectos de integración de los migrantes al mercado laboral, como Migraflix 33, una plataforma que utiliza el emprendimiento cultural para conectar a los migrantes y las empresas. Algunos de los servicios que ofrece la plataforma son talleres culturales, charlas motivacionales y catering cultural. Otro ejemplo de integración al mercado laboral es la Empresas con Refugiados 34, que estructura modalidades de formación profesional en función del interés del sector privado y las peculiaridades de la formación de migrantes. Vale mencionar la organización Refugio 343 35, que activa un sistema de empresas y personas para una mejor recepción de los migrantes en el interior del país.

Por otra parte, en contra de la postura adoptada en los últimos años frente a la recepción de migrantes y de sus obligaciones internacionales, el 12 de febrero de 2021, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública brasileño publicó la Ordenanza No. 62 36, por la que se autoriza el uso de la Fuerza Nacional de Seguridad Pública en las actividades de bloqueo de entrada de extranjeros entre febrero y abril de 2021.

La publicación de esta Ordenanza posibilita la deportación sumaria, hasta entonces prohibida en Brasil. En la práctica, de acuerdo con los datos colectados por

Cáritas Arquidiocesana de São Paulo en su trabajo con refugiados y migrantes, cuando la Policía Federal tiene conocimiento de situaciones de ingreso al país después del cierre de fronteras, notifica a la persona por salida espontánea dentro de 60 días, bajo pena de una multa diaria de R\$ 100,00, pudiendo llegar hasta R\$ 10.000,00. Según informaciones obtenidas junto a Cáritas, la Policía Federal no está autorizando la regularización migratoria ni la solicitud de refugio a personas que ingresaron al territorio nacional después del cierre de fronteras debido a la situación pandémica. Como resultado, el número de personas indocumentadas en la pandemia crece exponencialmente.

Sin embargo, el 24 de junio de 2021 se publicó la Ordenanza No. 655 de la Casa Civil, que establece la restricción excepcional y temporal de ingreso al país de extranjeros. La normativa garantiza la regularización migratoria para aquellas personas en situación de vulnerabilidad provocada por el agravamiento de la crisis humanitaria en su país de origen, como es el caso de los ciudadanos venezolanos, según lo previsto en el artículo 4, inciso IV y párrafo único del diploma. Además, el párrafo único del artículo 4 de la Ordenanza establece que la posibilidad de regularización migratoria también se aplica al inmigrante que ingresó al territorio nacional entre el 18 de marzo de 2020 hasta la fecha de publicación de la Ordenanza.

33 Disponible en: <https://www.migraflix.com.br/>. Consultado por última vez el 02.03.2021.

34 Disponible en: <https://www.empresascomrefugiados.com.br/sobre>. Consultado por última vez el 02.03.2021.

35 Disponible en: <https://www.refugio343.org/quem-somos/>. Consultado por última vez el 02.03.2021.

36 Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-mj-sp-n-62-de-12-de-fevereiro-de-2021-304167450>. Consultado por última vez el 01.03.2021.

3. Chile

3.1 Marco jurídico migratorio:

- (a) Requisitos generales para iniciar un proceso migratorio.

Los permisos de residencia pueden ser solicitados en el Departamento de Extranjería y Migración en Chile (<https://www.extranjeria.gob.cl/>) o en los Consulados de Chile ubicados en el extranjero (<https://chile.gob.cl/consulados/>).

Para solicitar un permiso de residencia en el Departamento de Extranjería y Migración en Chile es necesario recopilar toda la documentación requerida por esta entidad administrativa, la cual se encuentra detallada en la página web: <https://www.extranjeria.gob.cl>. La documentación recopilada debe ser enviada por carta certificada a la casilla dispuesta por el Departamento de Extranjería y Migración para estos efectos, o debe realizarse a través del sitio web que dispone el Departamento de Extranjería y Migración (<https://tramites.extranjeria.gob.cl/>).

Por otra parte, para solicitar un permiso de residencia en los Consulados de Chile en el extranjero, es necesario recopilar toda la documentación requerida por el Consulado ante el cual se presentará la solicitud (https://servicios-consulares.cl/tramites/site/tax/port/all/taxport_14__1.html). En caso de que la documentación no se encuentre indicada en la página web del Consulado respectivo, dicha información deberá ser obtenida del Consulado de Chile de manera telefónica y/o presencialmente. En

este caso, las solicitudes se realizan vía web, no obstante, existen algunos trámites que requieren ser realizados presencialmente por el extranjero ante el Consulado chileno correspondiente.

La tramitación y obtención de los permisos de residencia en los Consulados de Chile en el extranjero resulta, en la generalidad de los casos, más expedita que en el Departamento de Extranjería y Migración ubicado en Chile.

Cabe señalar que, en el marco de la política de modernización del Estado y en consideración a la problemática que ha provocado la pandemia Covid-19, el Departamento de Extranjería y Migración, está en un constante proceso de digitalización de sus trámites, lo que permite a los usuarios realizarlos en línea.

Entre ellos ya se encuentran disponibles, por ejemplo, la solicitud de Permanencia Definitiva Electrónica, Permiso de Trabajo con Visa en Trámite y la ampliación de permiso de turismo. Para realizar trámites en línea se debe ingresar a la web: <https://tramites.extranjeria.gob.cl/>

- (b) Requisitos especiales para iniciar un proceso migratorio por parte de un ciudadano venezolano ante el Departamento de Extranjería y Migración en Chile o en los Consulados de Chile ubicados en el extranjero.

Sin perjuicio de los demás tipos de visa disponibles, respecto a Venezuela, se comenzó a exigir si se tiene la intención de residencia en Chile, la Visa de Responsabilidad Democrática, por lo que la visa consular de turismo sólo se puede solicitar cuando se tiene efectivamente

la intención de hacer turismo. La Visa de Responsabilidad Democrática ha sido establecida para los ciudadanos venezolanos que no tengan antecedentes penales, otorgándole por un año, pudiendo prorrogarse hasta por un año más.

- (c) Posibilidades legales para que un migrante venezolano pueda establecerse permanentemente en Chile.

En Chile existen diferentes tipos de permisos de residencia a los cuales el extranjero puede optar, que permiten, cumplidos determinados requisitos, la posibilidad de establecerse permanentemente en Chile:



- (i) Visa Temporal: Es aquella que se otorga a aquellos extranjeros que acreditan tener vínculos de familia o intereses en el país y cuya residencia se estime útil y conveniente.

Esta visa se otorga por un período de un año, prorrogable hasta por dos años, tiempo después del cual será necesario pedir la permanencia definitiva o abandonar el país. Se podrá otorgar a quien lo pida e igualmente a su cónyuge, hijos o padres, bajo el entendido de que son dependientes de éste y no podrán trabajar.

- (ii) Visa de Orientación Internacional:

Otorgada por 12 meses, prorrogables por un período igual a extranjeros que tengan postgrados de las mejores universidades del mundo según ranking específico.

- (iii) Visa de Responsabilidad Democrática: Creada para los venezolanos que no tengan antecedentes penales, que será solicitada a las autoridades chilenas y se otorgará por un año, prorrogables hasta por un año más.

(iv) Visa sujeta a Contrato de Trabajo: Es el permiso que se otorga a los extranjeros que viajan a Chile con el objeto de dar cumplimiento a un contrato de trabajo, habilitando a su titular a realizar actividades remuneradas exclusivamente con el empleador con el cual suscribió el contrato de trabajo que dio origen a la visa. No obstante lo anterior, se podrá hacer cambio de empleador ante las oficinas de Extranjería, pero la persona no podrá acceder a una permanencia definitiva si tiene lagunas laborales dentro de los 2 años de su duración. Ésta beneficiará al cónyuge o hijos, siempre que sean dependientes económicamente del titular de la visa.

(v) Visa de Estudiante: Es aquella que se otorga a los extranjeros que viajan a Chile con el propósito de realizar estudios como alumno regular, en establecimientos de enseñanza del Estado o particulares reconocidos por éste, no autorizando al desarrollo de otras actividades en el país. En términos generales, se otorga a quienes pretendan estudiar, por un período máximo de un año renovable hasta completar dichos estudios. En caso de los becarios, excepcionalmente dicho plazo es prorrogable hasta por el período

do de duración de la beca (tratándose de becarios).

(vi) **Permanencia Definitiva:** Es el permiso otorgado a los extranjeros para residir indefinidamente en Chile y desarrollar cualquier actividad lícita en el país. En cuanto a la posibilidad de cambiar la condición migratoria del extranjero, el titular de una Visa Sujeta a Contrato, podrá optar a la permanencia definitiva, para lo cual requiere de a lo menos dos años con esta visa, y en el caso del titular de una Visa Temporal, requiere de al menos un año con la visa temporal. En el caso de la Visa de Estudiante, su titular requiere de al menos dos años con la visa de estudiante, además de acreditar la obtención del título o licencia de Enseñanza Media cursados en Chile.

(vii) **Asilo Político:** En lo que se refiere a la visación de residente con asilo político, podemos señalar que esta se otorga a extranjeros que se encuentran en circunstancias excepcionales, establecidas en la ley. La visación de residente con asilo político tiene una duración máxima de dos años, prorrogable por períodos iguales, en forma indefinida, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron el asilo político. El residente con asilo político puede solicitar la permanencia definitiva al cumplir dos años de residencia en Chile.

(viii) **Refugio:** La normativa chilena establece que son refugiados aquellos extranjeros a los que se hubiese reconocido dicha condición, por encontrarse en alguna de las situaciones específicas contempladas en la ley para estos efectos.



(d) **Requisitos generales para iniciar una solicitud de permiso o visado ante el Departamento de Extranjería y Migración en Chile o en los Consulados de Chile ubicados en el extranjero**

En términos generales, se distingue por una parte a los extranjeros que se encuentran de paso por Chile, los que pueden permanecer con fines recreativos (vacacionales), deportivos, de gestión de negocios, familiares, religiosos u otros, sin intención de radicarse en Chile, y por otra parte, a aquellos se dirigen a Chile con ánimo de residencia.

Existen algunos permisos de residencia que deben solicitarse antes de ingresar al país, en cualquiera de los Consulados de Chile en el extranjero. Así, una vez obtenida la visa consular, el extranjero ingresa al país en calidad de residente, debiendo cumplir con el requisito de registro de su visa en la Jefatura Nacional de Migración de Policía de Investigaciones de Chile (<https://www.pdichile.cl/instituci%C3%B3n/unidades/migraciones>) y el trámite de obtención de cédu-

la de identidad dentro de los 30 días siguientes a su ingreso a Chile.

Por otra parte, hay algunos países a los que se les exige que, para hacer ingreso como turista, también soliciten una visa o permiso en el consulado. El titular de ésta tiene autorización para visitar Chile con fines de recreación y se le aplican las mismas normas que a todo turista extranjero.

(e) Derechos de los migrantes de acuerdo al tipo de permiso obtenido

En Chile existen diferentes tipos de permisos de residencia a los cuales el extranjero puede optar, por lo que resultará conveniente distinguir cada uno ellos, indicando los derechos que se confieren en cada caso:

(i) Permiso de Turismo: aquel que se otorga a todo turista extranjero que ingrese al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas.

(ii) Visa Temporal: Aquella que se otorga a aquellos extranjeros que acreditan tener vínculos de familia o intereses en el país y cuya residencia se estime útil y conveniente.

Esta visa se otorga por un período de un año, prorrogable hasta por dos años, tiempo después del cual será necesario pedir la permanencia definitiva o abandonar el país. Se podrá otorgar a quien lo pida e igualmente a su cónyuge, hijos o

padres, bajo el entendido de que son dependientes de éste y no podrán trabajar.

Aquellos que pueden optar con la Visa Temporal son:

(A) Personas con un vínculo con un chileno: Ser hijo, padre, madre o cónyuge de chileno;

(B) Nacidos en Chile de padres extranjeros que se encontraban en el país;

(C) Ex residentes o personas que hayan tenido residencia durante mínimo un año y hayan estado fuera de Chile durante un plazo menor a cinco años;

(D) Ex titulares de permanencia definitiva cuyo permiso haya sido revocado por haber estado más de un año fuera del país;

(E) Hijo, padre, madre o cónyuge de una persona con permiso de permanencia definitiva;

(F) Religioso, parte de iglesias, órdenes o congregaciones reconocidas que pretendan realizar actividades religiosas, docentes o asistenciales;

(G) Jubilado o rentista y visitar Chile con motivos o intereses personales, que viajen al país por períodos superiores a los noventa días;

(H) Inversionista o comerciante y visitar Chile por más de noventa días;

(I) Profesional o técnico de nivel superior (carrera de mínimo 1.600 horas académicas), con dos o más contratos, remunerado en el exterior o ser periodista o

profesional de medios de comunicación;

(J) Embarazada o persona que pueda necesitar tratamiento médico: Consiste en proteger a las mujeres extranjeras en este estado y otorgarles o permitirles el acceso a la salud;

(K) Nacional de un país miembro de MERCOSUR implica ser candidato a acceder a esta visa por un período de un año, prorrogable por un período igual, siempre y cuando no se tengan antecedentes delictivos o penales;

(L) Persona con unión civil con un chileno, con un extranjero con permanencia definitiva o con un extranjero con residencia temporal, certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

(M) Niño, niña o adolescente;

(N) Graduado de postgrado de una universidad chilena y querer emprender y trabajar en el país. En este caso se otorgará por 12 meses, prorrogables por el mismo período.

(iii) Visa sujeta a Contrato de Trabajo: Es el permiso que se otorga a los extranjeros que viajan a Chile con el objeto de dar cumplimiento a un contrato de trabajo, habilitando a su titular a realizar actividades remuneradas exclusivamente con el empleador con el cual suscribió el contrato de trabajo que dio origen a la visa. No obstante lo anterior, se podrá hacer cambio de empleador ante las oficinas del Departamento de Extranjería y Migración (<https://www.extranjeria.gob.cl/oficinas/>), pero la persona no podrá acceder a una permanencia definitiva si tiene lagunas laborales dentro de los 2

años de su duración. Ésta beneficiará al cónyuge o hijos, siempre que sean dependientes económicamente del titular de la visa.

(iv) Visa Consular. Se hará en el consulado de Chile en el país respectivo y dependiendo del caso, podrá tratarse de:

(A) Visa de oportunidades: Para migrantes en busca de oportunidades que quieran emprender; por 12 meses, prorrogables por un período igual.

(B) Visa de Orientación Internacional: Será otorgada por el mismo período que el anterior, a extranjeros que tengan postgrados de las mejores universidades del mundo según ranking específico.

(C) Visado Humanitario de Reunificación Familiar: Establecida para personas haitianas, sus cónyuges, convivientes civiles, hijos menores de edad o mayores que se encuentren estudiando hasta los 24 años, que no tengan antecedentes penales. Se otorgará por 12 meses prorrogables por el mismo período.

Esta clasificación entró en vigencia el 02 de julio de 2018, con un máximo diez mil personas al año.

(D) Visa de Responsabilidad Democrática: Creada para los venezolanos que no tengan antecedentes penales, que será solicitada a las autoridades chilenas y se otorgará por un año, prorrogables hasta por un año más.

(v) Visa de Estudiante: Es aquella que se otorga a los extranjeros que viajan a Chile con el propósito de realizar estudios como alumno regular, en establecimientos de enseñanza del Estado o particula-

res reconocidos por éste, no autorizando al desarrollo de otras actividades en el país. En términos generales, se otorga, por un período máximo de un año renovable hasta completar dichos estudios. En caso de los becarios, excepcionalmente dicho plazo es prorrogable hasta por el período de duración de la beca (tratándose de becarios).

(vi) **Permanencia Definitiva:** Es el permiso otorgado a los extranjeros para residir indefinidamente en Chile y desarrollar cualquier actividad lícita en el país.

En cuanto a la posibilidad de cambiar la condición migratoria, el titular de una Visa Sujeta a Contrato de Trabajo, podrá optar a la permanencia definitiva, para lo cual requiere de al menos dos años con esta visa, y en el caso del titular de una Visa Temporal, requiere de al menos un año con la visa temporal. En el caso de la Visa de Estudiante, su titular requiere de al menos dos años con la visa de estudiante, además de acreditar la obtención del título o licencia de Enseñanza Media cursados en Chile.

(vii) **Asilo Político:** en lo que se refiere a la visación de residente con asilo político, podemos señalar que esta se otorga a extranjeros que se encuentran en circunstancias excepcionales, tales como: (a) los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena solicitando asilo; (b) a los extranjeros que se encuentran en alguna de las situaciones de refugio previstas en las Convenciones internacionales vigentes en Chile y se vean forzados a aban-

donar su país de residencia e ingresen al territorio nacional irregularmente; y (c) a los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional en calidad de turistas, residentes o residentes oficiales y que, por motivos políticos debidamente calificados que hayan surgido en su país de origen o en el de su residencia habitual, se vean impedidos de regresar a ellos.

La visa de residente con asilo político tiene una duración máxima de dos años, prorrogable por períodos iguales, en forma indefinida, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron el asilo político. El residente con asilo político puede solicitar la permanencia definitiva al cumplir dos años de residencia en Chile.

(viii) **Refugio:** finalmente, en relación a los refugiados, la normativa chilena establece que son refugiados aquellos extranjeros a los que se hubiese reconocido dicha condición, por encontrarse en alguna de las situaciones específicas contempladas en la ley para estos efectos.

3.2 Marco jurídico para asilados o refugiados:

(a) **Requisitos generales para iniciar una solicitud de asilo político o refugio por un extranjero.**

(i) En lo que se refiere a la visación de residente con asilo político, podemos señalar que esta se otorga a extranjeros que se encuentran en circunstancias excepcionales, tales como: (a) los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de

su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena solicitando asilo; (b) los extranjeros que se encuentran en alguna de las situaciones de refugio previstas en las Convenciones internacionales vigentes en Chile y se vean forzados a abandonar su país de residencia e ingresen al territorio nacional irregularmente; y (c) los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional en calidad de turistas, residentes o residentes oficiales y que, por motivos políticos debidamente calificados que hayan surgido en su país de origen o en el de su residencia habitual, se vean impedidos de regresar a ellos. La visación de residente con asilo político tiene una duración máxima de dos años, prorrogable por períodos iguales, en forma indefinida, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron el asilo político. El residente con asilo político puede solicitar la permanencia definitiva al cumplir dos años de residencia en Chile.

La Ley 20.430 que "Establece disposiciones sobre protección de refugiados" ha señalado que aquellos extranjeros que se encuentren en las siguientes situaciones podrán solicitar refugio en Chile: (a) Quienes, por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de aquél debido a dichos temores; (b) Los que hayan



huido de su país de nacionalidad o residencia habitual y cuya vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país; (c) Quienes, careciendo de nacionalidad y por los motivos expuestos en los numerales anteriores, se encuentren fuera del país en que tenían su residencia habitual y no puedan o no quieran regresar a él; y (c) Los que, si bien al momento de abandonar su país de nacionalidad o residencia habitual no poseían la condición de refugiado, satisfacen plenamente las condiciones de inclusión como consecuencia de acontecimientos ocurridos con posterioridad a su salida.

(b) Requisitos especiales para iniciar una solicitud de asilo político o refugio por un ciudadano venezolano.

No existe dentro de estas normas referidas al asilo político o refugio algunas que sean especiales para los ciudadanos venezolanos.

(c) Procedimiento para obtener asilo político o refugio y término de la solicitud.

(i) Asilo político: En este caso estarán obligados a presentarse ante la

Dirección General de la Policía de Investigaciones e invocar que se les otorgue este beneficio, debiendo formalizar por escrito la petición dentro de 10 días, contados desde la presentación ante la mencionada autoridad.

Dentro de este mismo plazo, los extranjeros deberán declarar su verdadera identidad, en el caso de no contar con documentos para acreditar, o manifestar si el documento de identidad o pasaporte que presentan es auténtico. Si se estableciera que este documento no es auténtico y no lo hubieren declarado, quedarán sujetos a las sanciones que establece la ley.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo informe de la Dirección General de la Policía de Investigaciones se pronunciará sobre el otorgamiento o el rechazo de la petición.

Mientras se resuelve en definitiva la solicitud los extranjeros que estén en esta condición, serán sometidos a las medidas de vigilancia y control que sean necesarias a juicio de la autoridad, pudiendo, en determinados casos, privarlos de libertad hasta por 15 días.

Cabe señalar que podrán también solicitar esta visación los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional en calidad de turistas, residentes o residentes oficiales y que, por motivos políticos debidamente calificados que hayan surgido en su país de origen o en el de

su residencia habitual, se vean impedidos de regresar a ellos.

Las personas que, habiendo ingresado ilegalmente a territorio nacional, soliciten esta visación y ella les sea concedida, no serán sancionadas en razón de dicho ingreso.

Por último, debemos mencionar que los titulares de visación de residente con asilo político o refugiado, podrán realizar actividades remuneradas u otras compatibles con su condición y ser sometidos al control que determine el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

(ii) Refugio: En concordancia con los tratados internacionales suscritos por Chile, se trata de un procedimiento administrativo gratuito, que no requiere de la intervención de gestores y que no es discriminatorio en cuanto a la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado, en que se respeta la prohibición de devolución en frontera, la no sanción por ingreso irregular al territorio nacional y el derecho a la reunificación familiar; otorgándole a los solicitantes una visa de residente temporario por 8 meses, prorrogable hasta que la solicitud sea resuelta por la autoridad pertinente.

La referida visa permite al solicitante obtener un documento de identidad chileno, con el cual el solicitante puede acceder a la red de servicios públicos.

En este procedimiento, luego de

una entrevista personal con un funcionario especializado de la Secretaría Técnica del Departamento de Extranjería e Inmigración, en la que la información aportada por el solicitante tendrá el carácter de confidencial, se analizará la solicitud por la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado y, según los antecedentes aportados por el solicitante y recabados por sus propios medios, propondrán al Subsecretario del Interior el reconocimiento o rechazo de la condición de refugiado.

Una vez reconocidos como refugiados por el Estado chileno, el solicitante y su grupo familiar obtendrán la permanencia definitiva en el país.

El referido procedimiento también contempla medios de impugnación de la resolución que deniegue el reconocimiento de la condición de refugiado, ellos son el recurso de Reposición y Jerárquico en subsidio. Estos recursos permitirán que la solicitud sea revisada nuevamente por el Subsecretario del Interior (Reposición), y en caso de que este decida mantener el rechazo, la soli-

Sin perjuicio de todo lo anterior, es preciso señalar que a pesar de existir a nivel legal el referido procedimiento idóneo y ajustado a los estándares internacionales sobre la materia, han existido denuncias en cuanto a que en la práctica no se reconoce el derecho a pedir refugio en frontera; denuncias de solicitudes que ilegalmente son resueltas de plano negando darles trámite, o de la obligatoriedad de documentar las solicitudes, de denegación del derecho a ser asesorados o asis-

tidos o la falta de entrega de información respecto de los mecanismos de impugnación, entre otras.

3.3 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas.

El pasado 20 de abril de 2021 ha sido publicado en el Diario Oficial la Ley No.21.325 correspondiente a la Ley de Migración y Extranjería. La Ley establece normas en materia de migración y extranjería, con el objeto de regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país, y el ejercicio de derechos y deberes, estableciendo una nueva institucionalidad para estos fines. Esta normativa viene a sustituir la contenida en el Decreto Ley 1094, de 1975, norma que quedará derogada desde su entrada en vigencia. La Ley entrará en vigor una vez que sea publicado el Reglamento de Migraciones, por lo que su exigibilidad y aplicación se encuentra supeditada a la ocurrencia de tal hecho. Por su parte, se ha dispuesto que el Reglamento será dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley, esto es, hasta el 20 de abril de 2022.

El texto completo de la Ley se encuentra en <https://www.extranjeria.gob.cl/media/2021/04/INTERIOR-RESOL.-1769.pdf>

De manera particular, se debe destacar lo dispuesto en el Artículo Octavo transitorio de la Ley, actualmente vigente, que establece el denominado Proceso de Regularización Migratoria, que permite que toda persona de cualquier nacionalidad que haya ingresado a Chile antes del 18 de marzo de 2020 por pasos habilitados, se encuentre en calidad de irregular al momento de la postulación y no tenga alguna sanción, sea administrativa o judicial, vinculada a la normativa de extranjería vigente para este proceso (entiéndase la expulsión dictada por la autoridad administrativa o la orden de abandono del territorio nacional por razones relacionadas con crímenes o simples delitos, sea en Chile o en su país de origen). La solicitud se realiza en el portal: tramites.extranjeria.gob.cl, ingresando a la opción "Regularización Migratoria 2021".

El período de postulación es de 180 días, a contar del 20/04/2021. Quienes postulen deberán desistir de cualquier solicitud de residencia o recurso administrativo presentado ante la autoridad migratoria que se encuentre pendiente. Una vez presentada la solicitud, se le concederá al extranjero un permiso temporal para la realización de actividades remuneradas durante el tiempo que demore su tramitación.

En caso de ser aprobada la solicitud, se le otorgará al postulante una Visa Temporal. El costo de la Visa para mayores de 18 años es de 90 dólares estadounidenses, equivalente en pesos chilenos. Para los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad, no tiene costo.

4. Colombia

4.1 Marco jurídico migratorio:

(a) Requisitos generales para iniciar un proceso migratorio:

En Colombia, el Ministerio de Relaciones Exteriores es, por regla general, la entidad encargada de conceder los permisos de estadía para extranjeros en el país. Esta entidad hace parte del nivel central del poder ejecutivo y tiene un área especializada en temas migratorios, el cual es llamado Coordinación de Visas e Inmigración.

Los requisitos generales para que un extranjero pueda iniciar un procedimiento migratorio ante la comentada entidad son:

(i) Aportar copia de la página principal (datos biográficos) del pasaporte o documento de viaje del extranjero solicitante.

(ii) Si solicita su visa en Colombia deberá demostrar que se encuentra en situación migratoria regular y presentar último sello de ingreso, de salida o salvoconducto según el caso.

(iii) Si solicita su visa en un consulado de Colombia en el exterior deberá presentar copia del documento que demuestra su permanencia regular en ese país.

Si el solicitante es menor de edad, adicional a lo anterior:

(iv) Presentar registro, acta de nacimiento o el documento que haga sus veces, que acredite el nombre de padres o personas que ejercen la patria potestad o tutoría del menor.

(v) Aportar una carta de solicitud de visa, firmada por uno de los padres o por el tutor legal donde se identifique plenamente quién tendrá a cargo el cuidado personal del menor.

(vi) Carta de aceptación de responsabilidad firmada por la persona autorizada para el cuidado del menor cuando esta no sea el padre o no tenga la patria potestad o la tutoría.

Si la visa que se solicita corresponde a una visa de beneficiario, el solicitante debe aportar adicionalmente:

(vii) Copia de la visa del titular principal de la cual desea ser beneficiario.

(viii) Copia Auténtica del Acta o Registro Civil que demuestre el parentesco, vínculo familiar o marital con el titular principal.

(ix) Carta de solicitud de visa para el beneficiario firmada por el titular principal en la que declare: dependencia y responsabilidad económica por los gastos de viaje y de estadía del beneficiario en el territorio nacional.

(b) Requisitos especiales para iniciar un proceso migratorio por parte de un ciudadano venezolano ante el Ministerio de Relaciones Exteriores:

Los requisitos para que un ciudadano venezolano acceda a un permiso de estadía en Colombia, por medio de un procedimiento migratorio son los mismos que enlistamos en el subcapítulo anterior (a). Sin embargo, para los permisos especiales que son concedidos sólo a migrantes venezolanos, en el capítulo respectivo

se indicará la documentación necesaria para el proceso, ya que estos son adelantados ante otra entidad del Gobierno Nacional llamada Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

(c) Posibilidades legales para que un migrante venezolano pueda establecerse permanentemente en Colombia

A continuación encuentran el listado de permisos temporales y visados a los que pueden acceder los migrantes venezolanos que cumplan las características y requisitos exigidos por la Unidad Administrativa Migración Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Vale en este punto aclarar que las solicitudes de Permisos Especiales para los venezolanos establecidos en los numerales (i) y (ii) siguientes, se tramitan por medio de la página web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia: <https://www.migracioncolombia.gov.co/>

Mientras que las visas deben ser tramitadas por medio de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en el micrositio correspondiente: https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visa

i. Permiso Especial de Permanencia

El Permiso Especial de Permanencia (PEP) es una forma de regularización migratoria, que solo aplica para población venezolana en Colombia. Es un documento de identificación que les permite permanecer temporalmente en condiciones regulares y acceder a salud, educación y trabajo formal en Colombia, hasta por dos años. Sin embargo, su vigencia

fue entre el 15 de octubre de 2020 y el 15 de febrero de 2021 para para los ciudadanos venezolanos que sellaron su ingreso a Colombia antes del 31 de agosto de 2020, es decir, no se encuentra vigente actualmente.

ii. Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos

Debido a la migración masiva de venezolanos al territorio colombiano, y la problemática social que ha surgido como consecuencia de esto, el Gobierno Nacional ha decidido proferir un nuevo Estatuto de Protección a Migrantes Venezolanos que tendrá una duración inicial de diez años y que busca la regularización migratoria y la incorporación de estas personas al mercado y la economía nacional. El Estatuto se encuentra regido por el Decreto 216 del 1 de marzo de 2021. Esta nueva reglamentación entró en vigencia el 1 junio de 2021, de acuerdo con las reglas de vigencia establecidas en el mismo texto de Decreto.

(i) Beneficiarios:

El Estatuto aplica para aquellos migrantes venezolanos que deseen permanecer de manera temporal en Colombia y cumplan algunas de estas condiciones:



Venezolanos que se encuentren de manera regular en Colombia y que sean titulares de uno de los siguientes permisos en vigencia:

- Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP)
- Permiso Temporal de Permanencia (PTP)
- Permiso Especial de Permanencia (PEP)

Venezolanos que se encuentran de manera irregulares en Colombia, siempre que cumplan una de las siguientes condiciones:

- Que se encuentren en Colombia en situación irregular a 31 de enero de 2021. Para lo cual deberán aportar prueba sumaria e idónea sobre fecha de ingreso, que deberá ser anterior a la entrada en vigencia del Estatuto
- Que se encuentren en Colombia en situación irregular y sean titulares del Salvoconducto SC-2, en el marco de una solicitud de reconocimiento de condición de refugiado

Venezolanos que ingresen a Colombia de manera regular por Puesto de Control Migratorio autorizado por Migración Colombia, durante los primeros dos (2) años de vigencia del Estatuto. Esto es hasta el próximo 1 de junio de 2023.

(ii) Vigencia del Estatuto:

El Estatuto tendrá una vigencia de diez años a partir de su entrada en vigor, los cuales podrán ser prorrogados o terminados en cualquier momento, facultad

discrecional del Gobierno Nacional, propia de la administración en materia de relaciones exteriores.

(iii) Fases de implementación:

i. Registro único de Migrantes Venezolanos (RUMV)

Es un mecanismo que busca recaudar y actualizar información para la formulación y diseño de políticas públicas a través del Proyecto RIC (Registro, Identificación y Control) de Migración Colombia, además de identificar a los migrantes venezolanos que cubren el Estatuto y deseen acceder a las medidas de protección temporal.

Características:

- Será administrado e implementado de manera gratuita por Migración Colombia. Este mecanismo fue reglamentado por medio de la Resolución 0971 del 28 de abril de 2021.
- Es obligatorio para los migrantes que desean acceder a los beneficios del Estatuto.

No tendrá fines sancionatorios.

Requisitos para el Registro:

- Cumplir alguna de las condiciones para la aplicación del Estatuto establecidas en el acápite (A).
- Estar en territorio Colombia
- Presentar documento de identidad vigente o vencido expedido por la entidad venezolana correspondiente (Pasaporte,

Cédula de identidad venezolana, PEP).

- Acta de nacimiento (solo para menores de edad).
- Declaración expresa de la intención de establecer su residencia y permanecer temporalmente en Colombia.
- Autorización de recolección de datos biométricos.
- Debe presentar prueba sumaria de la fecha de ingreso en forma irregular antes del 31 de enero de 2021. Para esto puede aportar cualquier documento expedido por entidad pública, persona jurídica inscrita en Cámara de Comercio, o persona natural colombiana o con cédula de extranjería vigente, que permita individualizar al migrante venezolano y que contenga fecha de expedición.

Plazo para el Registro:

- Las plataformas para el registro estarán habilitadas a partir del 5 de mayo de 2021 y hasta el 28 de mayo de 2022 para aquellos venezolanos que hayan entrado a Colombia antes del 31 de enero de 2021.
- Desde el 29 de mayo de 2021, hasta el 24 de noviembre de 2023 para aquellos venezolanos que hayan entrado o se dispongan a entrar a Colombia de manera regular entre el 29 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo de 2023.
- Se deberá actualizar cada año, o antes de este término si presentan un cambio en los datos o información registrada inicialmente. No hacerlo podría generar la apertura de un proceso administrativo sancionatorio por parte de Migración

Colombia.

Pasos para el Registro:

- Pre-registro virtual por medio de la página web de Migración Colombia. <http://www.migracioncolombia.gov.co>
- Registro Biomédico Presencial: En cualquiera de las dependencias de Migración Colombia. Para este trámite deberá agendar una cita para el trámite en Migración Colombia y acudir en la correspondiente fecha, hora y lugar agendado.
- La información suministrada por cada uno de los venezolanos que se inscriban será tratada conforme la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos en la entidad.

ii. Expedición del Permiso de Protección Temporal (PPT)

Este permiso es un mecanismo de regularización migratoria que ampara a los migrantes venezolanos por el término de vigencia del Estatuto de Protección Especial. La vigencia del PPT será por el término del Estatuto a menos de que al extranjero le sea otorgado una visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores o cualquier otro permiso de estadía o salvoconducto por parte de Migración Colombia, momento en que se terminará anticipadamente la vigencia del PPT.

Este permiso admite que los migrantes venezolanos permanezcan de manera regular en Colombia, y que durante su estadía puedan realizar actividades laborales remuneradas y cualquier tipo de ac-

tividad educativa, incluyendo el acceso a los servicios de aprendizaje del SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje). Adicionalmente, el tiempo que el ciudadano venezolano reside en Colombia bajo el amparo de este permiso, le será contabilizado para posteriormente aplicar a una visa de residente. Migración Colombia tendrá 90 días hábiles contados desde el registro de los datos biométricos. La respuesta podrá ser la expedición, requerimiento de información adicional o rechazo por incumplimiento de los requisitos. En caso de que la entidad requiera documentación adicional, el solicitante deberá anexarla en el término otorgado por la entidad, el cual no podrá exceder los 30 días calendario. El incumplimiento del requerimiento hará que se entienda el desistimiento del trámite por parte del interesado.

El PPT será un documento de identificación válido para todos los efectos y será expedido por la entidad dentro de los 90 días hábiles siguientes a la comunicación de la aprobación al interesado.

iii. Visa Tipo R

El extranjero que desee ingresar y/o permanecer en el territorio nacional para fijar su domicilio en Colombia o para establecerse permanentemente en él, podrá solicitar una visa de Residente, si cumple alguna de las condiciones mencionadas a continuación.

El extranjero titular de la visa tipo R podrá acreditar la residencia colombiana con la cédula de extranjería o la visa. Los extranjeros menores de siete años acreditarán su condición de residentes con la etiqueta de la visa estampada en el pasaporte o documento de viaje.

El período de validez de la etiqueta de la visa tipo R será de cinco años. El extranjero titular de la visa tipo R podrá solicitar que la etiqueta sea renovada por periodos iguales, mediante el procedimiento de traspaso de visa.

iv. Visa Tipo M

El extranjero que desee ingresar o permanecer en el territorio nacional con la intención de establecerse en él, pero que no cumpla las condiciones para solicitar una visa de Residente o tipo "R" podrá solicitar una visa de Migrante.

El Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración podrá otorgar una visa tipo M a un extranjero en condiciones no previstas en la Resolución.

v. Visa Tipo V

El Ministerio podrá otorgar una visa tipo V a los extranjeros que deseen visitar una o varias veces el territorio nacional o permanecer temporalmente en él sin establecerse para desarrollar alguna de las actividades descritas a continuación.

La visa tipo V tiene un carácter residual: en caso de que un extranjero solicite una visa para realizar una actividad o ejercer una ocupación que no está regulada en la Resolución, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar una visa tipo V. La entidad determinará las condiciones de su otorgamiento.

Permisos transversales: la visa tipo V otorga a su titular la posibilidad de realizar: (i) actividades inherentes a su presencia y cotidianidad en Colombia y (ii) gestiones de negocios, estudios de mercado, planes o trámites de inversión di-

recta y creación de empresas. Lo anterior no aplica al titular de la visa tipo V que autoriza el tránsito aeroportuario.

(d) Requisitos generales para iniciar una solicitud de permiso o visado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

i. Permiso de Protección Temporal - PPT

El migrante venezolano que desee acceder al PPT debe cumplir con los requisitos que se pasan a enunciar. Sin embargo, el cumplimiento de los mismos no asegura la aprobación del Permiso, ya que la concesión del mismo es una facultad discrecional de Migración Colombia.

- Estar incluido en el Registro Único de Migrantes Venezolanos.
- No tener antecedentes, acotaciones o procesos administrativos o judiciales en curso.
- No tener en curso investigaciones administrativas migratorias.
- No tener en su contra una medida de expulsión, deportación o sanción económica vigente.
- No tener en curso investigaciones o condenas por delitos dolosos.
- No haber sido reconocido como refugiado o haber obtenido asilo en otro país.
- No tener una solicitud vigente de protección internacional en otro país, salvo si se le hubiese denegado.

El Permiso tendrá vigencia hasta el úl-

timo día de vigencia del ETPV. Una vez pierda vigencia se procederá con su destrucción. La expedición de cualquier tipo de visa dará lugar a la pérdida de vigencia del Permiso.

ii. Visa Tipo R

El solicitante deberá acreditar una de las siguientes condiciones:

- Que fue nacional colombiano y renunció a esta nacionalidad.
- Que tiene padre o madre de nacionalidad colombiana por nacimiento.
- Que ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por dos años como titular principal de la visa tipo M como: (i) cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano o, (ii) padre o hijo de nacional colombiano por adopción o, (iii) nacio-

nal de alguno de los Estados parte del "Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile".

- Que ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por cinco años en alguna de las siguientes condiciones: (i) como titular principal de la visa tipo M en alguna de las condiciones de los numerales 4 a 11 descritas en el cuadro visa tipo M o, (ii) como titular beneficiario de la visa tipo R.
- Que ha registrado ante el departamento de cambios internacionales del Banco de la República una inversión extranjera directa a nombre del extranjero cuyo monto sea superior a 650 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Adicionalmente, deberá presentar los siguientes documentos, según el caso:

Visa tipo R - por haber renunciado a la nacionalidad colombiana

Documentos

Acta de renuncia a la nacionalidad colombiana en debida forma de acuerdo a la ley. Quienes como consecuencia de la aplicación del artículo 9 de la Constitución de la República de Colombia

de 1886 perdieron la nacionalidad colombiana, deberán presentar carta de naturalización en país extranjero o documento que acredite adquisición de otra nacionalidad antes de 1991.

Visa tipo R - por ser padre de nacional colombiano por nacimiento

Documentos

1. Copia de Registro Civil de Nacimiento colombiano del nacional de quien el

extranjero es padre o madre.

2. Carta de solicitud: cuando el hijo nacional colombiano es menor de edad, la carta será suscrita por el otro padre manifestando que el extranjero solicitante de visa está cumpliendo cabalmente con las obligaciones alimentarias correspondientes. En caso de ausencia de consentimiento, el solicitante de visa aportará certificación de autoridad de familia colombiana en la que certifique que no existe medida de protección o restablecimiento de derechos, acompañada de prueba sumaria que permita verificar que el extranjero ha estado cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones alimentarias.

3. Cuando el hijo colombiano sea mayor de edad, deberá presentar carta suscrita por él solicitando la expedición de la visa de residente al padre o madre extranjero, acompañada de copia sencilla de la cédula de ciudadanía colombiana.

4. Cuando los dos padres son extranjeros, el Registro Civil de Nacimiento Colombiano del hijo(a) nacido en Colombia deberá contener anotación que indique validez para demostrar nacionalidad o que alguno de los padres se encontraba domiciliado en Colombia al momento del nacimiento del hijo(a).

Visa tipo R - por tiempo acumulado de permanencia

Documentos

1. Copia de las visas y salvoconductos de los que ha sido titular durante el tiempo de permanencia en el territorio nacional.

2. Certificado de movimientos migratorios expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

3. Documento que certifique la ocupación y/o fuente de ingresos.

4. Aportar documento que certifique o acredite la vigencia de las circunstancias o condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la última visa.

Visa tipo R - por inversión extranjera directa



Documentos

Comunicación expedida por el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en la que conste el registro de la inversión extranjera

directa a su nombre cuyo monto sea superior a seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

iii. Visa Tipo M

El extranjero que solicite una visa tipo M deberá encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

- Ser cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a).
- Ser padre o hijo de nacionalidad colombiano por adopción.
- Ser nacional de alguno de los Estados parte del "Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile".
- Estar reconocido como refugiado en Colombia de acuerdo con la normatividad vigente.
- Contar con empleo fijo en Colombia o de larga duración, en virtud de una vinculación laboral o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia.
- Haber constituido o adquirido participación en el capital social de sociedad comercial por un monto no inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Contar con cualificación o experien-

cia para ejercer profesión de manera independiente y contar con un promedio de ingresos de mínimo 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Venir al territorio nacional como religioso, misionero o religioso en formación, de una iglesia o confesión religiosa, debidamente reconocida por el Estado colombiano.
- Encontrarse admitido o matriculado en estudios de básica primaria, secundaria o media, o programa de educación superior en pregrado de institución educativa en Colombia.
- Haber registrado inversión extranjera directa en Colombia con destino a inmueble por un monto no inferior a 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Recibir pensión por jubilación o retiro acreditada en Colombia, no inferior a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Recibir renta periódica de fuente lícita acreditable, no inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como requisitos especiales, el solicitante deberá presentar:

Visa tipo M - por vínculo marital

Documentos

1. Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio colombiano o de la Escritura Pública, Providencia Judicial o Acta de Conciliación en donde se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho.

2. Carta de solicitud de la visa suscrita por el cónyuge o compañero permanente colombiano, copia de su cédula de ciudadanía y poder especial otorgado al extranjero para solicitar la visa.

Visa tipo M - para el padre o hijo de nacional colombiano por adopción

Documentos

1. Copia de la carta de naturaleza o resolución de inscripción de la nacionalidad colombiana por adopción de quien el solicitante es padre o hijo.

2. Copia auténtica del Acta o Registro Civil de Nacimiento que de acuerdo con las leyes del país emisor acredite el parentesco en primer grado de consanguinidad entre el nacional colombiano

por adopción y el extranjero que solicita la visa.

3. Carta de solicitud suscrita por el nacional colombiano por adopción de quien el solicitante es padre o hijo. Si es menor de edad, la carta debe estar firmada por las personas que ostenten la patria potestad o tutoría.

Visa tipo M - Acuerdo Mercosur

Documentos

Certificado de antecedentes judiciales o penales de su país de origen o del lugar

en el que haya residido durante los 3 años previos a la solicitud.

Visa tipo M - refugiados

Documentos

Copia del acto en virtud del cual fue reconocida la condición de Refugiado en

Colombia.

Visa tipo M - trabajador

Documentos

1. Formato resumen de contrato establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente diligenciado y firmado por el empleador y el trabajador.
2. Carta de motivación del empleador.
3. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica establecida en Colombia que promueve la visita del extranjero.

4. Declaración de Renta de la persona jurídica establecida en Colombia que promueve la visita del extranjero.

5. Copia de la primera página o resumen de los extractos bancarios de la persona jurídica correspondientes a los últimos 6 meses previos a la solicitud, que evidencian ingresos promedio mensuales de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Visa tipo M - empresario

Documentos

1. Carta de solicitud en la que se informe con precisión, razón social, domicilio y Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad comercial constituida o en la que invierte.

2. En caso de capital adquirido en sociedades por acciones, la participación en la sociedad debe ser acreditado con

certificado de composición accionaria suscrita por contador público, indicando monto de capital o activo registrado y pagado de propiedad del extranjero solicitante de la visa, el cual no podrá ser inferior al equivalente de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Visa tipo M - empresario

Documentos

1. Carta de solicitud acompañada de al menos 3 certificados de experiencia en el oficio o profesión correspondiente

2. Extractos bancarios personales de los 6 meses previos a la solicitud. El solicitante de esta visa debe acreditar ingresos promedio de al menos diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3. Si el extranjero ejerce una profesión

regulada en Colombia, debe acreditar idoneidad mediante el permiso correspondiente, licencia o permiso provisional para desempeñar en Colombia la profesión respectiva otorgado por la autoridad competente. En el caso de ejercer profesión liberal no regulada, aportar el título profesional debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación.

Visa tipo M - religioso

Documentos

Certificado de reconocimiento y representación legal de la orden, congregación o asociación religiosa emitido por

el Ministerio del Interior o por la Diócesis o Arquidiócesis competente.

Visa tipo M - estudiante

Documentos

1. Documentos que demuestren medios económicos suficientes para asumir los costos de manutención y estudios en Colombia, como extractos bancarios propios, patrocinio de persona con recursos suficientes o certificado de beca.

2. Certificado de admisión o matrícula a estudios de básica primaria, bachillerato o estudios superiores en pregrado en institución educativa autorizada en Colombia.

Visa tipo M - inversor inmobiliario

Documentos

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble adquirido que pruebe titularidad del dominio.

2. Comunicación expedida por el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en la que conste el registro de la inversión extranjera

directa para la compra de inmuebles a nombre del extranjero solicitante de la visa, de conformidad con lo previsto en el régimen general de inversión extranjera y cambiario o sus adiciones o modificaciones y demás normas colombianas concordantes vigente.

Visa tipo M - pensionado o rentista

Documentos

1. Certificado del reconocimiento del pago mensual de pensión a favor del extranjero solicitante de la visa en monto no inferior a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por la entidad competente o en misión diplomática o consular del país en donde el extranjero obtuvo la pensión acreditada en Colombia; o

2. Certificación expedida por entidad pública o empresa privada, reconocida por el Gobierno respectivo, donde se especifique la renta que paga o gira a nombre del extranjero solicitante de la visa, cuya cuantía no podrá ser inferior al equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

iv. Visa Tipo V

• El solicitante deberá acreditar que realizará alguna de las siguientes actividades:

• Realizar tránsito directo en alguno de los aeropuertos del territorio nacional y con destino a un tercer Estado.

• Visitar el territorio nacional con fines de ocio, turismo o interés cultural.

• Realizar gestiones de negocios, estudios de mercado, planes o trámites de inversión directa y constitución de sociedad comercial, negociación, celebración de contratos o representación comercial.

• Participar en programa de intercambio académico, adelantar formación en arte u oficio, o realizar estudios diferentes a estudios primarios, secundarios o programa de educación superior en pregrado.

• Asistir a consulta, intervención o tratamiento médico o acompañar a quien asiste a consulta, intervención o tratamiento médico.

• Realizar trámites administrativos y/o judiciales ante entidades o autoridades en Colombia.

• Ingresar y trabajar en aguas jurisdiccionales colombianas como tripulante de embarcación o en plataforma costa afuera.

• Participar en eventos en calidad de conferencista, expositor, artista, deportista, jurado, concursante o personal logístico.

• Realizar práctica o pasantía.

• Realizar voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo o en promoción y protección de derechos humanos.

• Realizar producción audiovisual o contenido digital.

• Realizar cubrimientos periodísticos o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero.

• Prestar servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia.

• Ocupar el cargo en una sede en Colombia de una compañía con presencia en el exterior, en virtud de una transferencia intracorporativa de personal. Lo anterior, siempre y cuando existan instrumentos internacionales vigentes que contengan compromisos en materia de entrada o presencia temporal de personas de negocios.

• Venir como oficial de gobierno extranjero o representación comercial de gobierno extranjero, en misión que no implique acreditación ante el gobierno colombiano

• Visitar el territorio nacional bajo programas vacaciones-trabajo acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor.

Adicionalmente, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos, según el caso:

Visa tipo V - solicitud personal o con respaldo de persona natural

Documentos

1. Presentar comunicación escrita del solicitante y/o de la persona natural que respalda la solicitud de visa que contenga:

- Identificación plena del solicitante y, si aplica, de la persona natural que respalda la solicitud.
- Si aplica, explicación sucinta de la relación o vínculo existente entre extranjero y la persona natural que respalda la solicitud.
- Explicación de la actividad que el

extranjero se propone realizar en el territorio nacional (detalles, participantes, duración, cronograma, ubicación).

- Declaración de responsabilidad económica por los gastos inherentes al desplazamiento y estadía del extranjero en el territorio nacional.

2. Acreditar la liquidez del solicitante y/o de la persona natural que respalda la solicitud mediante extractos bancarios correspondientes a los 6 meses previos a la solicitud.

Visa tipo V - solicitud con respaldo institucional

Documentos

1. Carta del representante legal de la persona jurídica establecida en Colombia que promueve la visita del extranje-

ro, debidamente firmada y que contenga:

- Identificación plena de la persona jurídica.
 - Explicación de la actividad que el extranjero se propone realizar en el territorio nacional indicando el programa que va a realizar, su duración y agenda prevista.
 - Explicación de la relación o tipo de vínculo con el extranjero para quien se solicita la visa y si aplica, explicación de la especial cualificación o experticia del mismo.
 - Declaración de responsabilidad económica por los gastos inherentes al desplazamiento y estadía del extranjero en el territorio nacional.
- Declaración de responsabilidad económica por los gastos inherentes al desplazamiento y estadía del extranjero en el territorio nacional.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de la persona jurídica.
 3. Acreditar liquidez de la persona jurídica mediante extractos bancarios correspondientes a los 6 meses previos a la solicitud.
 4. Si la persona jurídica privada que respalda la solicitud está constituida en el extranjero, debe ser aportado el documento que haga las veces de certificado de existencia, incorporación, constitución y representación legal.

Visa tipo V - Tránsito aeroportuario

Documentos

Presentar tiquetes y demostrar condiciones de admisibilidad al destino final (e.j.

la visa para el tercer Estado en caso de ser requerida).

Visa tipo V - estudio o capacitación

Documentos

Presentar certificado de admisión o matrícula que indique una intensidad hora-

ria de mínimo 10 horas semanales.

Visa tipo V - intervención o tratamiento médico

Documentos	
Aportar certificado expedido por la insti-	tución prestadora de salud.

Visa tipo V - trámites administrativos o judiciales ante autoridades en Colombia

Documentos	
Aportar certificado de la entidad o auto-	ridad ante la cual realizará el trámite.

Visa tipo V - ingreso y trabajo en aguas jurisdiccionales

Documentos	
Aportar copia de la libreta de tripulante y los permisos de autoridad marítima,	portuaria y pesquera colombiana, según corresponda.

Visa tipo V - prestación de servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia

Documentos	
1. Presentar plenamente diligenciado el formato resumen de contrato firmado por la persona contratante y el extranjero solicitante de visa.	o quien haga sus veces, en caso que los empleadores sean órganos, entidades o instituciones del Estado colombiano, Organismo Internacional Gubernamental, Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares acreditadas en Colombia.
2. Presentar una carta de solicitud de la visa suscrita por el representante legal	

Visa tipo V - programa vacaciones-trabajo

Documentos

1. Formato de compromiso plenamente diligenciado.
2. Fotocopia o información electrónica del pasaje de salida del país o acreditar que el extranjero cuenta con fondos suficientes para adquirirlo y
3. Certificación bancaria del solicitante de la visa donde se acredite el promedio

bancario de los últimos 3 meses, superior a cinco 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Si el solicitante es un dependiente o invitado, aportar la carta presentada por la persona que invita o se responsabiliza del extranjero, de su permanencia y de su salida de Colombia, acompañada de su certificación bancaria.

(e) Derechos de los migrantes

i. Permiso de Protección Temporal - PPT

1. Autorización para permanecer en Colombia en condiciones de regularidad migratoria especiales por el término de vigencia del Estatuto.
2. Autorización para el ejercicio de cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas las que se derivan de vinculación o contrato laboral.
3. Adicionalmente, podrá inscribirse en cualquier programa educativo ofrecido por instituciones públicas y/o privadas.
4. Acreditar permanencia en Colombia para acumulación del tiempo requerido para aplicar a una Visa de Residente.

ii. Visa Tipo R

1. Múltiples entradas, salidas o tránsitos al titular extranjero.
2. Vigencia y permanencia: indefinida
3. Permiso de trabajo.

iii. Visa Tipo M

1. Permiso de trabajo
2. Vigencia y permanencia de la visa, hasta tres años.
3. Múltiples entradas, salidas o tránsitos al titular extranjero

iv. Visa Tipo V

1. Múltiples entradas, salidas o tránsitos al titular extranjero.
2. Adicionalmente, los derechos cambiarán, de acuerdo con la actividad asociada a la visa:

Visa de visitante o tipo V		
Actividades	Vigencia y Permanencia	Incluye permiso de Trabajo
Realizar tránsito directo en alguno de los aeropuertos del territorio nacional y con destino a un tercer Estado.	Hasta 30 días para múltiples tránsitos. La permanencia autorizada al titular de la visa será de máximo 24 horas restringida a zonas estériles o de tránsito directo en aeropuertos.	No.
Visitar el territorio nacional con fines de ocio, turismo o interés cultural.	Hasta por 180 días continuos o discontinuos en cada año de uso de la visa. Los 180 días son improrrogables.	No.
Realizar gestiones de negocios, estudios de mercado, planes o trámites de inversión directa y constitución de sociedad comercial, negociación, celebración de contratos o representación comercial.	Hasta por 180 días continuos o discontinuos en cada año de uso de la visa. Los 180 días son improrrogables	No.

<p>Participar en programa de intercambio académico, adelantar formación en arte u oficio, o realizar estudios diferentes a estudios primarios, secundarios o programa de educación superior en pregrado.</p>	<p>Hasta por 2 años.</p>	<p>No.</p>
<p>Participar en programa de intercambio académico, adelantar formación en arte u oficio, o realizar estudios diferentes a estudios primarios, secundarios o programa de educación superior en pregrado.</p>	<p>Hasta por 2 años.</p>	<p>No.</p>
<p>Asistir a consulta, intervención o tratamiento médico o acompañar a quien asiste a consulta, intervención o tratamiento médico.</p>	<p>Hasta por 2 años.</p>	<p>No.</p>
<p>Realizar trámites administrativos y/o judiciales ante entidades o autoridades en Colombia.</p>	<p>Hasta por 2 años.</p>	<p>No.</p>
<p>Ingresar y trabajar en aguas jurisdiccionales colombianas como tripulante de embarcación o en plataforma costa afuera.</p>	<p>Hasta por 2 años.</p>	<p>Exclusivamente para la actividad por la cual fue otorgada la visa.</p>

Participar en eventos en calidad de conferencista, expositor, artista, deportista, jurado, concursante o personal logístico.	Hasta por 180 días continuos o discontinuos en cada año de uso de la visa. Los 180 días son improrrogables.	Exclusivamente para la actividad por la cual fue otorgada la visa.
Realizar práctica o pasantía.	Hasta por 2 años.	Exclusivamente para la actividad por la cual fue otorgada la visa.
Realizar voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo o en promoción y protección de derechos humanos.	Hasta por 2 años.	Exclusivamente para la actividad por la cual fue otorgada la visa.
Realizar producción audiovisual o contenido digital.	Hasta por 2 años.	Exclusivamente para la actividad por la cual fue otorgada la visa.
Realizar cubrimientos periodísticos o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero.	Hasta por 2 años.	Exclusivamente para la actividad por la cual fue otorgada la visa.
Prestar servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia.	Hasta por 2 años.	Exclusivamente para la actividad por la cual fue otorgada la visa.

<p>Ocupar el cargo en una sede en Colombia de una compañía con presencia en el exterior, en virtud de una transferencia intracorporativa de personal . Lo anterior, siempre y cuando existan instrumentos internacionales vigentes que contengan compromisos en materia de entrada o presencia temporal de personas de negocios.</p>	<p>Hasta por 2 años.</p>	<p>Exclusivamente para la actividad por la cual fue otorgada la visa.</p>
<p>Venir como oficial de gobierno extranjero o representación comercial de gobierno extranjero, en misión que no implique acreditación ante el gobierno colombiano</p>	<p>Hasta por 2 años.</p>	<p>Exclusivamente para la actividad por la cual fue otorgada la visa.</p>
<p>Visitar el territorio nacional bajo programas vacaciones-trabajo acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor.</p>	<p>Por un término fijo de 1 año.</p>	<p>Permiso de trabajo abierto.</p>

4.2 Marco jurídico para asilados o refugiados:

- (a) Requisitos generales para iniciar una solicitud de asilo político o refugio por un extranjero.

Colombia ratificó el 10 de octubre de 1961 la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, adoptada en Ginebra en el año 1951. Igualmente, se adhirió el 4 de marzo de 1980 al Protocolo sobre el Esta-

tuto de Refugiados, adoptado en Nueva York el 31 de enero de 1967. Hace parte de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, suscrita el 22 de noviembre de 1984.

Ahora, todo lo relacionado con el reconocimiento de la condición de refugiado en Colombia está regido por el Decreto 1067 de 2015. En el Artículo 2.2.3.1.1.1 de este instrumento legal, se define el concepto de refugiado, el cual a su vez contiene las condiciones que debe cum-

plir el solicitante, para que la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado reciba, trámite y estudie su solicitud. Así las cosas, el texto normativo establece que el extranjero solicitante busque el asilo en razón a:

"a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o

c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas

crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual."

Los solicitantes deben incluir la siguiente información en las solicitudes de reconocimiento de condición de refugiado:

- 1. Nombres y apellidos completos del interesado y de sus beneficiarios.**
- 2. Fotocopia del Pasaporte y/o documento de identidad del país de origen o de residencia habitual (del solicitante y sus beneficiarios).**
- 3. Fecha y forma de ingreso al país.**
- 4. Dirección, número telefónico y/o correo electrónico a través de los cuales pueda ser localizado. Si en cualquier momento del procedimiento el solicitante cambia de dirección u otro dato de contacto, deberá informar a la Secretaría Técnica.**
- 5. Relato completo y detallado de los hechos en los cuales apoya su solicitud.**
- 6. Documentos que respalden la solicitud, si los tuviere.**
- 7. Fotografía reciente a color 3x4 cm, fondo azul (del solicitante y sus beneficiarios).**
- 8. Firma del interesado, cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, se procederá a la firma a ruego, como lo prevén los artículos 39 y 69 del**



Decreto 960 de 1970.

9. Manifestación expresa sobre su voluntad de ser o no notificado o contactado mediante correo electrónico.

Es importante tener en cuenta que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado no constituye un trámite de regularización migratoria, sino que corresponde a una figura de protección internacional. Las formas de regularización migratoria en Colombia son: Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), Tarjeta de Movilización Transfronteriza (TMF), Visas, Permiso de Ingreso y Tránsito Temporal (PIP-TT) y Permiso Especial de Permanencia (PEP).

Ahora bien, el reconocimiento de condición de refugiado aplica para personas que se encuentran fuera de su país de origen o que son apátridas, debido a un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social y, que a causa de dicho temor, busque protección fuera de su país. Si el solicitante es reconocido como refugiado, el Ministerio de Relaciones Exteriores expide un documento de viaje y visa, como único documento válido para salir e ingresar al país. Igualmente, Migración Colombia expide una cédula de extranjería. Ahora bien, si la persona está en el trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado y Migración Colombia admite el estudio de su solicitud, se expide un Salvoconducto de Permanencia (SC-2), que deberá ser renovado cada tres meses y solo permitirá el acceso a la oferta de salud.

(b) Requisitos especiales para iniciar

una solicitud de asilo político o refugio por un ciudadano venezolano.

No existen en este aspecto requisitos especiales que deban cumplir los ciudadanos venezolanos para poder acceder a asilo o refugio en Colombia. Para los ciudadanos venezolanos aplican los requisitos generales definidos para los extranjeros que se encuentren en cualquiera de las tres condiciones enlistadas, esto es los requisitos descritos en el acápite (a).



(c) Procedimiento para obtener asilo político o refugio y término de la solicitud.

El Decreto 1067 de 2015 no prevé un término en que el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de su dependencia CONARE - Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiados, deba adelantar y/o tramitar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, toda vez que estas son estudiadas y analizadas a la luz de lo previsto en los instrumentos internacionales y la normativa interna que regula la materia.

El plazo para presentar la solicitud es de

60 días calendario, contados desde el momento en que el solicitante hace su ingreso al país. En caso de exceder este plazo debe incluir en la solicitud una referencia en la que se describan los motivos por los cuales no cumplió con el término para radicar su solicitud.

Los pasos a seguir para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado son:

1, Radicar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado junto con la documentación requerida en la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada en la Carrera 5 No. 9-03 - Horario de Atención: 8:00 a.m. - 12:30 p.m. y 2:00 p.m. - 4:30 p.m. o remitirse mediante correo normal o certificado.

2. En cualquier momento del trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, el solicitante podrá desistir del procedimiento, voluntariamente y por escrito.

3. El solicitante debe presentarse a la entrevista personal cuando sea citado, de lo contrario se entenderá que no tiene interés en continuar con el procedimiento

4, Si el caso es admitido a procedimiento, el Gobierno Colombiano le expedirá un salvoconducto (SC-2) con el que podrá permanecer de manera regular el tiempo que dure el procedimiento.

5. Las direcciones de correo electrónico para radicar las solicitudes son: refugiadosencolombia@cancilleria.gov.co y refugiados@cancilleria.gov.co

6. La dirección de correo electrónico para la renovación de salvoconductos es: <https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/refugee>

7. De ser rechazada la solicitud, el solicitante podrá presentar un recurso de reposición dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, que es una herramienta jurídica para solicitar que se reevalúe su solicitud.

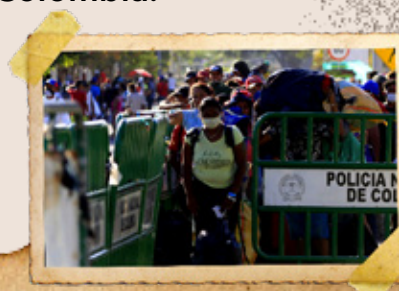
(d) Derechos de las personas reconocidas como refugiadas en Colombia:

1. Posibilidad de vincularse a un trabajo formal en Colombia.

2. Posibilidad de comenzar o culminar sus estudios en Colombia.

3. Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

Adicionalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores expide un documento de viaje y visa, como único documento válido para salir e ingresar al país. Igualmente, Migración Colombia expide una cédula de extranjería. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos derechos nacen con el reconocimiento del estatus de refugiado, antes de esto, bajo el estatus de solicitante y cubierto bajo un salvoconducto de permanencia (SC-2), no es posible realizar las actividades descritas anteriormente, ya que no se ha reconocido el derecho al extranjero y este no puede vincularse a un trabajo formal en Colombia.



4.1 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas.

La última reforma a la normativa en materia de visas fue proferida el 2 de agosto de 2017, reforma que cambió trascendentalmente la clasificación de estos permisos y estableció parámetros más generales para la aplicación y obtención de visados en Colombia. Razón por la cual creemos que en el corto plazo no habrá modificaciones radicales a este régimen.

Aunado a lo anterior, el Decreto 216 por medio del cual se establece el Estatuto Temporal de Protección para migrantes venezolanos fue expedido el 1 de marzo de 2021, y tiene una vigencia estimada de diez años. Lo que quiere decir que será el marco legal para el desarrollo de la regulación de la protección a venezolanos en Colombia. En este escenario, estamos a la espera de que Migración Colombia, entidad que se hará cargo de toda la operación del Estatuto Temporal, expida la reglamentación, por medio de la cual se establecerá el paso a paso y las medidas pertinentes para hacer ejecutables los beneficios contenidos en el mencionado decreto.

Ahora bien, en este momento se tramita en el Congreso de la República el Proyecto de Ley 036 de 2019, el cual busca fijar los lineamientos, principios y marco regulatorio de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano. Este proyecto ya fue aprobado en primero y segundo debate, los cuales fueron surtidos en la Comisión Segunda del Senado y la

plenaria de la misma corporación. Está pendiente asignar ponente en la comisión segunda de la Cámara de Representantes y posterior al debate que se surta en esta comisión, se pasará a debate y aprobación de la plenaria de la misma Cámara.

El Proyecto de Ley consta de ochenta (80) artículos divididos en seis (7) títulos, desarrollados así:

TÍTULO I. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS. Contiene dos capítulos, uno sobre disposiciones generales, del artículo 1 al artículo 8, que contienen el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, los entes a cargo de la formulación, diseño, evaluación y ejecución de la política migratoria, así como definiciones esenciales de conceptos en materia migratoria, y los órganos o instancias de coordinación interinstitucional hoy existentes, cuyo desarrollo ya está regulado en varias normas. El artículo 9 contiene los principios que orientan y bajo los cuales se basa la política migratoria del Estado colombiano.

TÍTULO II. DE LA MIGRACIÓN. Se consideró necesario incluir en este Proyecto de Ley, algunas modificaciones y adiciones a la Ley 1465 de 2011, "por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior" y a la Ley 1565 de 2012, "por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero." Las modificaciones hechas a la Ley 1465 de 2011, incorporan al Proyecto de Ley las definiciones, objetivos, composición y funcionamiento del Sistema Nacional de

Migraciones - SNM.



Adicionalmente, teniendo presente las dificultades presentadas para convocar a la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones; integrante del SNM, y que ésta sesiona periódicamente y ejecute las funciones planteadas por la Ley 1465 de 2011, el parágrafo del artículo 13 del Proyecto de Ley, dispone que el Gobierno reglamente el mecanismo de elección de los representantes sectoriales en el mencionado artículo en desarrollo de lo establecido por la Ley 1465 de 2011- de esta instancia de participación, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la promulgación de esta ley integral de migraciones, y que esta mesa designe a su representante ante el SNM. En este acápite se definen los derechos y deberes de los colombianos en el exterior, una propuesta novedosa que permite dejar claro el alcance de la asistencia consular y acompañamiento que el Estado colombiano da a sus connacionales en el exterior. Además de definir un aspecto muy importante para desarro-

llar la propuesta del Gobierno actual de llevar a los ciudadanos residentes fuera del país, más y mejores servicios por parte del Estado, pues en la ley se establece que las instituciones a cargo, diseñen, promuevan y desarrollen iniciativas encaminadas a atender a los colombianos en el exterior y aquellos que quieran retornar al país.

En línea con lo anterior, se reforman aspectos puntuales de la Ley 1565 de 2012 (Ley de Retorno), cuyo contenido era necesario ajustar con base en la evaluación hecha por parte del Programa Colombia Nos Une de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, tras 6 años de implementación de esta ley.

También es importante mencionar que se incluyó una reforma al artículo 8 de la ley 1212 de 2008 en lo referente a las exenciones que por ley se pueden aplicar a las tasas que se cobran por la prestación de los servicios que presta el Ministerio, adicionando dos numerales que permitirán eximir el cobro de las apostillas o legalizaciones en desarrollo de la asistencia consular prestada a los connacionales en el exterior previo concepto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, y de los certificados de registro civil de nacimiento o de nacido vivo de menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Estas exenciones son limitadas y se dan en un marco de excepcionalidad propia de la asistencia consular en situaciones donde está en riesgo la integridad de un colom-

biano, así como los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Se consideró oportuno incluir dentro del proyecto, un capítulo que desarrolle los artículos 4 y 100 de la Constitución Política, en lo referente a los deberes y garantías que tienen los extranjeros en Colombia. De igual manera, se hace referencia a los documentos de viaje, y otro a las visas y permisos de permanencia en territorio colombiano. Es de precisar que, aunque se define que es un pasaporte, una visa, un salvoconducto o un permiso de permanencia entre otros, el Proyecto de Ley deja en cabeza de las entidades del sector relaciones exteriores - Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia - la potestad y competencia de definir mediante algún tipo de acto administrativo, las modalidades, términos y demás características o procedimientos de expedición de estos documentos.

El capítulo VI fue incorporado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Migración Colombia, con el propósito de elevar a la categoría de ley, algunas disposiciones mediante las cuales se desarrolla de forma sucinta, el objeto y las funciones misionales de esta entidad, entre las cuales están los procesos correspondientes a las facultades de la entidad como autoridad migratoria del Estado colombiano de conformidad al Decreto-Ley 4062 de 2011 donde se desarrollan competencias de orden administrativo tales como la inadmisión, deportación y expulsión y la competencia sancionatoria en cabeza de dicha entidad.

Título III. INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Migración Colombia incorporó al proyecto de ley, el proceso administrativo sancionatorio que aplicará en ejercicio de sus funciones como autoridad de control migratorio, a las personas que infrinjan la normativa migratoria y de extranjería. El propósito de este título, es elevar a la categoría de ley, algunas disposiciones en esta materia.

Título IV. DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL. Este apartado es esencial pues incorpora en una ley, el contenido de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Temas como refugio solo se encontraban desarrollados en el Decreto Único Reglamentario (Decreto 1067 de 2015), por lo que es necesario incorporar la definición de refugiado acogida por Colombia, de acuerdo con instrumentos internacionales en la materia suscritos por el Estado colombiano, y que solo sea necesario reglamentar el procedimiento mediante el que se reconoce y otorga esta condición. Caso similar ocurre con el concepto de asilo político, muy propio de la práctica latinoamericana, pero cuyo contenido no se encuentra reglamentado ni definido por la normativa interna que lo ha tramitado como refugio. Es por ello que, se considera necesario hacer claridad conceptual entre ambos términos dejando en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, la reglamentación posterior de esta figura de protección internacional.

Por último, se consideró necesario incorporar un capítulo sobre apatridia que defina el marco regulatorio acorde con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano, en especial, en virtud de la adhesión en agosto de 2014 a la "Convención para reducir los casos de Apatridia" de 1961 y que implican el ajuste del marco jurídico colombiano para la prevención y reducción del fenómeno de la apatridia, mediante el establecimiento de procedimientos y facilidades para la naturalización de las personas apátridas, así como su protección.

Título V. NACIONALIDAD. Un único artículo que en desarrollo de las disposiciones constitucionales en materia de adquisición de la nacionalidad colombiana, establece la competencia en los asuntos relativos al reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la concesión de la nacionalidad colombiana por adopción, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de la delegación por parte del Presidente de la República prevista en la Ley 43 de 1993.

Título VI. TRÁMITES Y SERVICIOS MIGRATORIOS. En este título se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para definir los trámites y servicios requeridos para el desarrollo de sus funciones misionales, así como las modalidades en los que se prestan, sus costos y requisitos.

Título VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Este título incorpora algu-

nas disposiciones en materia de lucha contra los delitos de trata y tráfico ilícito de migrantes, así como unas modificaciones para garantizar una adecuada atención basada en enfoque de género, a las mujeres que requieran asistencia en el exterior. Igualmente se crea un Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior, la facultad de Migración Colombia para ejercer su tarea de control migratorio en todo lugar y sin restricciones, así como la reserva a la que se someten ciertos documentos de carácter migratorio por su relación con la seguridad nacional y contener datos sensibles y las personas o autoridades legitimadas para acceder a esta información.

Sobre este proyecto no tenemos posibilidad de definir cuál es la probabilidad de que sea aprobado y posteriormente sea sancionado como ley de la república por

5. Ecuador

5.1 Marco jurídico migratorio:

(a) Requisitos generales para iniciar un proceso migratorio.

La legislación ecuatoriana, Ley Orgánica de Movilidad Humana ("LOMH"), y el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana ("Reglamento"), reconoce a las personas extranjeras y los agrupa dentro de visitantes temporales y residentes, y subdivide a cada uno de ellos en categorías migratorias.

Para poder iniciar un proceso migratorio, para cada una de las categorías migratorias tanto para visitantes temporales

como para residentes, existen requisitos específicos para cada una de sus categorías migratorias; se puede determinar que no existen requisitos generales para iniciar un proceso migratorio, ya que los requisitos son distintos para cada una de dichas categorías migratorias.

(i) **Son categorías migratorias de visitantes temporales:** El artículo 54 de la LOMH, señala las siguientes categorías migratorias para los visitantes temporales:

1. Transeúnte.
2. Turistas.
3. Solicitantes de protección internacional.
4. Visitantes temporales que ingresan a ejercer actos de comercio y otras actividades lícitas reconocidas por la Ley.

(ii) **Son categorías migratorias de los Residentes:** El artículo 60 de la LOMH, señala las siguientes categorías migratorias para los visitantes temporales:

1. Trabajo.
2. Rentista.
3. Jubilado.
4. Inversionista, y representantes legales, apoderados, representantes comerciales de empresas nacionales o extranjeras,.
5. Científico, investigador o académico.
6. Deportista, artista o gestor cultural.



7. Religioso o voluntario religioso de una organización con personería jurídica reconocida por el Ecuador.

8. Voluntario-Misionero: para quien, con el apoyo de una organización sin ánimo de lucro, de manera altruista y voluntaria, presta sus servicios a la colectividad.

9. Estudiante.

10. Profesional, técnico, tecnólogo o artesano.

11. Cooperantes Gubernamentales, Organizaciones No Gubernamentales y Prensa Extranjera.

12. Residente por convenio: para quien ingrese al país amparado por una visa determinada por un instrumento internacional del cual el Ecuador es parte. (Ejemplo visa Mercosur).

13. Personas amparadas por el titular de la categoría migratoria: para hijos y cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida del titular de una categoría migratoria.

14. Personas en protección internacional: para las personas que han sido reconocidas por el Ecuador como asiladas,

refugiadas o apátridas y que no cumplan con los requisitos para acceder a una de las categorías migratorias.

15. Tripulante marino: para aquella persona que forma parte del equipo de embarcaciones especiales, comerciales o industriales, dedicado a sus maniobras y servicio.

(b) Requisitos especiales para iniciar un proceso migratorio por parte de un ciudadano venezolano ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.



En el Ecuador a partir del 26 de agosto de 2019 todos los ciudadanos venezolanos, que deseen ingresar al Ecuador requieren una visa. La mayoría de ciudadanos provenientes del exterior pueden ingresar al Ecuador únicamente con su pasaporte vigente y sin necesidad de una visa; únicamente veintitrés (23) países requieren una visa para ingresar al país. En tal virtud, para solicitar una visa, los ciudadanos venezolanos lo deben hacer en el Consulado del Ecuador competente del lugar de su residencia.

Las visas desde los Consulados del Ecuador en el exterior, se tramitan a través de un sistema virtual denominado "Consulado Virtual", en donde se cargan todos

los requisitos, se realizan los pagos pertinentes y una vez aprobada la visa, el extranjero deberá acercarse al Consulado correspondiente en dónde será emitida la visa.

Todas las visas del Ecuador son electrónicas y cuentan con un código de verificación.

Con la LOMH, recientemente reformada se eliminó el capítulo que otorgaba derechos específicos a los ciudadanos sudamericanos, y que era una categoría migratoria especial que otorgó el Estado ecuatoriano para los miembros de la UNASUR. Al ser una categoría migratoria con menos requisitos, la mayoría de los ciudadanos venezolanos aplicaron a este tipo de visas, ya que con las visas UNASUR los extranjeros pueden trabajar o realizar cualquier tipo de actividad lícita en el Ecuador.

Sin embargo, con dicha reforma, se eliminó este capítulo, y con ello la posibilidad de que, un ciudadano venezolano obtenga este tipo de visa de residencia temporal por primera vez, únicamente se admite que las visas de residencia temporal UNASUR se conviertan en residencia permanente una vez que hayan transcurrido 21 meses desde la emisión de la residencia temporal.



(c) Posibilidades legales para que un migrante venezolano pueda establecerse permanentemente en Ecuador.

1. Mediante la solicitud de una visa de residencia permanente, una vez que el extranjero tenga al menos 21 meses, su visa de residencia temporal.
2. Mediante la solicitud de una visa de excepción por razones humanitarias.
3. Mediante la solicitud de una visa permanente en el caso que el ciudadano venezolano tenga

(d) Requisitos generales para iniciar una solicitud de permiso o visado ante Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1. Acreditar una de las condiciones establecidas en la Ley para la residencia temporal o permanente.
2. Pasaporte, documentos de viaje o identidad, válidos y vigentes, reconocidos a través de instrumentos internacionales y la autoridad de movilidad humana.
3. No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado, según la información que dispongan las autoridades competentes.

No es claro cómo se va a desarrollar este requisito debido a que la Ley Orgánica de Movilidad humana tuvo una reforma importante el pasado 5 de febrero de 2021 y eliminó al menos de manera textual, el requisito de presentación de antecedentes penales del país en donde haya residido en los últimos 5 años, o del

país de origen.

4. Acreditar los medios de vida lícitos que permitan la subsistencia de la persona solicitante y de su grupo familiar dependiente.
5. No haber obtenido sentencia ejecutoriada por delitos como asesinato, homicidio, violación, secuestro o los demás sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años, conforme lo establecido por la ley penal vigente; y,
6. Pago de la tarifa fijada por la autoridad de movilidad humana.

(e) Derechos de los migrantes de acuerdo al tipo de permiso obtenido.

La Constitución del Ecuador otorga a los extranjeros los mismos derechos que para los ciudadanos ecuatorianos sin realizar ningún tipo de distinción. En tal virtud, se eliminan los permisos laborales y cualquier extranjero podría trabajar en su calidad de residencia temporal, siempre y cuando su categoría migratoria se lo permita, es decir se debería evaluar de conformidad a cada categoría migratoria, ya que a pesar que eso nos señala la Constitución, en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se prevé una sanción migratoria para la persona que realice actividades diferentes a las permitidas en la visa o categoría migratoria, y señala que:

" [...] será sancionada con multa de un salario básico unificado del trabajador en general. En caso de reincidencia se cancelará la condición migratoria y no podrá solicitar una nueva

condición migratoria por un plazo de dos años[...]"

a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley".

2. La Ley de Movilidad Humana, realiza una prohibición expresa en el caso de los turistas, y señala que los extranjeros que ingresan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas, están prohibidas de realizar actividades laborales o económicas.

5.2 Marco jurídico para asilados o refugiados:

La sección anterior hizo referencia expresa a lo determinado por la Ley Orgánica de Movilidad Humana en cuanto a los diversos tipos de status migratorio relacionados a la residencia temporal y permanente, por motivos alejados de la necesidad de protección internacional. En lo que se refiere a asilados o refugiados, es importante resaltar que la Constitución de la República del Ecuador ("CRE"), en su artículo 41 señala:

"Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá

En este sentido se define el marco jurídico para asilados el incluye los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Al hacer una mención expresa de instrumentos internacionales de derechos humanos, según la interpretación de la Corte Constitucional del Ecuador, se debe también considerar las fuentes de derecho internacional que no se encuentran en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, esto significa que aparte de los tratados, el derecho consuetudinario, la jurisprudencia internacional y la doctrina, se debe aplicar lo conocido como "soft law" y en caso de contradicciones o antinomias aplicar el principio pro personae.

Ahora bien, para seguir desarrollando el marco jurídico se debe hacer una distinción entre el asilo político y el refugio. En Ecuador el asilo político es una figura usualmente reservada para personas de alto perfil, ya sean políticos, periodistas o activistas que por su labor están siendo perseguidos por el gobierno de un Estado particular; esta es una figura de carácter más político y puede ser otorgada de manera directa por el Presidente de la República o el Canciller, sin mayor análisis que la posible afectación a la vida, seguridad o libertad. El asilo político se da en casos aislados y con poca frecuencia, por lo cual, para los fines de este documento el análisis se centrará en el refugio o la necesidad de protección internacional.

Establecidos los límites, el marco jurídico para el refugio consiste en la Convención

de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados ("**Convención**"), la Declaración de Cartagena ("**Declaración**"), la Ley Orgánica de Movilidad Humana ("**LOMH**"), el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana ("**Reglamento**"), y el Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ("**Manual**").-

(a) Requisitos generales para iniciar una solicitud de refugio por un extranjero.

Para iniciar esta sección hay que señalar que Ecuador reconoce que el refugio es declarativo y no constitutivo, por lo tanto una persona es o no es refugiado desde el momento que ingresa al país. El derecho internacional de refugio es muy particular y cuidadoso de la figura, por lo cual busca que se respete el espíritu bajo el cual fue creada y se logre determinar claramente que se cumplan los elementos de inclusión para que se conceda los beneficios de la protección y se aplique el principio de no devolución. Si bien es cierto, que toda persona puede solicitar refugio, debe cumplir con ciertos requisitos generales para que el mismo sea otorgado, los cuales se analizarán conforme el marco jurídico planteado.

Iniciando por la Convención, y su protocolo de 1967, su artículo 1.A define refugiado como aquella persona que:

"[...] debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones

políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él".

Mientras que la Declaración establece:

"[...] la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público".



Ambas definiciones son recogidas en el artículo 91 de la LOMH:

“Será reconocida como refugiada en el Ecuador toda persona que: 1. Pudiese ser perseguida, debido a temores fundados, por motivos de etnia, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, que se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o quiera, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de su país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuvo su residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él. 2. Ha huido o no pueda retornar a su país porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, agresión extranjera, los conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y no pueda acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual. Aquella persona que al momento de abandonar su país de nacionalidad o residencia habitual no reúna los elementos mencionados en los números que anteceden pero que, como consecuencia de acontecimientos ocurridos con posterioridad a su salida, su situación se haya ajustado a los mismos, será reconocido como refugiado sur place. El reconocimiento de la condición de refugiado tiene naturaleza declarativa, civil, humanitaria, apolítica y confiere un estatuto de protección internacional a la persona refugiada”.

En cualquier caso, toda persona, al momento que lo considere necesario, puede señalar que se encuentra en necesidad de protección internacional y se evaluará su caso; para esta evaluación primero se revisarán los elementos de la definición de la Convención y del primer numeral del artículo 91 de la LOMH, conforme el Manual, dichos elementos son:

- 1. Encontrarse fuera del país de origen.-** Esto quiere decir que la persona solicitante haya cruzado líneas fronterizas para radicarse en el que desea que sea su país de acogida o destino. En este caso encontrarse dentro de territorio ecuatoriano. No es una solicitud que puede iniciarse de forma remota.
- 2. Tener temor fundado. -** El temor tiene un aspecto subjetivo y un aspecto objetivo. El aspecto subjetivo viene de las declaraciones de la persona y la manera en la cual un acontecimiento en particular la afectó. Mientras que el elemento objetivo se determina con la valoración de la realidad y de que lo percibido pueda realmente presentar un riesgo.
- 3. Persecución. -** El corpus iuris del derecho internacional no acuerda en una definición común para persecución, por lo cual el Manual sugiere una salida y señala que se debe considerar como cualquier acto que amenace con violar o viole derechos humanos. Lo cual lleva a que si una persona siente que su vida, seguridad o libertad se encontraba en riesgo o sufrió algún daño a su integridad, puede argüir persecución.

4. **Nexo causal:** La persecución tiene que darse por motivo de etnia, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. La definición de la LOMH es un poco más incluyente por ser más reciente y recoge la noción de género. Las otras causas son auto explicativas, excepto por pertenencia a determinado grupo social que significa ser miembro de un colectivo que no ingrese en las categorías anteriores y haberse creado antes de la persecución. En cuanto a opiniones políticas, las mismas pueden ser reales o percibidas, el persecutor puede imputar una opinión a una persona y hacer que esa sea la razón para la persecución. La razón para este elemento es para evitar que la protección internacional sea extendida a quienes no cumplen con los motivos, como en el caso de migrantes económicos o por desastres naturales.

5. **Falta de protección.** - El elemento de no querer o no poder, a causa de los temores, acogerse a la protección de su país, tiene diversos factores a considerar. Se da por entendido que se cumple con este elemento en el caso de que el propio Estado sea el persecutor, si el grupo persecutor escapa del nivel de control del Estado o en caso de ser un particular que la justicia no sea accesible, disponible ni eficiente. Es en definitiva lo que le da contexto a la figura puesto que a falta de protección nacional nace la necesidad de protección internacional.

Haciendo el mismo ejercicio, la Declaración y el segundo numeral del artículo 91 de la LOMH, cuentan con cuatro requisitos generales para el reconocimiento de refugio:

1. **Haber huido o no poder regresar.**- El primer elemento también se refiere a un desplazamiento geográfico, es un requisito que la persona se encuentre fuera del país en el cual considera que se encuentra en peligro.

2. **Amenaza a la vida, seguridad y libertad.** - Este requisito debe tomarse como que existieron acciones que pusieron a la persona solicitante en una situación en la cual si permanecía en aquel lugar vería sus derechos afectados, en específico pérdida de vida, violación a la integridad o privación de libertad.

3. **Nexo causal.** - A diferencia de la Convención el nexo causal se refiere a la situación del país origen, esto es que exista violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

4. **Falta de protección nacional.** - El último elemento se refiere a que la situación haya escapado de las manos del Estado y no sea posible radicarse en otro lugar del país en el cual la vida, seguridad o libertad no sean afectadas.

Respecto a esta definición amerita hacer un paréntesis para explicar su aplicación en Ecuador. Entre los años 2009 y 2010 se instauró un proyecto conocido como registro ampliado, en el cual se elaboró un mapa de Colombia, en el cual se reconoció a ciudades como zonas rojas. Si un solicitante proviene de dicha zona roja, se le reconocía el refugio por razón de la definición ampliada. Este proyecto terminó considerándose como fallido, debido

a que contrarió el espíritu y alcance de la figura de la protección internacional, puesto que no se realizaba el análisis de una verdadera existencia de una amenaza a la vida, seguridad o libertad o la posibilidad de obtener protección nacional. Ahora bien, esto es de interés, en el sentido de que sentó un precedente respecto a que se puede hacer un reconocimiento de un país o zona en el cual haya alguno de los elementos del nexo causal que escapa el control estatal. De este modo, dando un marco para que haya mayor facilidad en reconocimiento a personas provenientes de lugares específicos, lo cual se analizará un poco más a fondo en la siguiente sección.

El estatuto de solicitante de refugio otorga los mismos derechos que el de refugiado hasta que se defina la situación definitiva. Estos derechos son los mismos que de cualquier ciudadano, excepto por los políticos. La protección especial se refiere a mantener la estricta confidencialidad y no devolver a la persona al país en el cual considera que está en peligro.

La protección otorgada por el refugio busca una solución definitiva, ya sea la repatriación por cesar los actos que llevaron a la salida del país, la integración social en un nuevo país o el reasentamiento a un tercer país.

(b) Requisitos especiales para iniciar una solicitud de refugio por un ciudadano venezolano.

En lo que se refiere a los instrumentos internacionales y la legislación nacional no existen requisitos especiales según la nacionalidad de los solicitantes de refugio,

prima el principio de igualdad. Como se observó en lo desarrollado en la sección referente a otros tipos de visa, existen ciertos beneficios en cuanto a tramitación a ciudadanos de los países del Mercosur por la integración regional; sin embargo, no es una consideración que se extiende a la solicitud de refugio.

Ahora bien, como se expuso anteriormente existe la definición ampliada y la figura del reconocimiento colectivo. El gobierno ecuatoriano considera que en Venezuela existe la violación masiva de derechos humanos. Esto conlleva que se hagan análisis individuales de cada solicitud, pero el reconocimiento se vuelve más sencillo, puesto que si se demuestran eventos de amenaza a la vida, seguridad y libertad hay mayor probabilidad del reconocimiento.

Lo anterior hay que también verlo bajo una óptica particular, ya que la mayoría de los ciudadanos venezolanos utilizan a países como Colombia y Ecuador como lugares de paso hasta llegar a su destino final. Esto crea un caso sin precedente para el refugio, puesto que es innegable que muchas de estas personas están en necesidad de protección internacional y utilizan la figura de solicitantes de asilo para no estar en un limbo migratorio, mientras se dirigen al lugar en el que quieren radicarse. Bajo situaciones regulares, esto configuraría una exclusión de la condición de refugiado por pasar por primeros países de asilo o terceros países seguros; sin embargo, se debe realizar una interpretación más amplia del derecho a la libertad de movilidad y la posibilidad de toda persona de radicarse en el territorio de su preferencia.

(c) Procedimiento para obtener refugio y término de la solicitud.

El derecho internacional de refugio requiere que el trámite para obtener el refugio sea célere y no configure trabas innecesarias. En Ecuador existía un problema al respecto con la legislación anterior, por vacíos y ambigüedad, afortunadamente fue solucionado con la LOMH y el Reglamento. Para los fines de este documento se transcribe textualmente los artículos que desarrollan el procedimiento de solicitud de refugio.

La LOMH tiene las siguientes disposiciones:

Art. 99.- *Garantías del debido proceso. El procedimiento para el reconocimiento del refugio, se llevará a cabo respetando las siguientes garantías, a más de las contempladas en la Constitución:*

1. Los procedimientos serán individualizados;
2. Se realizará una entrevista personal y la persona solicitante podrá escoger el sexo de su entrevistador en casos de violencia de género;

3. La persona solicitante recibirá la orientación necesaria sobre el procedimiento a seguir, incluyendo las etapas de apelación en un lenguaje y modo que pueda comprender;

4. La carga de la prueba será compartida, por lo que la responsabilidad de probar la necesidad de protección internacional también recae en la autoridad de movilidad humana, quien deberá recabar fuentes de información para resolver el caso;

5. El solicitante será notificado por escrito de todas las decisiones tomadas y podrá presentar recursos administrativos con efecto suspensivo de las resoluciones de la autoridad competente;

6. Con la finalidad de proteger los derechos de las personas solicitantes que puedan estar en riesgo, el procedimiento de determinación de la condición de refugiado respetará el principio de confidencialidad y la protección de los datos personales en todas sus etapas;

7. Las niñas, niños y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado gozarán de garantías procedimentales específicas y probatorias que aseguren su interés superior, de conformidad con la



Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la normativa legal vigente;

8. Se dará prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género y las demás personas de los grupos de atención prioritaria;

9. En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, la autoridad competente coordinará el nombramiento de un tutor o representante legal. La autoridad de movilidad humana notificará inmediatamente a la Defensoría Pública a fin que asuma la representación legal del niño, niña o adolescente;

10. La falta de documentación no impedirá que la persona presente una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado;

11. La determinación para reconocer la condición de persona refugiada será resuelta por la autoridad de movilidad humana, y,

12. El procedimiento y la solicitud de refugio serán gratuitos

Art. 100.- Presentación de la solicitud de refugio.- Para el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado será necesario encontrarse en territorio ecuatoriano. La persona deberá presentar una solicitud verbal o escrita de reconocimiento de la condición de refugiado

ante la autoridad competente dentro de los noventa días posteriores a su ingreso al territorio nacional.

Cualquier servidor público que tenga conocimiento del ingreso al territorio nacional de una persona que pudiese encontrarse inserta en los supuestos que fundamentan la concesión de protección internacional, tiene el deber de referir inmediatamente a la autoridad de movilidad humana para que presente la respectiva solicitud.

Una vez calificada la admisibilidad de la solicitud de refugio, la autoridad de movilidad humana concederá la visa humanitaria como solicitante de la condición de refugio, que le permitirá al o la solicitante estar en el país en situación migratoria regular hasta que se emita la resolución que corresponda.

La máxima autoridad de movilidad humana de forma excepcional, por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, podrá aceptar a trámite una solicitud de refugio presentada de forma extemporánea.

Art. 101.- Calificación de solicitud y plazo para resolver.- Toda solicitud de la condición de persona refugiada será calificada por la autoridad de movilidad humana y deberá ser resuelta en un plazo máximo de ciento ochenta días que podrá extenderse, por una sola ocasión, por treinta días cuando el caso requiera de mayores elementos de juicio para la toma de su decisión.

Art. 102.- Entrevista.- La autoridad de movilidad humana convocará a la perso-

na solicitante para llevar a cabo la entrevista en la que se recabará información y elementos de juicio para resolver su solicitud. Excepcionalmente, dentro del plazo de los ciento ochenta días previstos para resolver la solicitud, la autoridad de movilidad humana podrá convocar, de ser necesario, a una segunda entrevista.

Al momento de recibir la solicitud de refugio, la autoridad deberá establecer la fecha de entrevista al o la solicitante e indicar de inmediato a la persona que presenta la solicitud. Si la persona solicitante no se presenta a la entrevista en la fecha establecida sin la debida justificación, se entenderá que ha desistido de la solicitud de refugio y por ello se dispondrá su archivo inmediato.

Luego de la entrevista, la autoridad de movilidad humana elaborará un informe técnico. El informe contendrá el registro de la solicitud, el criterio técnico de calificación de la misma y cualquier otro elemento de juicio que pudiese esclarecer la elegibilidad o no del o la solicitante. En todo caso, la autoridad de movilidad humana deberá contrastar y corroborar la información proporcionada por el solicitante.

Art. 103.- Inadmisión de solicitud.- En caso de que, al cabo de una entrevista individualizada, la autoridad de movilidad humana califique la solicitud como manifiestamente infundada o fraudulenta de conformidad con los instrumentos internacionales, la autoridad de movilidad humana declarará de forma motivada la inadmisión de la solicitud.

Las solicitudes manifiestamente infundadas son aquellas que no guardan relación

con los criterios establecidos para la concesión de la condición de refugiado. Las solicitudes fraudulentas son aquellas que conlleven engaño o la intención de inducir a error por parte del solicitante.

Una vez calificada la solicitud como inadmisibile, se podrá recurrir la misma en vía administrativa conforme al reglamento de esta Ley. En caso de que la resolución firme niegue la solicitud, la persona deberá regularizar su situación migratoria o abandonar el país en un plazo máximo de quince días, de no hacerlo, la autoridad competente en la materia iniciará el procedimiento de deportación conforme a esta Ley.

Art. 104.- Reconocimiento del refugiado.- Para el reconocimiento de la condición de persona refugiada será necesario:

1. Haber sido identificado por la autoridad de movilidad humana.
2. No haber retornado a su país de origen desde que presentó la solicitud, salvo las excepciones debidamente fundamentadas y autorizadas por la autoridad de movilidad humana.
3. No encontrarse en trámite una solicitud de refugio, con identidad objetiva y subjetiva, en otro país.
4. No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado del país conforme las disposiciones establecidas en esta Ley.

La resolución de reconocimiento de persona refugiada o la negativa a la solicitud serán debidamente motivadas.

Art. 105.- Efecto del reconocimiento de persona refugiada.- La autoridad de movilidad humana concederá una visa de residencia temporal a la persona reconocida como refugiada, previo el trámite correspondiente. Transcurridos dos años en calidad de refugiado, la persona protegida podrá solicitar la renovación de su visa de residencia temporal u optar por una visa de residencia permanente.

Una vez reconocida la condición de persona refugiada la Autoridad de movilidad humana otorgará un documento de viaje en caso de ser necesario. Asimismo, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitirá el documento de identificación correspondiente.

Art. 108.- Cancelación y revocación de la condición de refugiado.- La autoridad de movilidad humana iniciará el procedimiento de cancelación de la condición de refugiado cuando se verifique que la misma no debió ser reconocida debido a la inexistencia de los elementos que configuran tal condición; o, debido a alguna de las causales de exclusión previstas por esta Ley o los instrumentos internacionales, preexistente a la fecha de reconocimiento de la condición de refugiado.

La autoridad de movilidad humana procederá a revocar la condición de refugiado cuando la persona protegida, con posterioridad al reconocimiento de dicha condición, hubiese cometido delitos contra la paz, delitos de guerra o delitos contra la humanidad, según lo dispuesto en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos; o, actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

También será revocada la protección internacional de una persona refugiada cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada por el cometimiento de un delito previsto en la Ley penal ecuatoriana.

Art. 109.- Ausencia del territorio nacional. Para ausentarse del territorio ecuatoriano con el fin de dirigirse a su país de origen, al país donde residía o a terceros países, las personas reconocidas como refugiados deberán contar previamente con la autorización de la autoridad de movilidad humana, la que determinará el tiempo máximo permitido de dicha ausencia.

Estos desplazamientos se harán bajo circunstancias imperiosas, excepcionales y comprobadas, así como debidamente justificadas por los peticionarios y autorizadas por un tiempo limitado que no podrá exceder de noventa días dentro del periodo de dos años, cuando se trate del país donde se produjo el hecho generador de la protección internacional de conformidad a lo previsto en esta Ley.

La persona que se ausente del país, sin autorización a la que se refiere este artículo o exceda el plazo autorizado, será sujeta de la revisión de su estatus de persona refugiada.

Si la persona refugiada viaja a países con los que el Ecuador mantiene acuerdos de reconocimiento de extraterritorialidad de la condición de refugiado, se sujetará a lo dispuesto en dichos instrumentos.

En cuanto al Reglamento se basa en lo establecido en la LOMH y lo expande detallando el procedimiento paso por paso y

ante las autoridades que corresponde:

Art. 80.- *Recepción de solicitudes.- Las solicitudes de refugio deberán ser recibidas por las Unidades Administrativas a cargo de refugio en el país, o en su defecto por las autoridades de Control Migratorio, Policía Nacional o Fuerzas Armadas, quienes tendrán la obligación de remitirle, por cualquier medio que permita comprobar su envío, a la Unidad Administrativa a cargo de refugio en un término no mayor a dos (2) días.*

La persona extranjera deberá presentar la solicitud verbal o escrita de reconocimiento de la condición de refugiado ante la autoridad competente, dentro de los noventa (90) días posteriores a su ingreso al país. Transcurrido este tiempo, serán consideradas extemporáneas y la persona extranjera podrá solicitar, cumplidos los requisitos establecidos, cualquier categoría migratoria prevista en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y este Reglamento.

La máxima autoridad de movilidad humana de forma excepcional, por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, podrá aceptar a trámite una solicitud de refugio presentada de forma extemporánea ante las coordinaciones zonales o sus delegados.

En estos casos, la máxima autoridad delega a las personas que ostenten las coordinaciones zonales a fin de que se resuelva la petición en un plazo no mayor de diez (10) días. En caso de negativa, la persona podrá acceder a los recursos administrativos según la normativa legal vigente.

Las solicitudes de refugio verbales se reducirá a escrito, bajo responsabilidad de

la autoridad o funcionario ante quien se presente. Las solicitudes serán leídas a la persona interesada y firmadas por el peticionario. En caso de que la persona solicitante no supiere o no pudiere firmar, dejará su huella digital impuesta conjuntamente con la firma el servidor receptor. Para constancia de la recepción, se entregará copia de la solicitud a la persona interesada con el sello de la institución receptora.

El servidor que recibe la solicitud procederá de manera inmediata a remitir a la Unidad Administrativa a cargo de refugio y apatridia en conjunto con toda la documentación que hubiere aportado la persona solicitante.

La sola invocación de la necesidad de protección internacional referida a cualquier servidor público, en cualquier parte del territorio ecuatoriano, obligará al servidor o servidora que la recepte, a trasladarla hasta la autoridad de movilidad humana, en el plazo previsto en el inciso primero de este artículo.

Art. 82.- *Garantías del solicitante de la condición de refugiado.- Todo solicitante de la condición de refugiado podrá contar con la asistencia de un defensor público o privado, durante el procedimiento para determinar la condición de refugio.*

Cuando el solicitante requiera del patrocinio de un defensor público, la Unidad Administrativa a cargo, deberá notificar en el término de un (1) día a la Defensoría Pública de tal requerimiento junto con la copia del expediente de la persona solicitante.

La Defensoría Pública, en el término de

dos (2) días, designará un abogado defensor, quien tomará contacto con la persona solicitante. En los casos de niños, niñas y adolescentes no acompañados será obligatoria la presencia de un defensor público.

Art. 83.- Registro y admisibilidad.- Toda solicitud de la condición de refugiado será calificada por la Unidad Administrativa a través del proceso de admisibilidad y registro.

Recibida la solicitud, la Unidad Administrativa a cargo de refugio elaborará un informe, que deberá contener el criterio técnico de calificación, y cualquier otro elemento que se estime oportuno para el análisis, sobre la base del cual se calificará y determinará su admisión o inadmisión a trámite.

Serán admitidas a trámite las solicitudes de refugio en todos los casos que no incurran en las causales contempladas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y este Reglamento.

Admitida a trámite la solicitud de refugio, se emitirá, a la persona extranjera, el certificado provisional de solicitante de refugio por parte de la Unidad Administrativa a cargo, documento que habilita a la persona solicitante a ser titular de la visa humanitaria. Recibido el documento habilitante, la autoridad de movilidad humana otorgará la visa humanitaria en el término de un (1) día.

Art. 84.- Casos inadmisibles.- La Unidad Administrativa a cargo de refugio dispondrá la inadmisibilidad de la solicitud, de conformidad con la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en los siguientes casos:

1. Solicitudes extemporáneas, salvo justificación de caso fortuito o fuerza mayor.

2. Solicitudes manifiestamente infundadas. Se considerará que las solicitudes han sido manifiestamente infundadas, cuando se verifique una de las siguientes condiciones:

a) Las razones planteadas que fundan la solicitud no guardan relación con los elementos de la definición de refugiado, o con la información sobre el país de origen disponible;

b) La persona solicitante posee una segunda nacionalidad y puede acogerse a la protección de dicho país;

c) El solicitante previamente ha realizado una solicitud de refugio en un tercer país, la cual se encuentra pendiente de resolución o resuelta de manera favorable, permitiendo que la persona pueda acogerse a la protección de dicho país; y (sic).

Art. 85.- Solicitudes fraudulentas.- Se considerará como solicitudes fraudulentas, en los siguientes casos:

a) La solicitud presenta elementos que conllevan a engaños o la intención de inducir a error por parte del solicitante, comprobando la existencia en sus declaraciones de circunstancias o antecedentes falsos que resulten evidentes, que contradigan la información del país de origen.

b) La solicitud involucra engaño a la administración con intención de cometer fraude, con relación a la identidad, nacionalidad o documentación que se

incorpore durante el procedimiento.

c) La persona sin necesidad de protección internacional invoca la institución del refugio para evadir la acción de la justicia ordinaria o cumplimiento de leyes en su país de origen, o en el país de su última residencia.

Si la persona solicitante de refugio incurre en alguna de las circunstancias señaladas en este artículo, la Unidad Administrativa a cargo de refugio inadmitirá a trámite dicha solicitud. Para ello, el servidor público encargado de la recepción elaborará, en el mismo acto de inadmisión, una resolución debidamente motivada suscrita por la Autoridad competente. La resolución será entregada en un plazo de diez (10) días a la persona peticionaria, quien tendrá derecho a interponer los recursos previstos en la Ley de la materia.

Art. 87.- Revisión y Resolución.- Con base a la entrevista de la persona solicitante de la condición de refugiado, se elaborará un informe técnico respecto del reconocimiento o no de la condición de refugiado, que será remitido a la Comisión de Refugio y Apatridia para su revisión y resolución.

Emitida la resolución de reconocimiento de la condición de refugiado, en el término de tres días, se notificará al interesado y a la autoridad de movilidad humana.

Una vez notificada, la persona reconocida como refugiada, en el término de diez (10) días, deberá presentarse ante la autoridad de movilidad humana encargada de la emisión de visas, a fin de efectuar el cambio de categoría migratoria y acceder a una nueva, de conformidad a lo estable-

cido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

De no cumplir los requisitos para las categorías a las que se refiere el inciso anterior, la persona podrá acceder a la categoría migratoria de persona en protección internacional.

Junto con la solicitud de cambio de categoría migratoria, deberá solicitar la cancelación de la visa anterior. La autoridad de movilidad humana, en el mismo acto de otorgamiento de la nueva categoría migratoria, cancelará la visa anterior.

La concesión de la residencia temporal y la cancelación de la visa anterior, con base al reconocimiento del refugio, no estará sujeta al pago de tasa o arancel; y, una vez concedido, la autoridad de movilidad humana notificará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de que emita la respectiva cédula de identidad.

Sí transcurrido el término de diez (10) días para el cambio de la categoría, la persona reconocida como refugiada no se presenta ante la autoridad de movilidad humana para el respectivo trámite, ni justifica los motivos de su ausencia, se entenderá como abandono de trámite y la visa de solicitante de protección internacional será cancelada, por haber desaparecido los hechos que justificaron la concesión de la condición migratoria.

Art. 88.- Cesación, cancelación o revocatoria de la condición de refugiado.- Cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana relativa a la cesación, cancelación o revocatoria de la condición de re-

fugiado, la Unidad Administrativa a cargo de refugio emitirá un informe, en el plazo de quince (15) días, en el que se verificará la concurrencia de una de las causales invocadas y formulará una recomendación.

La Comisión de Refugio y Apatridia, con base al informe presentado, convocará en el término de diez (10) días, al refugiado concernido, con el propósito de receptor y valorar las respectivas pruebas de descargo. Una vez evacuado el procedimiento, la Comisión emitirá la Resolución de Cesación, Cancelación o Revocatoria de la condición de refugiado, si fuera el caso, o el archivo del proceso.

La Resolución de Cesación, Cancelación o Revocatoria, será notificada por la Comisión al interesado y a la autoridad de movilidad humana en el término de tres (3) días. La autoridad de movilidad humana procederá a cancelar o revocar la visa de la persona extranjera, siguiendo el procedimiento establecido para la cancelación o revocatoria de visa, previsto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y este Reglamento.

Art. 89.- Renuncia a la condición de refugiado.- La persona refugiada podrá renunciar a su condición. Para ello, presentará una carta dirigida a la autoridad de movilidad humana, expresando su voluntad. La Unidad administrativa a cargo de refugio, receptorá la renuncia y la trasladará en el término de diez (10) días a la Comisión, la misma que la aceptará y emitirá la Resolución correspondiente, en el término de diez (10) días.

La Resolución de aceptación de la renuncia será notificada por la Comisión al interesado y a la autoridad de movilidad humana en el término de tres (3) días. La

autoridad de movilidad humana procederá a cancelar la visa de la persona extranjera siguiendo el procedimiento establecido para el efecto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y este Reglamento.

La renuncia no afectará a los miembros del grupo familiar del interesado, salvo que los mismos expresen su voluntad de hacerlo.

Art. 90.- Caducidad.- Dentro del proceso de determinación de la condición de refugiado, la administración advertirá a la persona solicitante que si no se presenta a la entrevista en la fecha fijada sin la debida justificación, se entenderá que ha desistido del procedimiento de refugio y la solicitud será archivada.

La persona solicitante, podrá justificar por una sola vez, en el término de tres (3) días, los motivos de su ausencia, para lo cual se fijará un nuevo día y hora para que se lleve a efecto la entrevista.

En caso de faltar a una segunda entrevista, los efectos jurídicos serán los establecidos en el inciso primero de este artículo. La autoridad de movilidad humana procederá a cancelar la visa de persona solicitante de protección internacional, por haber desaparecido los hechos que justificaron la concesión de la condición migratoria.

Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos de impugnación pertinentes.

De este modo, por medio de estos dos cuerpos normativos, Ecuador se ha vuelto uno de los países más garantistas en cuanto a las solicitudes de refugio y su proceso, tanto en la organización jurídico-administrativa, la infraestructura y la celeridad y facilidad en los trámites.

Para resumir lo que establece la norma, los pasos son los siguientes:

1. Solicitud de la condición de refugiado
 2. Entrevista inicial
 3. Emisión de credencial temporal de solicitante de refugio
 4. Examen de admisibilidad
 5. En caso de admisión, entrevista de fondo
 6. Emisión de credencial definitiva de solicitante de refugio
 7. Elaboración de informe técnico de reconocimiento o rechazo
 8. Elevación de informe a la Comisión de Refugio y Apatridia
 9. Sesión de la Comisión para resolver las solicitudes
 10. Notificación de la decisión:
 - a. En caso de aceptación, otorgamiento de visa de refugiado
 - b. En caso de rechazo, información de los recursos a disposición
- Ahora bien, la ley determina que el plazo máximo para tener una resolución

respecto a la solicitud de refugio es de 210 días hábiles desde que la persona expresa su voluntad de acogerse a la protección internacional; sin embargo, hay que tomar en consideración la existencia de recursos administrativos y judiciales, que extenderían ese plazo. Una resolución negativa puede apelarse para ser conocida por la máxima autoridad y en caso de ser rechazada se puede iniciar una acción subjetiva ante el Tribunal Contencioso Administrativo que podría demorar espacio de años. En tal caso el solicitante está en una condición indefinida pues se resolvió que no cumplía con los elementos de inclusión para ser reconocido como refugiado pero todavía se está determinando la legalidad de la negativa, por lo cual no debería ser devuelto al país de posible riesgo.

De este modo queda claro que existe un proceso debidamente determinado con pasos claros y establecimiento de tiempo de duración. Se garantizan los principios del derecho internacional de refugio para todos por igual, con la posibilidad de decidir si un país tiene uno de los elementos de la definición ampliada y hace bajar la carga de la prueba para el reconocimiento de necesidad de protección internacional. Como se puede observar el trámite es un trabajo en equipo que finalmente se basa en un informe técnico derivado de entrevistas correctamente conducidas. Gracias a esta mayor apertura ha existido la posibilidad de mejorar procesos e impulsar proyectos.

5.3 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados

por organizaciones públicas o privadas.

La última reforma al Reglamento se dio el 4 de agosto de 2020, por lo general la normativa es bastante completa y resuelve los problemas que existían anteriormente por vacíos o ambigüedad. Adicionalmente, existe la capacitación constante de funcionarios migratorios para conocer la manera en la cual tratar casos de especial vulnerabilidad y aplicar los principios de derechos humanos de forma transversal. En lo referente a la movilidad humana no se requiere mayores enmiendas; sin embargo, las mejoras tienen que realizarse en la aplicación, por lo cual las modificaciones se realizan en disposiciones internas una vez que se identifica un problema recurrente. Lo más reciente fue una ratificación de la posibilidad de estudiar la deportación de personas que cometan delitos, a pesar de contar con protección internacional, claro que respetando el principio de no devolución, sería enviarlos a un tercer país.

En cuanto a proyectos realizados por organizaciones públicas y privadas, nos permitimos copiar el enlace de estadísticas y proyectos: <https://r4v.info/es/situations/platform/location/7512>.



En cuanto un proyecto impulsado por organización privada se debe resaltar “Diálogo Diverso”, que al momento ha ayudado a 7000 migrantes. Es de especial interés debido a que su misión es el apoyo a personas con doble vulnerabilidad, esto es migrantes de la comunidad LGBTQ+, siendo pionero en la región. El apoyo dado va desde encontrar lugares de hospedaje, kits de higiene y comida, bolsa de empleo, consultoría jurídica, entre otros.

6. Estados Unidos

6.1 Marco legal migratorio:

(a) *Introducción al sistema de inmigración de Estados Unidos.*

Por lo general, un ciudadano de un país extranjero que desea entrar a los Estados Unidos debe obtener primero una visa, ya sea una visa de no inmigrante para una estancia temporal o una visa de inmigrante para la residencia permanente. La obtención de un visado de inmigrante supone la obtención de una “tarjeta verde”³⁸. El gobierno de los EE.UU. permite que alrededor de 1,1 millones de personas obtengan una “tarjeta verde” cada año, lo cual los convierte en residentes permanentes legales (“LPR”) que suelen ser elegibles para la ciudadanía estadounidense, dentro de 3-5 años. El estatus de LPR proporciona a una persona el privilegio de vivir y trabajar en los Estados Unidos.

Las siguientes subsecciones proporcionan varios tipos de visas de inmigrante y

³⁸ La obtención de la tarjeta verde, el estatus de residente permanente legal (LPR) y la visa de inmigración es lo mismo con diferentes nombres.

no inmigrante que pueden ser aplicables a los ciudadanos venezolanos. Estas opciones de visas se dividen generalmente en las siguientes categorías: Visado de Inmigración basado en la familia (Sección (b)), Visado de No Inmigrante basado en el estudio y el empleo (Sección (c)), y Visa de No Inmigrante de visitante (Sección (d)).

Puede encontrar un directorio de todas las categorías de visados aquí: <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/visa-information-resources/all-visa-categories.html>. (Nota: Los sitios web se han proporcionado en español, cuando están disponibles, pero no todos los sitios web están disponibles en español)

La sección 6.2 aborda la solicitud del estatus de refugiado (sección (b)) o de asilo (sección (c)).

La sección 6.3 ofrece una visión general de otras formas de alivio migratorio para los venezolanos, incluyendo el Estatus de Protección Temporal (sección (a)), la Salida Forzosa Diferida (sección (b)) y el Estatus Especial de Inmigrante Juvenil (sección (c)).

(b) Visado de inmigración basado en la familia.

La Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) establece un límite en el número de visa de inmigración basados en la familia que pueden expedirse cada año (el "Límite Anual"), con excepciones 39. El Departamento de Estado de los EE.UU. asig-

na estas visas de inmigrante y la agencia de inmigración de EE.UU., llamada Servicio de Ciudadanía e Inmigración (USCIS), desempeña un papel importante en la determinación de la elegibilidad para las visas de inmigrante. Los patrocinadores para la visa basada en la familia tienen que ser ciudadanos estadounidenses o residentes legales. Los beneficiarios de estas visas basadas en la familia caen bajo una de dos categorías: (1) Pariente inmediato o (2) Preferencia familiar 40.

Los Familiares Inmediatos incluyen a los cónyuges, padres e hijos solteros (menores de 21 años) de ciudadanos estadounidenses (no LPRs). El número de visas para Familiares Inmediatos no está sujeto al Límite Anual. El tiempo aproximado para obtener este estatus migratorio como Familiar Inmediato es de 1,5 a 2 años.

Las categorías de preferencia familiar incluyen todas las demás relaciones calificadas y están sujetas al límite anual. Dichas relaciones calificadas incluyen:

- Hijos adultos solteros de los ciudadanos estadounidenses mayores de 21 años (primera preferencia),
- los cónyuges e hijos solteros (menores de 21 años) de los residentes legales (segunda preferencia 2A),
- hijos adultos solteros de residentes permanentes (segunda preferencia 2B),

41 Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS). "Familiares de ciudadanos estadounidenses: ¿Qué familiares puedo solicitar? Otros miembros de la familia". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/familia/familiares-de-ciudadanos-estadounidense>.

39 Kandel, William A. "U.S. Family-Based Immigration Policy". Servicios de Investigación del Congreso. 9 de febrero de 2018. Consultado el 8 de marzo de 2021. <https://fas.org/sgp/crs/homesecc/R43145.pdf> (El límite numérico de la INA para los inmigrantes patrocinados por la familia no es superior a 480.000, pero no puede ser inferior a 226.000).

40 Departamento de Estado de los Estados Unidos. "Inmigración familiar". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/proceso-de-visa-de-inmigrante/immigracion/inmigracion-familiar.html>.

- hijos casados de ciudadanos estadounidenses (tercera preferencia), y
- hermanos y hermanas de ciudadanos estadounidenses adultos (cuarta preferencia) 41.

Debido al Límite Anual, hay una larga espera para muchas de las categorías de Preferencia Familiar. Teniendo en cuenta el actual Boletín de Visas, el tiempo de espera para los solicitantes de las categorías de preferencia familiar puede durar años 42.

Cómo solicitarlo:

- Para solicitar que un miembro de la familia reciba la tarjeta verde, se debe presentar el formulario I-130, Petition for Alien Relative 43. Este formulario establece que la relación familiar existe.
- A veces el I-130 puede presentarse junto con una solicitud de residencia permanente, el formulario I-485, Solicitud de registro de residencia permanente o de ajuste de estatus 44. Sin embargo, esta presentación simultánea de un I-485 se limitaría normalmente a los parientes inmediatos que se encuentran en los EE.UU. (debido a los retrasos en la tramitación).
- Si el miembro de la familia está fuera de los Estados Unidos y se aprue-

ba el formulario I-130, la petición se enviará al Centro Nacional de Visas (NVC). El NVC enviará su petición al consulado estadounidense correspondiente cuando la visa esté disponible. Este proceso se llama Procesamiento Consular 45.

- El cónyuge de un ciudadano estadounidense puede solicitar una visa K-3 (una visa de no inmigrante que dura 90 días) para entrar a los Estados Unidos, con o sin presentar un formulario I-130 46.

- La categoría de preferencia del familiar determinará el tiempo que tendrá que esperar para obtener un número de visado de inmigrante. Una vez presentada la petición, se puede comprobar el progreso del caso en la página My Case Status: // egov.uscis.gov/casestatus/landing.do.

- El enlace del USCIS para una petición de un familiar de un ciudadano estadounidense se puede ver aquí: // www.uscis.gov/es/familia/familiares-de-ciudadanos-estadounidenses.

- El enlace del USCIS para una petición de un familiar de un LPR se puede encontrar aquí: // www.uscis.gov/es/familia/familiares-de-residentes-permanentes.

42 Departamento de Estado de los Estados Unidos. "Boletín de visas para marzo de 2021". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/visa-law0/visa-bulletin/2021/visa-bulletin-for-march-2021.html>.

43 USCIS. "I-130, Petición de familiar extranjero". Consultado el 8 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/i-130>.

44 USCIS. "I-485, Solicitud de registro de residencia permanente o ajuste de estatus". Consultado el 8 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/i-485>.

45 USCIS. "Procesamiento consular". Consultado el 8 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/residencia-permanente-tarjeta-verde/procesos-y-procedimientos-para-la-residencia-permanente/tramite-consular>.

46 Departamento de Estado de EE.UU., "Visa de no inmigrante para un cónyuge (K-3)". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/inmigracion/visa-de-no-inmigrante-para-un-conyuge-k-3-.html>.



Puede encontrar una visión general de la inmigración basada en la familia aquí: <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/proceso-de-visa-de-immigrante/immigracion/inmigracion-familiar.html>.

(c) Visa de no inmigrante basado en el estudio y el empleo

(i) Visas temporales de empleo

Las visas temporales de empleo (visas H, L, O, P y Q) son para personas que quieren entrar en EE.UU. para trabajar durante un periodo de tiempo determinado, y no se consideran permanentes. 47

- Las visas H-1B son para empleados de nivel profesional que vienen a los Estados Unidos temporalmente, que tienen al menos una licenciatura en un campo específico y que van a trabajar para un empleador estadounidense en un puesto que requiere esa titulación. La petición

H-1B debe presentarse ante el USCIS. El tiempo de trámite es de aproximadamente 3-4 meses. Cada año se pueden expedir 65.000 nuevas visas H-1B y hay 20.000 visas adicionales para ciudadanos extranjeros con títulos de máster o superiores en los Estados Unidos o superiores. El USCIS ha alcanzado este tope en los últimos años, lo que ha resultado a un sistema de lotería para recibir el visado, para aquellos que cumplen los requisitos. Hay un periodo inicial de tres años de estancia con una prórroga de tres años adicionales. Durante este periodo, el titular de la visa puede solicitar la tarjeta de residencia para convertirse en residente legal. El cónyuge/familiar de un titular de una visa H-1B puede acompañarle con una visa H-4, pero no está autorizado a trabajar.

- Las visas H-3 son para que un aprendiz reciba formación en cualquier campo que no está disponible en el país de origen del aprendiz (que no sea la educación médica de posgrado) o visitantes de educación especial para participar en un programa de formación de visitantes de intercambio que proporcione formación práctica y experiencia en la educación de niños con discapacidades físicas, mentales o emocionales. 48

- Las visas L son para personas trasladadas dentro de la empresa para trabajar en una sucursal, matriz, filial o subsidiaria del empleador actual en una capacidad de dirección o ejecutiva (L-1A) 49, o en

47 Departamento de Estado de los Estados Unidos. "Visas para trabajadores temporales". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/employment/temporary-worker-visas.html#overview>.

48 USCIS. "H-3 No Inmigrante Aprendiz o Visitante de Intercambio de Educación Especial". Consultado el 8 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/h-3-aprendiz-no-inmigrante-o-visitante-especial-en-intercambio-educativo>.

49 USCIS. "L-1A Intracompany Transferee Executive or Manager." Accessed March 8, 2021. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/h-3-aprendiz-no-inmigrante-o-visitante-especial-en-intercambio-educativo>.

un puesto que requiera conocimientos especializados (L-1B) 50. Las personas deben haber estado empleadas por el mismo empleador en el extranjero de forma continua durante un año dentro de los tres años anteriores. Los miembros de la familia, incluyendo los cónyuges y los hijos a cargo (solteros y menores de 21 años) de un titular de un visado L1 pueden venir a EE.UU. con una visa dependiente L2. La duración de la visa L2 es la misma que la de la visa L1 del cónyuge. Los cónyuges L2 pueden solicitar un permiso de trabajo en los EE.UU. presentando el formulario I-765, Solicitud de Autorización de Empleo, ante el USCIS 51.

- Las visa O se conceden a personas con capacidades o logros extraordinarios en el campo de las ciencias, las artes, la educación, los negocios o el deporte, o con logros extraordinarios reconocidos en el cine y la televisión, demostrados por un reconocimiento nacional o internacional sostenido, para trabajar en su campo de especialización. 52

- Las visas P son para un atleta individual o de equipo o miembro de un grupo de entretenimiento (visado P-1), y un artista o animador (individual o de grupo) (visado P-2/P-3). 53

- Las visas Q son para un participante en un programa de intercambio cultural internacional para la formación práctica y

el empleo y para compartir la historia, la cultura y la tradición del país de origen del participante.

- Cómo solicitarlo:

- Antes de solicitar una visa de trabajador temporal en una Embajada o Consulado de los Estados Unidos, el posible empleador debe presentar una Petición de Trabajador No Inmigrante, el formulario I-129, en nombre del solicitante y ser aprobado por el USCIS

- Tras la aprobación del formulario I-129 por parte del USCIS, el solicitante puede presentar la solicitud según la embajada o el consulado de los EE.UU. específico de su país. Puede encontrar más detalles sobre el proceso de solicitud aquí:

<https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/employment/temporary-worker-visas.html>.

(ii) Las visas de estudiante (visas F y M) son para estudios académicos y profesionales 55. El curso de estudios del solicitante y el tipo de escuela a la que piensa asistir determinan si se necesita

- Las visas F están disponibles para los solicitantes que entran a los EE.UU. para asistir a la universidad o al colegio, a la escuela secundaria, a la escuela primaria privada, al seminario, al conservatorio y a

50 USCIS. "L-1B Intracompany Transferee Specialized Knowledge." Accessed March 8, 2021. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/l-1b-transferencia-de-profesionales-con-conocimientos-especializados-o-expertos-dentro-de-una-misma>.

51 USCIS. "I-765, Solicitud de autorización de empleo". Consultado el 14 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/i-765>.

52 USCIS. "Visado O-1: Individuos con habilidades o logros extraordinarios". Consultado el 8 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/visa-o-1-individuos-con-habilidades-o-logros-extraordinarios>.

53 USCIS. Atleta "P-1A". Consultado el 8 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-temporales-no-inmigrantes/p-1a-atleta-reconocido-internacionalmente>; USCIS. "P-1B Un miembro de un grupo de entretenimiento reconocido internacionalmente". Consultado el 8 de marzo de 2021. ht

54 USCIS. "I-129. Petición de un trabajador no inmigrante". Consultado el 8 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/i-129>.

55 Departamento de Estado de los Estados Unidos. "Visado de estudiante". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/study/student-visa.html>.

otras instituciones académicas, incluyendo un programa de formación lingüística 56. Las visas F-1 se conceden a los estudiantes por un máximo de 12 meses. Esta visa puede prorrogarse 17 meses más si la titulación es en un campo cualificado de ciencias, tecnología, ingeniería o matemáticas.

- Las visas M son para los solicitantes que entran a los EE.UU. para asistir a una formación profesional u otra institución no académica reconocida, que no sea un programa de formación lingüística 57.

- *Cómo solicitarlo:*

- Una vez que la escuela acepte la inscripción del solicitante, éste se registrará en el Sistema de Información de Estudiantes y Visitantes de Intercambio (SEVIS) 58 deberá pagar la tasa I-901 del SEVIS. La escuela aprobada por el SEVP emitirá un formulario I20. Luego, el solicitante podrá solicitar en la Embajada o Consulado de EE.UU. una visa de estudiante (F o M).

- Puede encontrar más detalles sobre las solicitudes de visas de estudiante aquí: <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/study/student-visa.html>

(iii) La visa de intercambio (J) es destinada a determinados maestros, profesores, viajes de trabajo de verano y otros participantes en intercambios, aceptados para programas aprobados.

La **visa de intercambio (J)** es destinada a determinados maestros, profesores, viajes de trabajo de verano y otros participantes en intercambios, aceptados para programas aprobados 59.

- *Cómo solicitarlo:*

- Los detalles sobre la solicitud de visas de visitante de intercambio se pueden encontrar aquí: <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/study/exchange.html>

(a) Visa de visitante

- **Las visas de visitante** son visas de no inmigrante para personas que desean entrar temporalmente a los EE.UU. por negocios (visa B-1), por turismo (visa B-2) o una combinación de ambos fines (visa B-1/B-2) 60.

Sujeto a normas especiales y a la discreción del funcionario consular, la visa de visitante puede ser válida por 10 años después de su expedición y su titular puede entrar a los EE.UU. durante un máximo de 180 días por entrada con múltiples entradas. A los visitantes no se les permite llevar a cabo determinadas actividades, entre las que se incluyen el estudio, el empleo, la actuación remunerada, el trabajo como prensa extranjera y la residencia permanente en los EE.UU 61.

- *Cómo solicitarlo:*

56 Ibid.

57 Ibid.

58 USCIS. "Programa de Estudiantes y Visitantes de Intercambio". Consultado el 8 de marzo de 2021. <https://www.ice.gov/sevis>.

59 Departamento de Estado de los Estados Unidos. "Visa de visitante de intercambio". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/study/exchange.html#overview>.

60 U.S. Department of State. "Visitor Visa." Accessed March 6, 2021. <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/tourism-visit/visitor.html#overview>.

61 Ibid.

El solicitante debe completar una solicitud de visado de no inmigrante en línea (formulario DS-160) ⁶² y programar una entrevista en una embajada o consulado de los Estados Unidos en el país del solicitante. Se requiere una entrevista para los solicitantes entre 14 y 79 años.

Los requisitos y procedimientos específicos para la solicitud de visado de visitante pueden encontrarse aquí:

<https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/tourism-visit/visitor.html#overview>

El reto que pueden enfrentar los solicitantes venezolanos al solicitar una visa de visitante es que desde el 11 de marzo de 2019, la Embajada de Estados Unidos en Venezuela ha sido suspendida temporalmente ⁶³. Además, es posible que los solicitantes deban presentar pruebas de su intención de abandonar o salir de los Estados Unidos después del viaje. Dado que los funcionarios del Consulado tienen una amplia discreción para determinar si se puede conceder dicha solicitud de visa, los ciudadanos venezolanos tienen una alta carga para satisfacer que hay una intención de no inmigrar (planes sólo para visitar) y que tienen vínculos continuos y regresarán a Venezuela o al país actual donde viven.

6.2 Marco jurídico para los solicitantes de asilo o refugiados:

Según la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), un refugiado es un extranjero que, por lo general, ha sufrido persecución en el pasado o tiene un temor bien fundado de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política, y que no puede o no quiere regresar a su país de origen. La persecución puede incluir el sufrimiento de la violencia por parte de individuos que no forman parte del Estado porque el solicitante pertenece a uno de los grupos mencionados anteriormente, pero cuando el Estado no quiere o no puede proteger al solicitante. Las personas que cumplen esta definición pueden ser consideradas para el estatus de refugiado bajo la Sección 207 de la INA si están fuera de los Estados Unidos, o para el estatus de asilo bajo la Sección 208 de la INA si ya están en los Estados Unidos. ⁶⁴



⁶² Departamento de Estado de EE.UU., Centro de Solicitud Electrónica Consular. "Solicitar un visado de no inmigrante". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://ceac.state.gov/genniv/>.

⁶³ Embajada de Estados Unidos, Venezuela. "Visas". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://ve.usembassy.gov/es/visas-es/>.

⁶⁴ Departamento de Estado de EE.UU., Programa de Admisión de Refugiados de EE.UU., <https://www.state.gov/refugee-admissions/>; 8 U.S.C. § 1101(a)(42), Definiciones. Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2018-title8/html/USCODE-2018-title8-chap12-subchap1-sec1101.htm>.

a. Refugio.

Los refugiados solicitan la admisión desde fuera de los EE.UU., generalmente desde un “país de transición” que no es su país de origen. Para poder ser reasentados en los EE.UU., los refugiados deben demostrar que (1) pertenecen a una de las categorías principales; (2) han hecho una entrevista y un control de seguridad (a menudo denominada entrevista de “miedo creíble”), y (3) se encuentran dentro de los límites numéricos del tope de admisión de refugiados de un determinado año.

Principales categorías. Dos categorías principales pueden ser aplicables a los ciudadanos venezolanos: (a) las personas que demuestren una persecución imperiosa o aquellas para las que no exista ninguna otra solución duradera como consecuencia de su pertenencia al grupo; y (b) los familiares (padres, cónyuges o hijos solteros menores de 21 años) de los refugiados que ya estén establecidos en los EE.UU. 65. En la primera categoría, las personas son remitidas a los EE.UU. por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), o son identificadas por una embajada de los EE.UU. o una organización no gubernamental (ONG). La mayoría de las personas que solicitan el estatuto de re-

fugiado comienzan por registrarse en el ACNUR en el país al que han huido y el ACNUR determina si una persona reúne los requisitos para ser refugiada 66.

Entrevista y examen. En el marco del Programa de Admisión de Refugiados de los EE.UU. (USRAP), los funcionarios del USCIS, que forma parte del Departamento de Seguridad Nacional (DHS), llevan a cabo entrevistas individuales de elegibilidad, exámenes y comprobaciones de antecedentes. La ley estadounidense exige que los posibles refugiados demuestren que tienen “miedo fundado”, independientemente del país y las circunstancias de la persona. Además, por lo general, las personas no deben estar ya “firmemente reasentadas” 67 en otro país 68. Todos los refugiados aprobados por el USCIS se someten a un examen de salud y algunos a un curso de orientación cultural antes de su llegada.

Límite de admisión. El Presidente, en consulta con el Congreso, determina cuántos refugiados serán admitidos cada año. El límite máximo de admisión de refugiados para el año fiscal 2021 se incrementó de 15.000 a 62.500. 69

Los refugiados recién admitidos son reubicados por el USRAP y tienen acceso a servicios importantes 70. Se autoriza a

65 Departamento de Estado de los Estados Unidos. “Sobre la admisión de refugiados”. Consultado el 6 de marzo de 2021 <https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/overview-us-refugee-law-and-policy> (El familiar residente en EE.UU. debe presentar una declaración jurada de parentesco (AOR) y debe ser tramitada por el DHS).

66 Departamento de Estado de los Estados Unidos. “Sobre la admisión de refugiados”. Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://www.state.gov/refugee-admissions/about/>.

67 La definición de “reasentamiento firme” se encuentra en el 8 C.F.R. 1208.15 (Se considera que la persona está reasentada en firme si, antes de su llegada a los Estados Unidos, entró en otro país con una oferta de estatus de residente permanente, ciudadanía o algún otro tipo de reasentamiento permanente, o mientras estaba en ese país, recibió dicha oferta). Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2008-title8-vol1/xml/CFR-2008-title8-vol1-sec1208-15.xml>.

68 Bruno, Andorra. “Política de Admisión y Reasentamiento de Refugiados”. Servicio de Investigación del Congreso. Actualizado el 18 de diciembre de 2018. Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://fas.org/sgp/crs/misc/RL31269.pdf>.

69 Bruno, Andorra. “Límite máximo de refugiados y asignaciones para el año fiscal 2021”. Servicios de Investigación del Congreso. 3 de noviembre de 2020. Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://fas.org/sgp/crs/homesec/IN11529.pdf> (El límite máximo de refugiados para el año fiscal 2021 es el más bajo en los 40 años de historia del Programa de Admisión de Refugiados de Estados Unidos (USRAP). La Administración Trump ha reducido el techo de refugiados cada año, fijándose en 45.000 para el año fiscal 2018, 30.000 para el año fiscal 2019 y 18.000 para el año fiscal 2020).

los refugiados y se les anima a trabajar lo antes posible para que puedan mantenerse 71. Los refugiados están obligados a solicitar el estatus de LPR un año después de su admisión en los EE.UU. como refugiados 72.

- Cómo aplicar:

- Información general sobre el proceso de solicitud:

i) Una visión general de las políticas de refugiados y del proceso puede encontrarse aquí: <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/refugiado>.

ii) El sitio web oficial del Programa de Admisión de Refugiados de los Estados Unidos (USRAP) puede encontrarse aquí: <https://www.state.gov/refugee-admissions/>.

iii) Puede encontrar un cuadro con los requisitos y el proceso aquí: https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/charts/USRAP_FlowChart.pdf.

- Remisión:

i) Determinación de la elegibilidad de los refugiados: <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/refugiado/determinacion-de-elegibilidad-como-refugiado>.

ii) La remisión y el registro del ACNUR pueden encontrarse aquí: <https://help.unhcr.org/venezuela/donde-encontrar-ayuda-2/organismos-internacionales/>; <https://www.acnur.org/registro.html?query=PRIMES>; <https://help.unhcr.org/venezuela/>.

- Revisión y entrevista:

i) Procesamiento de refugiados y control de seguridad: <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/refugiado/procesamiento-e-investigaciones-de-seguridad-de-refugiados>.

ii) Hoja informativa del USCIS sobre el control de seguridad de los refugiados: https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/fact-sheets/Refugee_Screening_and_Vetting_Fact_Sheet.pdf.

b. Asilo.

El asilo está disponible para las personas que ya se encuentran en los EE.UU. o que llegan a la frontera y que cumplen

70 Bruno, Andorra. "Política de Admisión y Reasentamiento de Refugiados". Servicio de Investigación del Congreso. Actualizado el 18 de diciembre de 2018. Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://fas.org/sgp/crs/misc/RL31269.pdf>. (El USRAP es administrado conjuntamente por la Oficina de Población, Refugiados y Migración (PRM) del Departamento de Estado y la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS)).

71 USCIS. "Asilados y refugiados". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/i-9-central/asylees-and-refugees>.

72 USCIS. "Tarjeta verde para refugiados". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/residencia-permanente-tarjeta-verde/categorias-de-elegibilidad-a-la-residencia-permanente/residencia-permanente-para-refugiado>.



con la definición de refugiado, como se ha descrito anteriormente 73. Los solicitantes de asilo presentan su solicitud en un puerto de entrada en el momento en que solicitan la admisión o en el plazo de un año desde su llegada a los EE.UU. Hay dos formas principales en las que una persona puede solicitar asilo en los EE.UU.: (1) el proceso afirmativo y (2) el proceso defensivo 74.

Proceso afirmativo: Si se descubre que una persona ha entrado ilegalmente a los EE.UU., se le someterá a un proceso de expulsión para deportarla. Una persona que no esté en proceso de expulsión puede solicitar afirmativamente el asilo a través del Servicio de Inmigración y Ciudadanía de los Estados Unidos (USCIS) de Operaciones de Refugiados, Asilo e Internacionales (RAIO) 75. Se trata de un

proceso administrativo ante los funcionarios de inmigración, que tienen la facultad de decidir si conceden o no el asilo. Si el funcionario de asilo no concede la solicitud de asilo y el solicitante no tiene un estatus migratorio legal, se le remite al tribunal de inmigración para el procedimiento de expulsión, donde puede renovar la solicitud de asilo a través del proceso defensivo y comparecer ante un juez de inmigración 76.

Proceso defensivo: Una persona que se encuentra en un proceso de expulsión puede solicitar el asilo de forma defensiva presentando la solicitud ante un juez de inmigración en la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR) del Departamento de Justicia 77. En este caso, el asilo se solicita como defensa contra la expulsión de los Estados Unidos.

Los solicitantes de asilo que son encontrados por las autoridades de inmigración entrando en EE.UU. sin visado generalmente deben solicitar a través del proceso de asilo defensivo. Con o sin abogado, un solicitante de asilo tiene la carga de demostrar que cumple la definición de refugiado. Los solicitantes de asilo suelen aportar pruebas sustanciales a lo largo del proceso que demuestran la persecución en el pasado o que tienen un "temor bien fundado" a la perse-

73 8 U.S.C. § 1158, Asilo. Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2018-title8/html/USCODE-2018-title8-chap12-subchapII-partI-sec1158.htm>.

75 USCIS. "Obtención de asilo en Estados Unidos". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/obtener-asilo-en-los-estados-unidos>.

75 USCIS. "Dirección de Refugiados, Asilo y Operaciones Internacionales". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/acerca-de-nosotros/direcciones-generales-y-oficinas-de-programas/direccion-de-refugiados-asilo-y-operaciones-internacionales>; 8 C.F.R. § 208.2, Jurisdicción. Consultado el 7 de marzo de 2021. <https://ecfr.federalregister.gov/current/title-8/chapter-I/subchapter-B/part-208/subpart-A/section-208.2>.

76 Ibid.; 8 C.F.R. § 208.13, Establecimiento de la elegibilidad para el asilo. Consultado el 7 de marzo de 2021. <https://ecfr.federalregister.gov/current/title-8/chapter-I/subchapter-B/part-208/subpart-A/section-208.13>; 8 C.F.R. § 208.14, Aprobación, denegación, remisión o desestimación de la solicitud. Consultado el 7 de marzo de 2021. <https://ecfr.federalregister.gov/current/title-8/chapter-I/subchapter-B/part-208/subpart-A/section-208.14>.

77 USCIS. "Obtención de asilo en Estados Unidos". Consultado el 7 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/obtener-asilo-en-los-estados-unidos>.

cución futura en su país de origen 78. El testimonio del propio individuo suele ser fundamental para la determinación de su asilo. Dependiendo de los diferentes tipos de procedimientos de expulsión, un solicitante puede necesitar establecer que existe un temor creíble o un temor razonable de regresar a su país. Aunque tanto la determinación del miedo creíble como la del miedo razonable evalúan la probabilidad de que una persona sea perseguida o torturada si es expulsada, el criterio del miedo razonable es más estricto. En general, el proceso de asilo puede tardar años en concluir. En algunos casos, una persona puede presentar su solicitud o pasar una evaluación de miedo creíble o razonable y recibir una audiencia o fecha de entrevista años después. Mientras espera la decisión final, un solicitante de asilo puede pedir una autorización de trabajo seis meses o un año después 79 de presentar su solicitud y estará protegido de la deportación.

Un asilado (una persona a la que se le ha concedido el asilo) está protegido de ser devuelto a su país de origen, está autorizado a trabajar en los EE.UU., puede solicitar una tarjeta de la Seguridad Social,

puede pedir permiso para viajar al extranjero y puede solicitar traer a un familiar a los EE.UU. 80 Los asilados también pueden ser elegibles para ciertos programas gubernamentales, como Medicaid o Asistencia Médica para Refugiados. 81 Los asilados pueden convertirse en residente permanente un año después de recibir el asilo. 82

• *Cómo aplicar:*

- El proceso de solicitud de asilo afirmativo con el USCIS: <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/el-proceso-de-asilo-afirmativo>.
- ✔ Llegar a Estados Unidos.
- ✔ Solicite asilo presentando el formulario I-589, Solicitud de Asilo y Retención de Expulsión 83, ante el USCIS en el plazo de un año desde su última llegada a los Estados Unidos.
- ✔ Toma de huellas dactilares y comprobación de antecedentes/seguridad: <https://www.uscis.gov/es/formularios/guias-para-presentacion-de-formularios/como-preparar>

78 8 U.S.C. § 1158(b)(1)(A), Elegibilidad. Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2018-title8/html/USCODE-2018-title8-chap12-subchapII-partI-sec1158.htm> (que declara que se puede conceder asilo a una persona si se ajusta a la definición de "refugiado" en 8 U.S.C. § 1101(a)(42)).

79 División de Asilo de USCIS. "Carga de trabajo de la Oficina de Asilo: Septiembre de 2019". Consultado el 9 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/sites/default/files/USCIS/Outreach/Notes%20from%20Previous%20Engagements/PEDAfirmativeAsylumStatistics-FY2019.pdf> (En septiembre de 2019, había 339.836 solicitudes de asilo afirmativo pendientes en el USCIS. Históricamente el retraso de la programación de una entrevista inicial podía llegar a los 4 años); Comité de Asilo y Refugio. "Punero de la práctica: Preguntas frecuentes de AILA sobre los cambios en el sistema de programación afirmativa de la Oficina de Asilo". Asociación Americana de Abogados de Inmigración. 2 de febrero de 2018. Consultado el 9 de marzo de 2021. <http://www.aila.org/infonet/aila-provides-faqs-on-changes-to-the-asylum-office>. Consejo Americano de Inmigración. "Asilo en los Estados Unidos". 11 de junio de 2020. Consultado el 9 de marzo de 2021. <https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/asylum-united-states#:~:text=Individuals%20with%20an%20immigration%20court,granted%20in%20the%20immigration%20case> (Las personas con un caso judicial de inmigración a las que se les concedió finalmente una ayuda (como el asilo) en febrero de 2020 esperaron más de 930 días de media para obtener ese resultado).

80 8 U.S.C. §§ 1157, Admisión anual de refugiados y admisión de refugiados en situación de emergencia. Consultado el 9 de marzo de 2021. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2018-title8/html/USCODE-2018-title8-chap12-subchapII-partI-sec1157.htm>; 8 U.S.C. §§ 1158(b)(3), Tratamiento del cónyuge y de los hijos, y (c) Estatus de asilo. Consultado el 9 de marzo de 2021. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2018-title8/html/USCODE-2018-title8-chap12-subchapII-partI-sec1158.htm>; 8 C.F.R. § 208.21,

81 8 U.S.C. § 1522(c), Autorización de los programas de reasentamiento nacional y asistencia a los refugiados. Consultado el 9 de marzo de 2021. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2018-title8/html/USCODE-2018-title8-chap12-subchapIV-sec1522.htm>.

82 8 C.F.R. § 209.2, Ajuste del estatus del extranjero al que se le ha concedido asilo. Consultado el 7 de marzo de 2021. <https://ecfr.federalregister.gov/current/title-8/chapter-I/subchapter-B/part-209/section-209.2>.

83 USCIS. "I-589, Application for Asylum and for Withholding of Removal." Accessed March 8, 2021. <https://www.uscis.gov/es/i-589>.

se-para-su-cita-de-servicios-biometricos.

- ✔ La información sobre la notificación de la entrevista y la programación de la entrevista de asilo afirmativa puede encontrarse aquí: <https://www.uscis.gov/es/humanitarian/refugiados-y-asilo/asilo/programacion-de-entrevistas-de-asilo-afirmativo>.
- ✔ Puede encontrar información sobre las entrevistas y su preparación aquí: <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/como-prepararse-para-su-entrevista-de-asilo>.
- El proceso de solicitud de asilo a la defensiva con el EOIR: <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/obtener-asilo-en-los-estados-unidos>.
- ✔ Preguntas y respuestas para la detección del miedo creíble: <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/obtener-asilo-en-los-estados-unidos>.
- ✔ Sitio web de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración: <https://www.justice.gov/eoir>.

6.3 Otras protecciones disponibles para los ciudadanos venezolanos en Estados Unidos

(a) Estatus de Protección Temporal (TPS) para los venezolanos en Estados Unidos

El Estatus de Protección Temporal (TPS) se concede a las personas que están en Estados Unidos pero no pueden regresar a su país de origen debido a un "desastre natural", "condiciones temporales extraordinarias" o "conflicto armado en curso" ⁸⁴. El Congreso o el Secretario de Seguridad Nacional pueden designar países para el TPS. Las designaciones de TPS suelen ser por un periodo de 6 a 18 meses y pueden prorrogarse si el país sigue cumpliendo las condiciones para la designación. Un extranjero al que se le concede el TPS recibe un documento de registro y una autorización de empleo mientras dure la designación del TPS. El TPS no conduce necesariamente al estatus de residente permanente ni confiere ningún otro estatus de inmigración.

El 8 de marzo de 2021, el Secretario de Seguridad Nacional designó a Venezuela como país con TPS porque existe "una compleja crisis humanitaria marcada por el hambre y la malnutrición generalizadas, una creciente influencia y presencia de grupos armados no estatales, represión y una infraestructura que se desmorona." ⁸⁵ El TPS para los venezolanos durará un periodo de 18 meses y no es el equivalente a la residencia permanente o la ciudadanía. El TPS para los venezolanos expirará el 9 de septiembre de 2022. Aunque el gobierno tiene la capa-

⁸⁴ USCIS. "Estatus de protección temporal." <https://www.uscis.gov/humanitarian/temporary-protected-status>; 8 C.F.R. §244, Estatus de Protección Temporal para Nacionales de Estados Designados. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2020-title8-vol1/xml/CFR-2020-title8-vol1-part244.xml>.

⁸⁵ Departamento de Seguridad Nacional. "Secretario Mayorkas designa a Venezuela al estatus de protección temporal por 18 meses". 8 de marzo de 2021. Consultado el 11 de marzo de 2021. <https://www.dhs.gov/news/2021/03/08/secretario-mayorkas-designa-venezuela-al-estatus-de-proteccion-temporal-por-18-meses>.

cidad de extender el TPS, esto no está garantizado. 60 días antes de la fecha de vencimiento establecida, el gobierno anunciará si hay o no planes para extender el TPS. Una extensión dependerá de las condiciones en Venezuela en ese momento. Para solicitar el TPS, los venezolanos en Estados Unidos pueden presentar una solicitud a través del USCIS. La solicitud debe presentarse dentro de 18 meses del inicio del TPS, hasta el 9 de septiembre de 2022.

Para ser elegible para TPS, los solicitantes venezolanos deben ser capaces de demostrar una residencia continua en los EE.UU. desde el 8 de marzo de 2021 y una presencia física continua en los EE.UU. desde el 9 de marzo de 2021. El TPS sólo se aplica a los venezolanos que ya están físicamente presentes en los EE.UU. en o antes de la fecha de vigencia del TPS (9 de marzo de 2021), no para los que llegan después. Para cualquier persona que haya tenido presencia física y residencia continua en los EE.UU., pero que haya salido brevemente, los solicitantes deben tener documentación que demuestre la brevedad y la naturaleza del viaje ⁸⁶. Además, todos los solicitantes necesitan una autorización de seguridad o de antecedentes.

Los venezolanos NO pueden solicitar el TPS si el solicitante:

- Ha llegado a los EE.UU. después del 9 de marzo de 2021;

- ha sido condenado en Estados Unidos por un delito grave o por dos o más delitos menores;
- fue declarado inadmisibile como inmigrante en virtud de los motivos aplicables de la sección 212(a) de la INA, incluidos los motivos penales y de seguridad no renunciabiles;
- está sujeto a alguna de las prohibiciones obligatorias de asilo, que incluyen, pero no se limitan a, participar en la persecución de otra persona o participar en actividades terroristas o incitar a ellas; o
- no cumple los requisitos de presencia física continuada y residencia continuada en los Estados Unidos. ⁸⁷

Como recordatorio, las fronteras de Estados Unidos no están abiertas. El TPS sólo está disponible para los venezolanos que ya están dentro de los EE.UU. y tienen prueba de la duración de su presencia.

• *Cómo aplicar:*

- Completar y presentar el formulario I-821 del USCIS. ⁸⁸
- Junto con el formulario I-821, los solicitantes deben presentar pruebas (en inglés) de:
 - Identidad y nacionalidad;
 - Fecha de entrada en los EE.UU.; y
 - Residencia continua en EE.UU. ⁸⁹

⁸⁶ "Ausencia breve, casual e inocente" significa una salida de los Estados Unidos que satisface los siguientes criterios (1) Cada una de estas ausencias fue de corta duración y razonablemente calculada para cumplir el propósito o los propósitos de la ausencia; (2) La ausencia no fue el resultado de una orden de deportación, una orden de salida voluntaria o una concesión administrativa de salida voluntaria sin la iniciación de un procedimiento de deportación; y (3) Los propósitos de la ausencia de los Estados Unidos o las acciones mientras se encontraban fuera de los Estados Unidos no eran contrarios a la ley." 8 C.F.R. 244.1. Consultado el 11 de marzo de 2021.

⁸⁷ USCIS. "Estatus de protección temporal". Consultado el 11 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/estatus-de-proteccion-temporal>.

⁸⁸ USCIS. "Formulario I-821: Solicitud de Estatus de Protección Temporal". Consultado el 11 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/forms/i-821.pdf>.

⁸⁹ USCIS. "Estatus de protección temporal". Consultado el 11 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/estatus-de-proteccion-temporal>.



personas cuyos países de origen son inestables, por lo que su regreso es peligroso ⁹³. A diferencia del TPS, que está autorizado por ley, la DED queda a discreción del poder ejecutivo (por ejemplo, del Presidente). Al igual que el TPS, la DED es un beneficio migratorio temporal que proporciona una suspensión administrativa de la expulsión durante un periodo de tiempo específico. El DED no conduce necesariamente al estatus de LPR ni confiere ningún otro estatus de inmigración.

La DED para los ciudadanos venezolanos está actualmente en vigor. El 19 de enero de 2021, la Administración Trump anunció que a los ciudadanos venezolanos que ya estaban presentes en Estados Unidos se les concedería la DED, una política que aplaza su expulsión y les permite solicitar la autorización de trabajo durante el período de tiempo designado. ⁹⁴ Como resultado, la expulsión de los ciudadanos venezolanos, que estaban presentes en los EE.UU. antes del 20 de enero de 2021, se ha aplazado durante 18 meses, hasta el 20 de julio de 2022. Esta designación confiere el derecho de solicitar una autorización de trabajo.

- Pagar la tasa de presentación de la solicitud de 50 dólares (todos los nuevos solicitantes) y la tasa biométrica de 85 dólares (todos los nuevos solicitantes mayores de 14 años) ⁹⁰. Para solicitar una exención de tasas, los solicitantes deben presentar el formulario I-912 ⁹¹.

- Los solicitantes del TPS pueden solicitar simultáneamente la autorización de empleo completando el formulario I-765 y presentando la tasa de solicitud de 410 dólares ⁹². Para no tener que pagar esta tasa, los solicitantes pueden presentar el formulario I-912.

(b) Salida forzosa diferida (DED)

La salida forzosa diferida (DED) ofrece protección contra la deportación a las

(c) Estatus de Inmigrante Juvenil Especial (SIJS)

Si un menor ha entrado o está en los EE.UU. (legal o ilegalmente) solo o con

⁹⁰ USCIS. "Instrucciones para la solicitud del estatus de protección temporal". Consultado el 11 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/forms/i-821instr.pdf>. p. 14.

⁹¹ USCIS. "Formulario I-912: Solicitud de exención de tasas". Consultado el 11 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/forms/i-912-pc.pdf>.

⁹² USCIS. "Formulario I-765: Solicitud de autorización de empleo". Consultado el 11 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/forms/i-765.pdf>. USCIS. "Instrucciones para la solicitud de autorización de empleo". Accessed March 11, 2021. <https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/forms/i-765instr.pdf>.

⁹³ USCIS. "Retraso en la salida forzosa". Actualizado el 30 de marzo de 2018. Consultado el 6 de marzo de 2021.

<https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/salida-forzosa-diferida>. Oficina Ejecutiva del Presidente. "Salida forzosa diferida para ciertos venezolanos". 25 de enero de 2021. Consultado el 9 de marzo de 2021. <https://www.federalregister.gov/documents/2021/01/25/2021-01718/deferred-enforced-departure-for-certain-venezuelans>.

uno de los padres, y necesita la protección de un tribunal de menores porque el solicitante ha sido abusado, abandonado o descuidado por uno de los padres, el solicitante puede ser elegible para la clasificación de Inmigrante Juvenil Especial (SIJ). Si se le concede la clasificación SIJ, el solicitante puede obtener el estatus de residente permanente. 95

Para poder optar al SIJS, el solicitante debe cumplir los siguientes criterios (1) el solicitante debe ser menor de 21 años; (2) debe vivir actualmente en los EE.UU.; (3) debe ser soltero; (4) debe ser declarado dependiente en un tribunal de menores;⁹⁶ (5) la reunificación con uno o ambos progenitores del menor ya no debe ser una opción viable debido a los abusos, la negligencia, el abandono o una base similar en virtud de la ley estatal; y (5) no es en el mejor interés del menor regresar a su país de nacionalidad o última residencia habitual. El solicitante debe pedir primero al tribunal de menores del distrito de EE.UU. en el que reside que confirme que cumple los requisitos, y luego debe esperar (a veces 2 o más años) la fecha de su solicitud para pedir la tarjeta verde al USCIS. Mientras espera la decisión final, el solicitante no puede trabajar legalmente en los EE.UU. y no puede casarse.

- *Cómo solicitarlo:*

- Puede encontrar más detalles sobre los requisitos del SIJS en el enlace del USCIS aquí: <https://www.uscis.gov/>

[es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-permanentes/inmigracion-basada-en-empleo-cuarta-preferencia-eb-4/jovenes-inmigrantes-especiales](https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-permanentes/inmigracion-basada-en-empleo-cuarta-preferencia-eb-4/jovenes-inmigrantes-especiales)

7. Perú:

7.1 Marco jurídico migratorio:



(a) Requisitos generales para iniciar un proceso migratorio.

En Perú, la entidad encargada de materia migratoria interna es la Superintendencia Nacional de Migraciones (denominada comúnmente "Migraciones"), y se encuentra adscrita al Ministerio del Interior. De otro lado, la entidad encargada de materia migratoria externa es el Ministerio de Relaciones Exteriores, y también ejerce su competencia respecto de materia migratoria interna, según la normativa vigente.

Para dar inicio a un proceso migratorio, un extranjero podrá acudir a cualquiera

⁹⁵ USCIS. "Jóvenes inmigrantes especiales". Consultado el 7 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/es/trabajar-en-los-estados-unidos/trabajadores-permanentes/inmigracion-basada-en-empleo-cuarta-preferencia-eb-4/jovenes-inmigrantes-especiales>.

⁹⁶ USCIS. "Capítulo 2 - Requisitos de elegibilidad". Consultado el 6 de marzo de 2021. <https://www.uscis.gov/policy-manual/volume-6-part-j-chapter-2>. (El peticionario debe ser objeto de una orden de un tribunal de menores que lo declare dependiente de un tribunal de menores, o que lo comprometa legalmente o lo ponga bajo la custodia ya sea de una agencia o departamento de un estado, o de una persona o entidad designada por un estado o tribunal de menores).

de las dos autoridades mencionadas, en función al proceso en específico que desea realizar. Normalmente, un extranjero que requiere alguna visa, ya sea de turista o de negocios, para ingresar al país, podrá tramitarla a través del Consulado Peruano del lugar en que se encuentra. Los Consulados se encuentran vinculados al Ministerio de Relaciones Exteriores. En cambio, una vez en territorio peruano, los trámites migratorios a realizar deberán hacerse ante Migraciones.

Para iniciar un trámite ante una Oficina Consular del Perú en el exterior, el extranjero deberá solicitarla a la misma. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Consular, otorgará la visa correspondiente cuando acredite que el extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional. La mencionada visa será expedida por un plazo de permanencia y para una actividad determinada, y será colocada en el documento de viaje correspondiente. Cabe destacar que el otorgamiento de una visa es de entera potestad del Cónsul a cargo, pudiendo éste solicitar documentación diferente según cada caso concreto.

Para iniciar un trámite ante Migraciones, el ciudadano extranjero deberá, primero, haber ingresado al país por medios regulares y, en consecuencia, encontrarse con una situación migratoria regular. Para ello, es esencial haberse identificado con un documento de viaje, comúnmente el pasaporte.

Dependiendo del tipo de calidad migratoria deseada, podrán requerirse ciertos aspectos. Si se accede a una Calidad Migratoria de Trabajador Residente, por

ejemplo, se requiere primero un permiso para firmar contratos (si es que no ingresó con visa de negocios) para poder firmar un contrato de trabajo y, con él, acceder a la calidad migratoria.

(b) Requisitos especiales para iniciar un proceso migratorio por parte de un ciudadano venezolano ante Migraciones.

Los ciudadanos venezolanos se encuentran obligados a cumplir con los requisitos generales para iniciar un proceso migratorio. No obstante, hasta diciembre del 2018, tenían la posibilidad de acceder a una facilidad otorgada por Migraciones: un Permiso Temporal de Permanencia (PTP).

A partir del 15 de junio de 2019 solo se permite la entrada de ciudadanos venezolanos al Perú siempre que cumplan con dos requisitos: (1) porten un pasaporte y (2) posean una visa humanitaria. Ahora bien, el requisito de la visa humanitaria no será solicitado a aquellos ciudadanos venezolanos con residencia permanente en países que formen parte de la Alianza del Pacífico y que, por ello, tengan un Carnet de Extranjería o documento equivalente.

La mencionada visa humanitaria deberá ser tramitada ante un Consulado Peruano. Los requisitos para acceder a la mencionada visa humanitaria, son los siguientes:



(x) Formulario DGC-005 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(xi) Pasaporte ordinario vigente, por vencer o vencido.

(xii) Certificado de antecedentes penales venezolanos apostillado, en caso de mayores de 18 años.

(xiii) Copia de la cédula de identidad.

(xiv) Partida de nacimiento otorgada por el Registro Civil de Venezuela y apostillada, en caso de contar con pasaporte, para el caso de menores de 9 años.

(xv) Permiso de viaje que permita la salida del menor de Venezuela o el país en donde se encuentre.

(xvi) Fotografía tamaño pasaporte a color.

Igualmente, dado que la aprobación se encuentra a cargo de un Cónsul, se resalta que en función al caso particular, este tiene la potestad de solicitar mayor documentación, de considerarlo necesario.

(c) Posibilidades legales para que un migrante venezolano pueda establecerse permanentemente en Perú.

Un migrante venezolano puede establecerse en el país a través de una calidad migratoria que lo autorice a ello. Las opciones para su permanencia son las siguientes:

(i) Optar por una Calidad Migratoria Especial Residente.

La Calidad Migratoria Especial Residente fue creada para aquellos beneficiarios del PTP (Permiso Temporal de Permanencia), que hayan residido en Perú por el plazo de un año y requieran regularizar su situación Migratoria. El mencionado PTP fue dejado de emitir y reemplazado recientemente por un documento similar denominado CPP (Carnet de Permiso Temporal de Permanencia) destinado a quienes requieran regularizar su estatus migratorio en el país. Para el acceso al CPP, no obstante, actualmente Migraciones se encuentra reuniendo la información correspondiente a todos los ciudadanos que cuenten con una situación migratoria irregular, paso previo al inicio de este trámite. Cabe destacar que el PTP será entregado para quienes hayan ingresado al país antes del 22 de octubre de 2020.

En ese sentido, la Calidad Migratoria Especial Residente constituye una calidad migratoria a la cual tienen acceso personas de nacionalidad venezolana, principalmente. La misma otorga un plazo de permanencia de hasta 365 días, prorrogables. Asimismo, admite múltiples ingresos al país y la realización de actividades lucrativas, ya sean subordinadas o independientes y tanto en el sector público como en el sector privado.

Los requisitos para acceder a esta calidad migratoria son los siguientes:

- (i) Presentar la solicitud de Calidad Migratoria Especial Residente dentro de los 30 días calendario anteriores al vencimiento del PTP.
- (ii) No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales, nacionales o internacionales, o alertas registradas en el sistema de INTERPOL, o incurrir en causales de inadmisión legalmente establecidas.
- (iii) No haberse ausentado del país por más de 183 días consecutivos o alternados, desde la última salida como beneficiario del PTP, en un periodo de 365 días y sin autorización de Migraciones.
- (iv) Informar sobre las actividades realizadas en el país durante la vigencia del PTP, y aportar documentación sustentaría, de ser el caso.
- (v) Haber pagado la deuda originada por el fraccionamiento del derecho de obtención del PTP, según los lineamientos correspondientes.

Ahora bien, los requisitos a presentar para el trámite de la calidad migratoria, son los siguientes:

- (i) Solicitud llenada.
- (ii) Copia simple del pasaporte o cédula de identidad vigente, o constancia de inicio de trámite para aquella.
- (iii) Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el

monto de S/ 162.50

- (iv) Declaración jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales y policiales a nivel internacional o alertas registradas en el sistema de INTERPOL, y de no estar incurso en las causales de inadmisión establecidas legalmente.
- (v) Documentación que acredite las actividades que desarrolla en el país (laborales, estudios, etc.) o, en su defecto, declaración jurada de ello.

En caso se trate de un menor de edad, se tienen requisitos adicionales:

- (i) Partida o Acta de nacimiento original del menor de edad, legalizada por el consulado peruano y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.
- (ii) Declaración jurada de conformidad para que se realice cualquier trámite de solicitud, cambio o prórroga de calidad migratoria residente, debidamente suscrita según lo señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones.
- (iii) En caso se admita intervención de un apoderado, este debe contar con poder con firma legalizada por notario público o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos 30 días calendario o consular o apostillado, otorgado según señala el Reglamento.

(ii) Optar por una Calidad Migratoria de Trabajador Residente.

Un ciudadano venezolano puede optar por una Calidad Migratoria de Traba-

jador Residente, la misma que permite también realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para sectores público o privado, ya sea a través de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios. Esta calidad sólo puede ser solicitada por quienes se encuentran en el territorio nacional en calidad migratoria regular. Asimismo, otorga una permanencia por el plazo de 365 días prorrogables.

Los requisitos para presentar en el trámite de cambio de calidad migratoria son los siguientes:

- (i) Formulario F-004.
- (ii) Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 162.50.
- (iii) Copia simple del pasaporte vigente.
- (iv) Ficha de Canje Internacional INTERPOL (no aplica para menores de edad).
- (v) Documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en lo que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años antes de su llegada al país.
- (vi) Declaración Jurada del representante legal de la empresa contratante, en donde se precise el número de asiento y partida registral donde se señala que este cuenta con facultades para contratar personal, solo en caso quien suscriba el

contrato tenga cargo distinto al de Gerente General.

(vii) En caso de trabajadores independientes, copia simple del contrato de prestación de servicios indicando el tiempo de duración del servicio igual o superior a un año.

(iii) Optar por una Calidad Migratoria de Familiar de Residente.

La Calidad Migratoria de Familiar de Residente puede ser adquirida por cualquier extranjero que sea integrante de la unidad migratoria familiar de un peruano o de un extranjero residente. Permite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente. El plazo de permanencia que otorga es de hasta dos años, para familiares de peruanos, y de un año para familiares de extranjeros residentes, en ambos casos prorrogables.

Los requisitos para presentar en el trámite de cambio de calidad migratoria, para esta calidad son los siguientes:

- (i) Formulario F-004.
- (ii) Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 162.50
- (iii) Copia simple del pasaporte vigente.
- (iv) Ficha de Canje Internacional INTERPOL (no aplica para menores de edad).
- (v) Documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de

antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años antes de su llegada al país.

Para el caso de personas casadas con un/a peruano/a o con una persona extranjera residente en el país, además se requiere:

(i) Copia simple del Acta de Matrimonio, cuyo original tenga vigencia de 90 días calendario si fue registrado en el Perú o de 180 días calendario si fue registrada en el Consulado Peruano, debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(ii) En caso de unión de hecho, se deberá presentar una Declaración Jurada de haber inscrito la unión de hecho ante SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos).

Para el caso de los hijos o hijas menores de edad de una persona peruana o extranjera residente, o de los hijos o hijas mayores de 18 años con discapacidad, así como para los hijos o hijas solteros/as mayores de 18 años y menores de 28 años, además se requiere:

(i) Copia de la Partida o Acta de Nacimiento certificada por Consulado Peruano y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.

(ii) Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería actualizado y vigente del/de la familiar peruano/a o residente.

Para el caso de hijos/as mayores de 18 años con discapacidad, se deberá adjuntar también:

(i) Copia simple del documento que acredite la condición de discapacidad permanente que le imposibilite valerse por sí mismo/a.

(ii) Declaración jurada de soltería suscrita por el representante legal en caso la persona tenga una discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, caso contrario deberá ser suscrita por el solicitante.

Para el caso de hijos/as solteros/as mayores de 18 y menores de 28 años:

(i) Declaración jurada de soltería legalizada ante notario público.

(ii) Constancia de estudios o de matrícula expedida por el centro de estudios que cuente con reconocimiento oficial del estado, mencionando los nombres y apellidos, el tipo de estudio y tiempo de duración de la carrera técnica o superior.

Para el caso de ascendientes de primer grado de una persona peruana o extranjera residente:

(i) Copia de la Partida o Acta de Nacimiento legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada, que demuestre el vínculo con el/la beneficiario/a.

(iv) Optar por una Calidad Migratoria de Permanente

La opción de una Calidad Migratoria de Permanente permite que el ciudadano extranjero pueda acceder al beneficio de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Se puede acceder a la Calidad de Permanente a través de otras calidades como lo serían - más comúnmente - Trabajador Residente o Familiar de Residente.

Los requisitos a presentar para el trámite de cambio de calidad migratoria, para la presente calidad, son:

- (i) Formulario F-004.
- (ii) Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 162.50.
- (iii) Copia simple del pasaporte vigente.
- (iv) Ficha de Canje Internacional INTERPOL (no aplica para menores de edad).
- (v) Documento emitido por autoridad competente que acredite carácter de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años antes de su llegada al país.

Si el acceso a esta calidad migratoria es a través de la calidad de Familiar Residente, se presenta cuando:

- (i) Cuando sea un/a cónyuge de una persona peruana: Declaración Jurada de vigencia del matrimonio, identificando al/a la cónyuge peruano/o con su nom-

bre y Documento Nacional de Identidad. Se debe indicar el número del Acta de matrimonio.

- (ii) Cuando sea un/a cónyuge de una persona extranjera: Declaración Jurada de vigencia del matrimonio, identificando al/a la cónyuge peruano/a con su nombre y Carnet de Extranjería. Se debe indicar el número del Acta de matrimonio.

- (iii) Para el caso de unión de hecho: Declaración Jurada indicando el número del asiento y partida registral a través de la cual se inscribió la unión de hecho ante SUNARP.

- (iv) Para el caso de hijo/a mayor de edad hasta los 28 años de estado civil soltero:
 - Copia simple del certificado de soltería o documento similar del país de origen legalizada por el Consulado peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.
 - Copia simple del certificado negativo de inscripción de matrimonio emitida por el RENIEC.
 - Copia simple de la constancia de matrícula expedida por el centro de estudios técnico o superior que cuente con reconocimiento por el Estado peruano.

- (v) Para el caso de hijo/a mayor de edad y soltero que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad: Declaración Jurada de soltería suscrita por el representante legal en caso la persona tenga una discapacidad que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable, caso contrario deberá ser suscrita por el solicitante.

- (vi) Para el caso de ascendiente en primer grado del/de la peruano/a o extran-

jero/a residente: DNI del/de la hijo/a peruano/a o tener los datos actualizados y contar con residencia vigente, en caso de hijo/a extranjero/a.

(vii) Para el caso del ascendiente en primer grado del cónyuge o integrante de la unión de hecho extranjero/a: Declaración Jurada indicando la vigencia del vínculo matrimonial o indicando el número de asiento y partida registral de inscripción de la unión de hecho ante la SUNARP.

Si el acceso a esta calidad migratoria es a través de la calidad de Trabajador Residente, la documentación adicional a presentar es la siguiente:

(i) Copia simple de las últimas tres (03) boletas de pago.

(ii) Copia simple del Contrato de Trabajo vigente y con una antigüedad no mayor a 30 días calendario de la expedición del documento, aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, con las excepciones contempladas en la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros.

(iii) Declaración Jurada del representante legal de la empresa contratante, en donde se precise el número de asiento y partida registral donde se señala que este cuenta con facultades para contratar personal, solo en caso quien suscriba el contrato tenga cargo distinto al de Gerente General.

(v) Optar por la Nacionalidad Peruana

En términos generales, la obtención de la nacionalidad peruana o nacionalización

supone la condición más beneficiosa para un ciudadano extranjero que busca establecerse permanentemente en el Perú, toda vez que supone en la mayoría de aspectos el mismo tratamiento que un ciudadano peruano de nacimiento. En dicho sentido, existe la posibilidad de acceder a la Nacionalidad Peruana mediante dos modalidades: la Nacionalización por Matrimonio o la Nacionalización por Naturalización.

Para la Nacionalización por Matrimonio se requiere acreditar mínimamente dos años de residencia en el país. Además, se deberán presentar los siguientes documentos:

(i) Formulario F-006

(ii) Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 113.30

(iii) Partida o Acta de Matrimonio civil original inscrita en los Registros Civiles de RENIEC con antigüedad no mayor de 30 días, acreditando dos (2) años de matrimonio. Si el matrimonio fue celebrado en el extranjero, se presentará la partida actualizada no mayor de 90 días de antigüedad y la constancia de haber sido inscrita en los registros civiles de la oficina consular del Perú respectiva, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada. Si no fue inscrito en la oficina consular, el matrimonio deberá ser inscrito dentro de los 90 días de su llegada al país en los registros de la municipalidad del lugar donde ha fijado domicilio, vencido el plazo deberá hacerse por vía judicial.

(iv) Copia simple del pasaporte vigente.

(v) Original de la Partida o Acta de nacimiento del/de la cónyuge peruano/a.

(vi) Documento Nacional de Identidad del/de la cónyuge peruano/a.

(vii) Declaración jurada de convivencia y de que subsiste vínculo matrimonial, firmada por ambos.

(viii) Declaración jurada de gozar de buena salud, domicilio y de no contar con antecedentes penales, judiciales y policiales en el Perú y en el extranjero.

(ix) Ficha de Canje Internacional de INTERPOL.

(x) Documentos que acrediten el ingreso familiar.

De otro lado, para la Nacionalización por Naturalización, se tienen requisitos generales y requisitos especiales de acuerdo a la calidad migratoria por la cual se accede. Los requisitos generales son los siguientes:

(i) Formulario F-006

(ii) Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 569.50

(iii) Partida o acta o certificado de nacimiento legalizado por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o apostillado.

(iv) Copia simple del pasaporte vigente.

(v) Acreditar solvencia económica mínima de 10 UIT de renta bruta anual de acuerdo a la calidad migratoria.

(vi) Ficha de Canje Internacional de INTERPOL.

(vii) Declaración jurada de salud, domicilio real, antecedentes penales, policiales y judiciales según modelo establecido por Migraciones.

En caso la solicitud sea realizada por un extranjero con Calidad Migratoria de Trabajador Residente, deberá presentar también:

(i) Copia simple del contrato de trabajo con un mínimo de un año de vigencia, contabilizado desde la presentación del expediente.

(ii) Copia simple de las tres (03) últimas boletas de pago.

(iii) Copia simple del Certificado de Rentas y Retenciones de quinta categoría.

(iv) Declaración Jurada del representante legal del contratante consignando sus nombres y apellidos, en donde se precise el número de asiento y partida registral donde se señala que este cuenta con facultades para contratar personal, solo en caso quien suscriba el contrato tenga cargo distinto al de Gerente General.

(v) La Ficha RUC de la empresa contratante, donde figuren activo y habido.

(d) Requisitos generales para iniciar una solicitud de permiso o visado ante Migraciones.

(i) Permiso Especial de Viaje

El Permiso Especial de Viaje es otorgado por Migraciones a aquellos extranjeros que, encontrándose realizando trámites

migratorios tales como Cambio de Calidad Migratoria o Prórroga de Residencia, requieran salir del país. El plazo es otorgado por treinta (30) días calendario de permanencia fuera del país. Los requisitos son los siguientes:

- (i) Formulario F-007.
- (ii) Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 29.40
- (iii) Pasaporte vigente o documento de viaje vigente.

El trámite para este procedimiento es íntegramente virtual y la emisión del permiso es inmediata.

(d) Requisitos generales para iniciar una solicitud de permiso o visado ante Migraciones.

(i) Permiso Especial de Viaje

El Permiso Especial de Viaje es otorgado por Migraciones a aquellos extranjeros que, encontrándose realizando trámites migratorios tales como Cambio de Calidad Migratoria o Prórroga de Residencia, requieran salir del país. El plazo es otorgado por treinta (30) días calendario de permanencia fuera del país. Los requisitos son los siguientes:

- (i) Formulario F-007.
- (ii) Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 29.90
- (iii) Pasaporte vigente o documento de viaje vigente.

El trámite para este procedimiento es íntegramente virtual y la emisión del permiso es inmediata

(ii) Permiso Especial para Suscribir Documentos

Este Permiso, también denominado Permiso Especial para Firmar Contratos, faculta a la persona extranjera que no cuenta con una calidad migratoria que lo habilite a ello, a firmar documentos de carácter comercial y/o financieros. Es precisamente este el permiso que los extranjeros suelen solicitar a fin de poder firmar un contrato de trabajo y, con él, acceder a la Calidad Migratoria de Trabajador Residente.

Los requisitos para este Permiso son los siguientes:

- (i) Formulario F-004.
- (ii) Recibo de pago del derecho de trámite en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 15.80
- (iii) Pasaporte vigente o documento de viaje vigente.

El trámite es realizado de forma virtual íntegramente y otorga la facultad de firmar contratos por un plazo de 30 días.

(e) Derechos de los migrantes de acuerdo al tipo de permiso obtenido.

En función a la Calidad Migratoria obtenida, los Migrantes tienen acceso a ciertos derechos:

(i) Contratación de trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros con una calidad migratoria habilitante, quedarán autorizados para trabajar en el Perú, de forma dependiente o independiente, en el sector público o privado. Esto ocurre cuando se cuenta con las Calidades Migratorias de Especial Residente, Trabajador Residente, Familiar de Residente o Permanente, anteriormente reseñadas.

Para ser contratados como trabajadores, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-TR. Estas normas disponen los requisitos y límites a los cuales se encuentra sujeta la contratación de extranjeros.

Así, pues, todos los trabajadores extranjeros que cuenten con calidad migratoria habilitante tendrán derecho a ser contratados, siempre que su empleador cumpla con los porcentajes limitativos es decir, que la contratación de extranjeros no exceda del 20% del total de sus trabajadores, y su remuneración no exceda del 30% de la planilla.

Asimismo, el contrato celebrado deberá contar con las cláusulas obligatorias establecidas en la normativa vigente, y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Actualmente, dicha aprobación es realizada a través de una plataforma virtual denominada SIVICE (Servicio Virtual de Contratos de Extranjeros), y su aprobación es automática, quedando sujeto a fiscalización posterior.

(ii) Exoneraciones de aprobación

Ciertos trabajadores se encuentran exonerados de la aprobación del contrato; no obstante, se encuentran igualmente obligados a presentarlo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Este es el caso de aquellos venezolanos que cuentan con el PTP (Permiso Temporal de Permanencia).

De otro lado, ciertos trabajadores extranjeros no estarán sujetos al régimen de contratación de extranjeros, sino a aquel aplicable a los trabajadores peruanos, tales como los extranjeros con cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos peruanos, quienes cuentan con calidad migratoria de Permanente, aquellos con cuyo país de origen exista un convenio de reciprocidad laboral o doble nacionalidad, entre otros supuestos señalados por la normativa vigente.

Para el caso específico de ciudadanos venezolanos, actualmente todos los contratos celebrados con ellos deberán ser registrados y aprobados por el Ministerio de Trabajo, excepto para quienes a la fecha cuentan con un PTP, como se mencionó.

7.2 Marco jurídico para asilados o refugiados:

(a) Requisitos generales para iniciar una solicitud de asilo político o refugio por un extranjero.

El asilo político configura un derecho de toda persona para requerir no ser extraditada a un país que lo requiera por razones de un juicio político. En ese sentido,

se encuentra reconocido en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. No obstante, dada su definición, su aplicación es mera potestad del Estado al cual se esté solicitando el refugio, siendo las autoridades competentes las facultadas para conceder o denegar el pedido, motivo por el cual no existe una serie rígida de requisitos que garantizarían su otorgamiento.

Cualquier ciudadano de nacionalidad extranjera puede formular una solicitud de refugio, trámite que deberá realizarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, y que requiere la presencia de la persona en territorio peruano. La presentación de la solicitud se realiza, actualmente, de forma virtual. Entrando a la página del Ministerio de Relaciones exteriores, existe un acceso para llenar el formulario virtual correspondiente, el mismo en que deberá colocarse información referente a:

- La nacionalidad del extranjero y sus datos de contacto.
- Su documentación de identidad.
- Su ocupación.
- Información sobre su familia, ya sea que se encuentre en su país de origen o en el Perú, que no será incluida en su aplicación.
- Información sobre su ruta hacia Perú. Su registro de vacunas.
- Datos de familiares que serán incluidos en su solicitud.

Después del llenado de los datos corres-

pondientes, el extranjero en cuestión será llamado por el Ministerio para acudir a una entrevista individual.

Ahora bien, mientras dure el trámite, el extranjero recibirá un Carnet de solicitante de refugio y Autorización de Trabajo Virtual. El primero permite que la persona sea identificada como solicitante de refugio y es entregado después de la validación de sus datos personales. Mientras, el segundo supone un documento provisional que acredita a la persona como solicitante de refugio y la autoriza provisionalmente a trabajar en el país.

- (b) Requisitos especiales para iniciar una solicitud de asilo político o refugio por un ciudadano venezolano.

Un ciudadano venezolano podrá solicitar refugio en el Perú, para lo cual basta con cumplir los requisitos generales indicados en el acápite anterior, no existiendo requisitos adicionales o especiales para ciudadanos venezolanos.

- (c) Procedimiento para obtener asilo político o refugio y término de la solicitud.

El procedimiento es actualmente realizado, en una primera etapa, de forma virtual, a través de una página habilitada por el Ministerio de Relaciones exteriores. Luego de la verificación de los datos allí señalados, la autoridad otorgará una cita presencial para la entrevista personal, ocasión en la cual se completará el registro de la solicitud y se iniciará con la calificación.

No existe un plazo determinado para la respuesta a la solicitud; no obstante, el Carnet de solicitante de refugio entregado por la duración del trámite tiene una vigencia de un año y puede ser renovado.

7.3 Comentarios sobre posibles modificaciones normativas o proyectos impulsados por organizaciones públicas o privadas.

Actualmente, existen tres proyectos de ley en el Congreso de la República, dos de los cuales no se encuentran específicamente destinados a ciudadanos venezolanos, sino a ciudadanos extranjeros en general.

El primero es el Proyecto de Ley N°6622/2020-CR, que propone la “Ley que regula el impedimento de ingreso al país de extranjeros que mantengan sentencias penales u órdenes de captura vigentes y la expulsión de extranjeros condenados por faltas y/o delitos en el Perú”. Como su nombre lo indicaría, este proyecto propone que se requiera, a los extranjeros que deseen ingresar al país, mantener una situación migratoria regular, sin cometer delitos o faltas tipificados en normas penales. Asimismo, que figure en el Registro de Información Migratoria en caso hayan sido condenados por delitos o faltas en su país de origen u otros países, así como cualquier orden de captura vigente; en dicho escenario, se propone que Migraciones impida el ingreso de la persona extranjera al territorio nacional. Finalmente, se establece que cuando se aplique la sanción de abandono del territorio nacional e impedimento de reingreso al Perú, este último tenga un plazo de entre cinco y quince años. El segundo Proyecto de Ley es el N°6732/2020-CR, que propone la modificación de la Ley de Migraciones para

establecer la expulsión obligatoria de extranjeros que atenten contra el orden interno o pongan en riesgo la salud pública y la seguridad ciudadana. Este proyecto también propone limitar el ingreso y tránsito de extranjeros que cuenten con antecedentes penales, judiciales y policiales, ya sean estos nacionales o internacionales. También dispone que la persona extranjera que ingrese al país ilegalmente, sin haber realizado su regularización migratoria, o que haya estado involucrado en actos contrarios a la ley, será detenido y expulsado del país, todo ello con la intervención de la Policía Nacional del Perú.

El tercero es el Proyecto de Ley N°7028/2020-CR, que propone la “Ley que establece la expulsión inmediata de extranjeros que se encuentren indocumentados, cometan faltas y delitos; y medidas para el ingreso de nacionales procedentes de Venezuela”. Como se observa, este proyecto de ley sí hace referencia específica a ciudadanos venezolanos. Respecto de ellos, establece que para ingresar al país, deberán presentar, además de los requisitos establecidos por Migraciones, su pasaporte y el Certificado internacional de antecedentes INTERPOL, así como demostrar que portan dos mil dólares americanos por persona, mínimamente.

Como podrá observarse, los proyectos de ley mencionados tienen puntos en común, toda vez que todos buscan medidas más severas frente a ciudadanos extranjeros que cuenten con antecedentes de cualquier tipo de forma previa a la entrada al Perú. Así, es oportuno comentar que su origen se encuentra en noticias difundidas en las cuales ciudadanos

venezolanos habrían incurrido en actividades delictivas en territorio peruano, habiéndose descubierto que contaban ya con antecedentes en su país de origen. No obstante, cabe resaltar que ninguno de los proyectos de ley reseñados ha sido discutido por el Pleno del Congreso, sino que se encuentran siendo revisados por distintas Comisiones del mismo.

De otro lado, cabe mencionar que, si bien existen organizaciones privadas dedicadas a ayudar a ciudadanos venezolanos, tales como VeneActiva o Unión Venezolana en Perú, sus prioridades se encuentran dirigidas a informar sobre cómo regularizar su situación migratoria. También, dirigen sus iniciativas a promover en medios de comunicación su contratación, especialmente en los tiempos actuales en que proponen la contratación de médicos venezolanos para contribuir en el sector de salud. No obstante, estas iniciativas no se han materializado en un proyecto de ley o propuesta similar. En ese sentido, no existen proyectos normativos específicos que hayan sido impulsados por asociaciones de venezolanos en Perú hasta la fecha.